



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de mayo de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGA LA PRESEA DE “HONOR ESTADO DE MÉXICO” 2019.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA EDUCACIÓN DUAL EN LOS TIPOS EDUCATIVOS MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR EN EL ESTADO DE MÉXICO.

LISTADO DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS CON REGISTRO VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO AQUELLOS A QUIENES SE LES CANCELO DICHO REGISTRO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS, LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA “DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. DE C.V., EL DESARROLLO DE ONCE CONDOMINIOS DE LA MANZANA 24, LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LA MISMA MANZANA Y EL DESARROLLO DE UN CONDOMINIO EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “PASEOS DEL BOSQUE II”, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO “ROBLE”, “ENCINO” Y “CEDROS”, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACTA DE ACTUALIZACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO (IFOMESEM).

ACTA DE ACTUALIZACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO (IFOMESEM).

AVISOS JUDICIALES: 2036, 2038, 758-A1, 759-A1, 2050, 2041, 2042, 790-A1, 2102, 2103, 1853, 692-A1, 699-A1, 1846, 346-B1, 2027, 2104, 385-B1, 2112, 782-A1, 2116, 2117, 2106, 2121, 2117, 2123, 2134, 2221, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2189, 2190, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 818-A1, 406-B1, 407-B1, 408-B1, 409-B1, 410-B1, 411-B1, 412-B1, 413-B1, 2204, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2213, 2215, 2216, 2217, 2218, 806-A1, 807-A1, 808-A1, 809-A1 y 814-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2059, 2065, 2058, 2055, 2188, 2205, 2206, 2035, 2034, 2047, 2010, 2009, 2033, 2032, 2048, 2040, 2049, 2191, 2192, 2193, 2194, 822-A1, 821-A1, 819-A1, 820-A1, 817-A1, 2214, 803-A1, 804-A1, 811-A1, 815-A1, 816-A1, 813-A1, 766-A1, 794-A1, 1955, 2122, 2219, 405-B1, 2212, 2220, 805-A1, 812-A1, 810-A1 y 2221-BIS.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 158 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.24 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 15 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA PRESEA DE “HONOR ESTADO DE MÉXICO”, Y

CONSIDERANDO

Que la Presea de “Honor Estado de México” se instituyó para premiar a los maestros que se distinguen en grado eminente por su eficiencia, constancia y méritos profesionales en el servicio de la educación pública de la entidad, en sus diversos tipos, modalidades y niveles educativos.

Que la Presea se otorga cada año en ceremonia solemne, en la conmemoración del Día del Maestro, tanto a maestros del subsistema educativo estatal como del federalizado, quienes son seleccionados de entre los diversos tipos, modalidades y niveles de educación que operan en cada subsistema.

Que el Consejo Técnico de la Presea de “Honor Estado de México”, en su sesión de fecha 7 de mayo de 2019, emitió el dictamen respecto a los maestros que por sus méritos se hacen acreedores a recibir tal reconocimiento.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se encuentra debidamente firmado por el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México, Licenciado Alejandro Fernández Campillo.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGA LA PRESEA DE “HONOR ESTADO DE MÉXICO” 2019

PRIMERO.- Se otorga la Presea de “Honor Estado de México” 2019 a las siguientes personas:

En el subsistema educativo estatal:

1. Patricia del Carmen Tolentino Yong.
2. Isabel González López.
3. Silvia Garfias Colín.
4. Ángela Olivos Castillo.
5. María Escolástica Solís Velásquez.
6. Eduardo Arévalo Fernández.
7. Lorenzo Pacheco Jiménez.
8. Juan Bobadilla Gutiérrez.
9. Gloria Elvira Hernández Flores.
10. Juana Epifania González Bernal.
11. Margarita Herrera Mejía.
12. José Guadalupe López Quiroz.

En el subsistema educativo federalizado:

1. Edmundo Vázquez Urbina.
2. María del Carmen Manzanares Arriaga.
3. Álvaro Cruz Pérez.
4. Raúl Colín Sánchez.
5. José María Marín Aranda.
6. Lucino Mercedes Soriano Contreras.
7. Xavier Quezada López.
8. Graciela Vera Sosa.
9. Leticia Guadalupe López Pérez.
10. María Guadalupe Rodríguez Lona.
11. Guillermina Reyes García.
12. María Eugenia García Gutiérrez.

SEGUNDO.- La presea se otorgará en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 13 de mayo de 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**LIC. ALEJANDRO FERNÁNDEZ CAMPILLO
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LICENCIADO ALEJANDRO FERNÁNDEZ CAMPILLO, Secretario de Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 14, 29, 30 fracciones I y XXVII la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 1, 22, 23, 27 fracciones I, XXXIV y XLVIII de la Ley de Educación del Estado de México; 5, 6 fracción VIII, XI, XVIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2018, es el documento rector de las políticas gubernamentales, resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el cual, la sociedad mexiquense, con las aportaciones e ideas de expertos de los sectores público, privado y de la sociedad civil, participó de manera corresponsable en aras de la consolidación del porvenir que anhelamos para nuestras familias y cuya meta es consolidar al Estado de México como una potencia que sea modelo de seguridad, justicia y modernidad con sentido social.

Los objetivos, políticas y programas de referido Plan se clasifican en cuatro Pilares de Acción denominados Pilar de Seguridad, Pilar Social, Pilar Territorial y Pilar Económico y tres Ejes Transversales para el Fortalecimiento Institucional denominados Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable y Conectividad y Tecnología para el buen Gobierno, que están alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Que, el Pilar Social Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, plantea el objetivo garantizar una educación incluyente equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida y establece la estrategia de fortalecer la participación del sector educativo con el sector productivo, que incluye la línea de acción concerniente a integrar estudiantes de los niveles media superior y superior, al Modelo de Educación Dual.

Por su parte, el Pilar Económico Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador establece que una de las prioridades del Gobierno del Estado es acelerar la transformación económica para considerar la productividad y competitividad, propiciando condiciones que generen un desarrollo que permita transitar de una economía tradicional a una del conocimiento. En ese sentido, se plantea la estrategia de fortalecer la vinculación de los estudiantes de educación media superior y superior con los sectores público, privado y social, con la línea de acción de fortalecer la Educación Dual en dichos tipos educativos.

La Educación Dual es una alternativa innovadora que busca el aprovechamiento de los recursos de la unidad económica, de la institución educativa y el aporte del estudiante, a efecto de favorecer un impacto social positivo con respecto a la cualificación de los jóvenes y la disminución de la tasa de desempleo, en una tarea coordinada que sea compatible con los planes de estudios y los contenidos específicos que oferta la institución educativa correspondiente.

El Estado de México tiene un gran potencial de desarrollo en sus distintas regiones, que es necesario impulsar para propiciar mejores condiciones de vida para los mexiquenses, por tanto, la educación media superior y superior, mediante la educación dual y los nodos educativos productivos crean el mecanismo de vinculación entre los sectores gubernamental, empresarial y social.

Que de conformidad con la Ley de Educación del Estado, la Autoridad Educativa promoverá la vinculación de las instituciones de educación media superior y superior con el sector productivo, por lo cual se establece como estrategia la Educación Dual para la formación teórica y práctica, combinando la etapa en la institución educativa, con el correspondiente de la unidad económica, propiciando así, el desarrollo de las competencias que permitan a los estudiantes adquirir experiencia en el ámbito laboral.

Con la Educación Dual, a diferencia de la formación tradicional, el docente se convierte en un actor dinámico. Así, tanto el estudiante como el mentor académico deben aplicar principios de corresponsabilidad, de análisis crítico y creatividad en la concepción de cada etapa del proceso formativo. Con ello se logra promover la aplicación de criterios y procedimientos, que garanticen la transferencia idónea de conocimientos prácticos para construir el perfil de egreso. Lo anterior con el fin de contribuir proactivamente en la aplicación de los procesos organizacionales y productivos en la unidad económica, de acuerdo con los planes y programas de estudio vigentes, que permitan al egresado, competir como un-profesional altamente calificado, en la transformación de la realidad económica y social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA EDUCACIÓN DUAL EN LOS TIPOS EDUCATIVOS MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR EN EL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y regular la educación dual en los tipos medio superior y superior, combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje en la institución educativa y en la unidad económica correspondientes.

La relación que se constituya entre el estudiante dual y la unidad económica durante la educación dual, tendrá exclusivamente la naturaleza de enseñanza-aprendizaje, por lo que no se considerará relación de trabajo de ninguna especie, incluyendo la capacitación inicial o el periodo de prueba, por no reunirse los elementos a que se refieren los artículos 20, 21, 39-B y 39-C de la Ley Federal del Trabajo y 5 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 2. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para la Secretaría de Educación y sus unidades administrativas competentes.

Artículo 3. La Secretaría de Educación, con pleno respeto a la normatividad vigente que regula los organismos y las instituciones educativas descentralizadas de carácter Estatal, que imparten estudios de los tipos medio superior y superior promoverán la adopción y en su caso, la homologación y adhesión a la educación dual como alternativa educativa, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 4. Con respeto a las disposiciones federales, el presente Acuerdo se ajustará a lo dispuesto, bajo el principio de armonización legislativa y programas que al respecto se implementen y favorezcan a los estudiantes.

Artículo 5. Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

I. Actividades de Aprendizaje: A las actividades de formación y capacitación que derivan de un plan de estudios, orientadas al desarrollo de las competencias genéricas, disciplinares, profesionales y complementarias, logradas mediante el estudio, la enseñanza o la experiencia;

II. Beca de Educación Dual: Al apoyo económico que podrá otorgar el Gobierno del Estado o la unidad económica al estudiante dual de los tipos medio superior y superior de la entidad, que sea aceptado en ese esquema de alternancia propuesto;

III. Certificación de Competencias: Al reconocimiento con validez oficial en la República Mexicana, de la competencia laboral o profesional demostrada por una persona en un proceso de evaluación, realizado con base en un estándar de competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, integrado, operado y actualizado por el Sistema Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencias Laborales;

IV. Certificación de Estudios: Al registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial de la institución educativa que hace constar dicho registro;

V. Comité: Al Comité de Educación Dual de los tipos Medio Superior y Superior;

VI. Competencias: Al conjunto articulado de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores que se manifiestan en la capacidad observable para resolver determinados problemas y circunstancias de la vida cotidiana, en los ámbitos personal, social y profesional;

VII. Convenio de Aprendizaje: Al acuerdo que se establece entre la institución educativa, la unidad económica y el estudiante dual, para desarrollar las competencias que éste adquirirá en su relación con esta última. Cuando el estudiante sea menor de edad, se incluirá la firma del padre, madre o tutor;

VIII. Convenio Específico de Cooperación: Al instrumento a través del cual la institución educativa y la unidad económica formalizan el Plan de Formación;

IX. Convenio Marco de Colaboración: Al instrumento a través del cual la institución educativa y la unidad económica establecen las bases para coordinarse y conjuntar esfuerzos, a fin de impartir la educación dual;

X. Directorio de Unidades Económicas: A la relación de unidades económicas participantes de la educación dual;

XI. Educación Dual: Alternativa innovadora en la que se alinean las necesidades, áreas de oportunidad de desarrollo económico, industrial, tecnológico, social y de nodos educativos productivos o demanda de los sectores privado, público y social, con los perfiles de las Instituciones Educativas del tipo Medio Superior y Superior. Ello, mediante una colaboración de beneficio mutuo, en donde se conjugan las competencias adquiridas en los espacios educativos, con la práctica laboral o profesional, lo cual permite fortalecer y desarrollar aptitudes del estudiante dual, propiciando mejores condiciones para su inserción laboral o profesional. En esta cadena de corresponsabilidad, el proceso de aprendizaje en la unidad económica se alterna y complementa con la formación teórica en la Institución Educativa;

XII. Estudiante Dual: Estudiante inscrito en una Institución Educativa de los tipos Medio Superior o Superior del Estado de México, seleccionado por el plantel y la unidad económica para participar en la educación dual. Dicho estudiante deberá reunir los requisitos académicos necesarios y contar con las características suficientes de actitud, iniciativa y responsabilidad;

XIII. Evaluación: Proceso mediante el cual una persona es capaz de demostrar los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes que constituyen el perfil de egreso, considerando como referente un lineamiento, norma o estándar en el que se establecen las condiciones que deben de cumplirse;

XIV. Institución Educativa: A las instituciones públicas de educación media superior y superior de control estatal;

XV. Mentor Académico: Al Docente responsable de la formación y evaluación de competencias desarrolladas por el estudiante dual en la institución educativa, y del seguimiento del aprendizaje y evaluación del mismo dentro de la unidad económica, a través de la plataforma digital;

XVI. Mentor de la Unidad Económica: Al profesionista que cuenta con al menos título de nivel licenciatura, responsable de conducir el proceso de aprendizaje del estudiante dual en la unidad económica. Podrá considerarse al profesionista con título de nivel técnico para los casos de educación media superior;

XVII. Organismo Certificador: A la persona jurídico colectiva, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna dependencia, entidad o su similar en los gobiernos federal, estatal o municipal, acreditada por el Organismo Oficial, para certificar las competencias laborales o profesionales de los estudiantes, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes en uno o varios Estándares de Competencia, inscritos en el referido registro;

XVIII. Plan de Formación: Al Plan de Fortalecimiento y Desarrollo de las Competencias, en el que la institución educativa y la unidad económica establecen las acciones formativas conjuntas, que ponen en contacto al estudiante dual con el entorno profesional, lo familiarizan con la unidad económica, aplicando sus conocimientos teóricos, para alcanzar los perfiles de egreso previstos en su Programa Educativo y el requerido por la unidad económica;

XIX. Plan de Rotación: A la estrategia de ocupación itinerante de puestos de aprendizaje que realiza el estudiante dual, durante su formación en la unidad económica;

XX. Plan y Programas de Estudio: Al Plan Curricular Escolarizado o Programa Educativo de la carrera de la institución educativa;

XXI. Plataforma Digital: A la herramienta digital educativa de seguimiento, evaluación y monitoreo sobre los reportes de actividades de aprendizaje efectivo, de las competencias deseables y desarrolladas entre la unidad económica y la institución educativa;

XXII. Puesto de Aprendizaje: Al grupo de actividades y habilidades que desempeña el estudiante dual en la unidad económica, vinculadas al perfil de egreso;

XXIII. Reporte de Aprendizaje: Al informe que elabora el estudiante dual, describiendo las actividades de aprendizaje realizadas en un periodo específico, de acuerdo con el Plan de Rotación, el Plan y los Programas de Estudio con base en su nivel de formación;

XXIV. Secretaría: A la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;

XXV. Subsecretarías: A las Subsecretarías de Educación Media Superior y de Educación Superior y Normal, según corresponda;

XXVI. Subsecretaría General: A la Subsecretaría General de Educación, y

XXVII. Unidad económica: Entidad de carácter público, privado o social, que produce bienes o servicios.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN DUAL

Artículo 6. La educación dual aplica en las modalidades escolarizada, mixta y a distancia y está orientada al desarrollo de competencias previstas en el Plan de Estudios de Educación Media Superior o Superior, mediante actividades de aprendizaje que se realizan en instituciones educativas y en unidades económicas.

Artículo 7. La educación dual atenderá las consideraciones siguientes:

I. El Plan de Formación deberá ser acorde a las competencias establecidas en la asignatura del Programa Educativo registrado en la Secretaría de Educación Pública, así como en su caso, a los estándares de competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que corresponda;

II. Las competencias del Plan de Formación se adquirirán tanto en la Institución Educativa, como dentro de la unidad económica;

III. El estudiante dual contará con una trayectoria curricular de formación en alternancia entre la institución educativa y la unidad económica, de acuerdo con los Planes y Programas de Estudio, así como el Plan de Rotación;

IV. Plan de Formación, Plan de Rotación, Puestos y Reportes de Aprendizaje se elaborarán de acuerdo con la coincidencia entre las actividades de la unidad económica y el perfil de egreso del estudiante dual;

V. Se deberá contar con un calendario y horarios preestablecidos en los Planes de Formación y de Rotación;

VI. La acreditación de las competencias adquiridas por el estudiante dual en cada asignatura del Programa Educativo, dependerá de la evaluación que lleve a cabo la Institución Educativa, apoyada por la valoración oportuna de los Reportes de Aprendizaje, así como de los resultados reportados por la unidad económica;

VII. Para obtener la acreditación y/o la certificación de competencias, el estudiante dual deberá cumplir y acreditar el Plan de Formación, así como los requisitos que establezca el organismo certificador, y

VIII. La institución educativa emitirá el Certificado de Estudios, en tanto que un Organismo Certificador expedirá la certificación de las competencias laborales que correspondan.

Artículo 8. Las instituciones de educación media superior y superior de control estatal y los organismos públicos descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación, que se adhieran a la educación dual, deberán operarla de conformidad con la normatividad establecida, quienes podrán adaptar los mecanismos, instrumentos y conceptos del presente Acuerdo, para su aplicación según la modalidad de estudios que ofertan.

CAPÍTULO III DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN DUAL

Sección I De los Planes de Formación

Artículo 9. En la educación dual, únicamente se deberán operar los planes y programas de estudios autorizados por el Comité.

Artículo 10. Las instituciones educativas y las unidades Económicas deberán acordar Planes de Formación, para cuyo diseño e implementación observarán la metodología y los criterios establecidos por el Comité, identificando la posibilidad de la unidad económica, de satisfacer las competencias que establece el Programa Educativo.

Artículo 11. Los planes de formación deberán tener una duración mínima de un año y máxima de tres, con base en los Programas Educativos y la capacidad instalada de la unidad económica.

Artículo 12. Los Planes de Formación deberán asegurar que el periodo de permanencia del estudiante dual dentro de la unidad económica no exceda de cuarenta horas semanales, con base en los programas educativos y a la capacidad instalada de la unidad económica.

Artículo 13. La permanencia en la institución educativa o unidad económica deberá coincidir con el calendario escolar emitido por la autoridad escolar, no obstante, la unidad económica podrá solicitar la excepción de calendario, debiendo contar con la disposición del estudiante dual y con la carta de autorización del padre, madre o tutor, cuando éste sea menor de dieciocho años de edad.

Artículo 14. De ser requerido por la unidad económica, se podrán integrar los contenidos básicos solicitados del Plan y Programas de Estudio, cuidando los tiempos y horarios de permanencia del estudiante dual en la institución educativa y la unidad económica.

Artículo 15. En la operación de la educación dual existirán un Plan de Formación, un Plan de Rotación y Puestos de Aprendizaje cuando proceda, de conformidad con la estructura organizacional de la unidad económica y de acuerdo con sus necesidades, para obtener las competencias requeridas tanto por la institución educativa como por la unidad económica. De no existir puestos de aprendizaje en la unidad económica participante para determinadas competencias laborales o profesionales, será necesario agrupar acciones de formación que permitan alcanzar las competencias requeridas.

La unidad económica a través de la institución educativa, obtendrá la información y asesoría necesarias para el diseño del Plan de Formación y sus componentes y en su caso, las actividades necesarias a desarrollar para obtener las competencias requeridas.

Artículo 16. El Plan de Formación incluirá el Plan de Rotación en los Puestos de Aprendizaje, en donde se realizarán las actividades para obtener las competencias básicas, disciplinares y profesionales previstas.

Además de las competencias del Plan y Programas de Estudio, se podrán integrar todas aquellas requeridas por la unidad económica en los puestos de aprendizaje, cuidando en ésta, los tiempos y horarios de permanencia del estudiante dual.

Artículo 17. La unidad económica y la institución educativa acordarán el Plan de Formación, dándolo a conocer al estudiante dual en forma oportuna, dicho Plan deberá incluir al menos:

I. Las competencias obligatorias consideradas en las asignaturas de los Planes y Programas de Estudio oficialmente establecidos por la institución educativa;

II. Las competencias adicionales requeridas por la unidad económica y aquellas que ameriten certificación externa;

III. Las competencias que no cubra la unidad económica, podrán ser desarrolladas en cursos especializados de acuerdo con el Estándar de Competencias Laborales del organismo oficial;

IV. La educación dual dentro de la unidad económica estará determinada por la capacidad instalada en ésta y los programas educativos, la cual será impartida en el rango de tres a cinco días a la semana, con una permanencia máxima de ocho horas diarias; preferentemente en apego al calendario escolar vigente. Las condiciones serán susceptibles de modificación de acuerdo con las características de los planes y programas de estudios que oferte la institución educativa;

V. El Plan de Rotación y los Puestos de Aprendizaje, cuando proceda;

VI. El horario y periodo de formación en los puestos de aprendizaje;

VII. Los horarios de alimentos en la unidad económica, acorde con su Convenio Específico de Cooperación;

VIII. La fecha de término del plan de formación;

IX. Los procedimientos y criterios para la supervisión y evaluación de las actividades del Plan de Formación;

X. La realimentación del Plan de Formación del estudiante dual, por parte de la institución educativa o la unidad económica;

XI. La descripción de los apoyos que le brindará la unidad económica al estudiante dual durante su participación, como apoyos económicos, transporte, alimentación, en su caso;

XII. La normatividad de la unidad económica, que deberá acatar el estudiante dual;

XIII. Las actividades que resulten peligrosas para la salud, seguridad, moralidad o buenas costumbres del estudiante dual, y

XIV. Las demás que se requieran y acuerden las partes para la adecuada implementación.

Sección II De la Formalización de los Planes de Formación

Artículo 18. La institución educativa y la unidad económica establecerán las bases para coordinarse y conjuntar esfuerzos a fin de impartir la educación dual, mediante la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración.

Artículo 19. La institución educativa y la unidad económica formalizarán el Plan de Formación a través de la suscripción de un Convenio Específico de Cooperación, el cual deberá contener al menos, lo siguiente:

- I. La descripción de las obligaciones de la Dirección General de Educación Media Superior o la Dirección General de Educación Superior, la Institución Educativa y de la unidad económica participante;
- II. La denominación del Plan de Estudios;
- III. El Plan de Formación, y
- IV. Las demás que se requieran y acuerden las partes que los suscriban, para la adecuada operación del Plan de Formación.

Artículo 20. Una vez formalizados los Planes de Formación y los Convenios Marco de Colaboración, deberán enviarse al Comité para su integración en el catálogo de la unidad económica.

Sección III De los Estudiantes Dual

Artículo 21. El estudiante dual será preseleccionado por cada institución educativa, de acuerdo con los perfiles de carreras, espacios disponibles en la unidad económica, Convenio Marco de Colaboración firmado, el expediente académico-administrativo del solicitante y de la entrevista personal. Los estudiantes preseleccionados se presentarán en la unidad económica para que ésta determine la procedencia de la solicitud.

Artículo 22. En la educación dual podrán participar los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en Institución Educativa del tipo Medio Superior y Superior de control estatal y contar con 16 años de edad como mínimo al momento de hacer su solicitud de ingreso a la educación dual;
- II. Haber aprobado la totalidad de asignaturas del ciclo escolar o periodo previo a la solicitud de incorporación a la educación dual;
- III. Contar con disponibilidad de tiempo completo, condición susceptible de adecuarse por las instituciones educativas, según la modalidad de estudios que oferten;
- IV. Presentar carta de exposición de motivos, en la cual argumentará las razones por las que debería ser aceptado en la educación dual;
- V. Contar con carta de autorización por parte del padre o tutor en caso de ser menor de edad;
- VI. Estar incorporado a algún organismo de seguridad social y contar con el seguro contra accidentes;
- VII. Ser propuesto por la institución educativa una vez que apruebe el proceso de preselección;
- VIII. Ser aceptado por la unidad económica con la que se haya suscrito el Convenio Marco de Colaboración y el Convenio Específico de Cooperación;
- IX. Formalizar un Convenio de Aprendizaje con la unidad económica y la institución educativa en la que esté inscrito, y
- X. Presentar carta compromiso a la institución educativa aceptando cumplir cabalmente con su Plan de Formación.

Artículo 23. Los Estudiantes que ingresen al Plan de Formación deberán:

- I. Desarrollar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes bajo la guía de los mentores académico y de la unidad económica, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Formación;
- II. Concluir su Plan de Formación;
- III. Ajustarse al calendario, horarios, a las medidas de seguridad y salud, y demás especificaciones establecidos en el Plan de Formación;
- IV. Someterse a las evaluaciones previstas en el Plan de Formación;
- V. Acatar la normatividad interna de la unidad económica y de la institución educativa, y
- VI. Manifestar de manera expresa que no sostendrá relación de trabajo de ninguna especie, incluyendo la capacitación inicial o el periodo de prueba con la unidad económica durante el periodo en el que participa en educación dual.

Artículo 24. El estudiante dual que no concluya su Plan de Formación por cuestiones propias o ajenas a su voluntad, podrá elegir la continuidad de sus estudios en la institución educativa en la que esté inscrito, previa valoración y determinación de las autoridades de la misma.

En caso de que el estudiante dual no concluya su Plan de Formación por decisión propia, no podrá volver a postularse a la educación dual.

Sección IV De las Instituciones Educativas

Artículo 25. En los Planes de Formación participarán las instituciones educativas que cuenten con planes de estudios de Bachillerato Tecnológico, Bachillerato General con Capacitación para el Trabajo, Técnico Superior Universitario, Licenciatura y aquellas que establezcan relaciones de dualidad, las cuales cumplan lo previsto en este Acuerdo.

Artículo 26. La institución educativa implementará las estrategias necesarias para insertar estudiantes en la educación dual, mismas que estarán consideradas en su planeación institucional, con base en las necesidades del sector público, social y privado, y en su caso a partir de la vinculación estratégica con los nodos educativos productivos, para lo cual, deberá contar con un directorio actualizado de las unidades económicas.

Artículo 27. Las instituciones educativas que participen en la educación dual deberán:

- I. Garantizar que el Plan de Formación sea acorde con lo establecido en los Planes y Programas de Estudio de los tipos medio superior y superior, en consideración a las carreras seleccionadas y en su caso, con los estándares de competencia laboral o profesional que se requieran;
- II. Contar con capital humano capacitado, infraestructura y elementos tecnológicos mínimos suficientes. Cuando no se cuente con alguna de estas condiciones, se atenderá a través del espacio común con otras instituciones educativas, con base en su capacidad instalada;
- III. Aplicar los lineamientos de la educación dual que les correspondan. Para el caso, de las instituciones educativas que no cuenten con dichos lineamientos, podrán adoptar el que más les convenga, previa autorización del Comité;
- IV. Implementar mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación del Plan de Formación en el que participe;
- V. Llevar el registro escolar del estudiante dual que participe en los planes de formación;
- VI. Recabar la información sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen a la estudiante dual en la unidad económica, de acuerdo con las actividades de aprendizaje del Plan de Formación, misma que se registrarán en la plataforma digital;
- VII. Proporcionar al Comité la información que le sea solicitada en relación con la implementación del Plan de Formación en el que participe;
- VIII. Capturar en la plataforma digital, la información de los programas de formación dual en los que participen, en el Sistema de Información de la educación dual, con la periodicidad y en los términos que determine la Secretaría, conforme a los lineamientos que al efecto emita;
- IX. Evaluar el cumplimiento del Plan de Estudios, las competencias adquiridas tanto en la institución educativa como en la unidad económica, para otorgar al estudiante el certificado correspondiente;
- X. Promover, coordinar, aplicar, vigilar, supervisar y evaluar el proceso de formación en la educación dual;
- XI. Mantener vigente la incorporación al Seguro de Enfermedades y Maternidad del Régimen Obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie o de un esquema de seguridad social similar y la póliza de seguro contra accidentes, cuya cobertura incluya las actividades de aprendizaje inherentes a la educación dual y sus traslados;
- XII. Difundir las convocatorias de becas de la educación dual que se emitan, así como postular estudiantes para ser candidatos a obtener dicho estímulo;
- XIII. Analizar los casos académicos especiales de los estudiantes, a través de los mecanismos establecidos, para incorporarlos a la educación dual, y
- XIV. Las demás que se requieran y acuerden con la unidad económica para la adecuada operación del Plan de Formación en el que participen.

Artículo 28. En la educación dual, cumpliendo con la normatividad administrativa correspondiente, se podrá realizar el servicio social, las prácticas, residencias y estadías profesionales o su equivalente, mismas que serán liberadas por la institución educativa.

Sección V De la Unidad Económica

Artículo 29. Cualquier unidad económica podrá participar en la educación dual, siempre y cuando cuente con instalaciones adecuadas y personal capacitado, de acuerdo con las carreras seleccionadas y cumpla con los requisitos que señala el presente Acuerdo.

Artículo 30. La unidad económica que desee participar en la educación dual, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar legalmente constituida, acreditándose con el ordenamiento de creación o registro ante al Servicio de Administración Tributaria;
- II. Contar con personal capacitado y actualizado en las áreas de conocimiento afines al perfil de egreso del estudiante dual;
- III. Contar con áreas especializadas afines al perfil de egreso del estudiante dual;
- IV. Contar con la organización, personal de instrucción especializado y con experiencia en su puesto, la infraestructura y los recursos materiales necesarios para impulsar y ejecutar el Plan de Formación;
- V. Adquirir el compromiso de operar e impulsar la educación dual de acuerdo con la normatividad vigente, y
- VI. Permitir que la institución educativa realice visitas para constatar que cumpla con las condiciones establecidas.

Artículo 31. La unidad económica que haya cumplido con los requisitos enunciados en el artículo anterior, podrá ser postulada para participar en la educación dual, procediendo a la elaboración del Convenio Marco de Colaboración entre ésta y la institución educativa.

Artículo 32. La unidad económica que participe en la educación dual será responsable de:

- I. Entrevistar a los candidatos preseleccionados por la institución educativa, con la finalidad de evaluarlos y determinar la procedencia de su solicitud, acorde con los instrumentos propios de incorporación de capital humano, según su perfil productivo;
- II. Destinar el personal y la infraestructura necesarios y adecuados para el desarrollo de los Planes de Formación;
- III. Proporcionar oportunamente a la institución educativa y al Comité, la información que le sea requerida, en relación con la implementación del Plan de Formación en el que participe;
- IV. Definir y elaborar, en coordinación con la institución educativa, los Planes de Formación y los Planes de Rotación y Puestos de Aprendizaje cuando proceda, así como las actividades a realizar para lograr las competencias definidas;
- V. Asegurar que el estudiante dual cuente con el conocimiento y práctica de las medidas de seguridad y salud dentro de la unidad económica;
- VI. Cumplir con lo establecido en el Plan de Formación acordado con las Instituciones Educativas y los convenios suscritos, y
- VII. Cuando existan vacantes, dar preferencia en la contratación al estudiante dual, una vez que concluye su Plan de Formación.

Artículo 33. La unidad económica participante en la educación dual, podrá solicitar a la institución educativa un grupo de candidatos preseleccionados, con la finalidad de evaluarlos y en su caso determinar la procedencia de su incorporación; expresando la voluntad de aceptarlos para un periodo mínimo de un año. En los casos que, por las particularidades de la unidad económica no sea posible recibir al estudiante dual por este lapso, éste podrá acudir a las unidades económicas que la institución educativa defina, para completar su formación.

Artículo 34. La unidad económica participante en la educación dual, permitirá que personal de la institución educativa con la que haya firmado el Convenio Marco de Colaboración, verifique el cumplimiento del presente Acuerdo y los convenios que de él deriven.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ

Artículo 35. Se establece el Comité, como un órgano colegiado de apoyo técnico de la Secretaría, que tendrá por objeto coordinar y articular las estrategias y las acciones que se lleven a cabo para la implementación de la educación dual en los tipos Medio Superior y Superior.

Artículo 36. El Comité estará integrado por los titulares de las instancias siguientes:

- I. Secretaría de Educación, en calidad de Presidente;
- II. Subsecretaría General de Educación, en calidad de Vicepresidente, y
- III. Vocales:
 - a). Subsecretaría de Educación Media Superior;
 - b). Subsecretaría de Educación Superior y Normal;
 - c). Cuatro representantes de las Unidades Económicas de la entidad;

Para el caso de ausencia del Presidente, será suplido por el Vicepresidente, cada uno de los integrantes nombrará por escrito a su suplente.

El Presidente del Comité invitará a cuatro representantes de las unidades económicas de la entidad que cuenten con mayor participación en la educación dual, para que, una vez aceptada la invitación, formen parte del Comité en calidad de Vocales.

Los Vocales tendrán voz y voto. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité contará con un Secretario Técnico designado por su Presidente, quien asistirá a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

El cargo de los integrantes del Comité, será honorífico.

A las sesiones del Comité podrán asistir con el carácter de invitados, previo acuerdo de su Presidente, representantes de otras instituciones de los sectores público, social y privado; cuya participación se considere necesaria para impulsar la implementación de la educación dual, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 37. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la metodología y los criterios para la elaboración e implementación de los Planes de Formación;
- II. Dar seguimiento y evaluar la implementación, así como asegurar la calidad de los resultados de la educación dual;

- III. Formular recomendaciones para mejorar la operación de la educación dual;
- IV. Acordar las estrategias y acciones para impulsar y promover la educación dual en la institución educativa y en la unidad económica;
- V. Aprobar las carreras autorizadas para participar en la educación dual;
- VI. Emitir las disposiciones que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo, y
- VII. Las demás que señale este ordenamiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 38. Las sesiones del Comité serán convocadas por el Secretario Técnico a indicación de su Presidente, con al menos cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y dos días hábiles en el caso de las extraordinarias. El Comité celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias tantas veces como sea necesario.

Anexo a la convocatoria de la sesión respectiva, el Secretario Técnico deberá remitir el orden del día y la documentación que soporte los temas a tratar.

Para que las sesiones del Comité cuenten con validez, se requerirá la asistencia de una mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 39. Para la debida atención de los asuntos de su competencia, el Comité podrá crear los subcomités temporales o permanentes que considere convenientes. Dichos subcomités se integrarán y funcionarán en la forma que determine el propio Comité y serán presididos por uno de sus integrantes.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN DUAL

Artículo 40. La Secretaría, a través de las Subsecretarías, deberá diseñar y operar el Sistema de Información de la educación dual, el cual contendrá los indicadores necesarios que permitan dar seguimiento y evaluar los resultados e impacto de la implementación de este proceso de formación, en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DEL IMPULSO A LA EDUCACIÓN DUAL

Artículo 41. En el ámbito de su competencia, la Secretaría establecerá la colaboración que se requiera con otras instituciones nacionales o extranjeras, de los sectores público, social y privado para fortalecer y promover la educación dual en los tipos medio superior y superior, mediante la formalización de los convenios correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. La primera sesión del Comité deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO. A partir de su instalación, el Comité contará con noventa días hábiles para la elaboración e implementación de la metodología y criterios de los Planes de Formación.

QUINTO. El Sistema de información deberá entrar en operación en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**ALEJANDRO FERNÁNDEZ CAMPILLO
(RÚBRICA).**

LISTADO DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS CON REGISTRO VIGENTE 2019					
No.	NOMBRE DEL COLEGIO DE PROFESIONISTAS	FECHA DE REGISTRO	No. REGISTRO	PERIODO DE VIGENCIA	No. AGREMIADOS
1	COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	15/08/1957	01/02/1	19/06/2018 AL 18/06/2020	219
2	BARRA DE ABOGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	05/10/1995	51/60/1	05/10/2017 AL 04/10/2019	285
3	COLEGIO DE ABOGADOS DEL VALLE DE MÉXICO. A.C.	06/06/1973	18/25/1	06/06/2017 AL 05/06/2019	340
4	COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO	18/10/2010	16/08/3e	18/10/2018 AL 17/10/2020	171
5	COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.	22/10/1985	35/41/1	22/10/2017 AL 21/10/2019	90
6	COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	03/04/1974	19/26/1	03/04/2018 AL 02/04/2020	419
7	COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	03/12/2002	73/85/1	03/12/2018 AL 02/12/2020	44
8	COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA ARQUITECTURA DE LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	23/03/2018	36/18/3e	23/03/2018 AL 22/03/2020	50
9	COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	03/04/1984	33/39/1	03/04/2019 AL 02/04/2021	287
10	COLEGIO NACIONAL DE ACTUALIZACIÓN EN ODONTOLOGÍA, A.C.	27/02/2012	20/10/3e	27/02/2018 AL 26/02/2020	226
11	COLEGIO ODONTOLÓGICO METROPOLITANO Y PROVINCIAS DE MÉXICO A.C.	03/12/2008	9/04/3e	03/12/2018 al 02/12/2020	511
12	ASOCIACIÓN DENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS. A.C.	26/01/1972	14/21/1	26/01/2019 AL 25/01/2021	37
13	COLEGIO DE PROFESIONALES EN ODONTOLOGÍA DEL VALLE DE MÉXICO. A.C.	09/12/2009	14/07/3e	09/12/2017 AL 08/12/2019	108
14	COLEGIO ODONTOLÓGICO ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	24/10/2014	26/13/3e	24/10/2018 AL 23/10/2020	75
15	COLEGIO DENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO A.C.	17/10/2018	37/19/3e	17/10/2018 AL 16/10/2020	83
16	COLEGIO DE ENFERMERÍA DE LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO A.C.	19/12/2006	08/09/2	19/12/2018 AL 18/12/2020	68
17	COLEGIO DE ENFERMERAS DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	23/10/2009	11/06/3e	23/10/2017 AL 22/10/2019	4950
18	COLEGIO DE ENFERMERAS DEL NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	21/04/2004	01/02/2	21/04/2018 AL 20/04/2020	135
19	COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA ENFERMERÍA DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	30/06/2005	06/07/2	30/06/2017 AL 29/06/2019	1271
20	COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.	22/10/2013	24/12/3e	22/10/2017 AL 21/10/2019	86
21	COLEGIO MÉDICO "DR. GUSTAVO BAZ PRADA" DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	09/11/1993	49/55/1	06/10/2017 AL 05/10/2019	79
22	COLEGIO MEXICANO DE MÉDICOS GENERALES Y FAMILIARES "DR. LUIS ARTURO ZAVALA DE LOS SANTOS" A.C.	02/09/2003	77/90/1	02/09/2017 AL 01/09/2019	422
23	COLEGIO DE MÉDICOS GENERALES Y FAMILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	25/11/2003	78/91/1	25/11/2017 AL 24/11/2019	31
24	COLEGIO MÉDICO DE IXTAPALUCA. A.C.	29/06/2007	01/01/3e	27/06/2017 AL 26/06/2019	37
25	COLEGIO MÉDICO DEL CENTRO MÉDICO DE ESPECIALIDADES. A.C.	29/08/2007	04/02/3e	29/08/2017 AL 28/08/2019	32
26	COLEGIO MEXICANO DE ENDOSCOPIA E HISTEROSCOPIA GINECOLÓGICA. A.C.	20/09/2011	18/09/3e	20/09/2017 AL 19/09/2019	104
27	COLEGIO DE PEDIATRÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.	09/01/1975	22/28/1	09/01/2018 AL 08/01/2020	77

28	SOCIEDAD MÉDICA DEL CORPORATIVO HOSPITAL SATÉLITE, COLEGIO DE PROFESIONISTAS A.C.	16/11/2016	32/16/3e	16/11/2018 AL 15/11/2020	117
29	COLEGIO MÉDICO ZARAGOCENSE Y MEXIQUENSE. A.C.	02/07/2013	23/11/3e	02/07/2017 AL 01/07/2019	64
30	COLEGIO DE NEUROCIRUGÍA ESTADO DE MÉXICO. A.C.	14/02/2019	38/19/3e	14/02/2019 AL 13/02/2021	27
31	COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS J. RAYMOND TOURNAY.A.C.	10/07/2017	34/17/3e	10/07/2017 AL 09/07/2019	52
32	COLEGIO MEXICANO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL MÉDICOS CIRUJANOS. A.C.	09/11/2017	35/18/3e	09/11/2017 AL 08/11/2019	50
33	COLEGIO MEXIQUENSE DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN MEDICINA FAMILIAR. A.C.	15/12/2014	27/14/3e	15/12/2018 AL 14/12/2020	44
34	COLEGIO DE OPTOMETRISTAS DEL ESTADO DE MÉXICO A.C.	25/11/2009	13/06/3e	25/11/2017 AL 24/11/2019	46
35	COLEGIO DE PROFESIONISTAS DEL LABORATORIO CLÍNICO DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	02/12/2002	72/84/1	02/12/2018 AL 01/12/2020	79
36	COLEGIO DE LICENCIADOS EN CONTADURÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	23/03/1990	44/50/1	23/03/2019 AL 22/03/2021	52
37	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL VALLE DE MÉXICO. A.C.	25/07/2003	76/89/1	25/07/2017 AL 24/07/2019	76
38	COLEGIO PROFESIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS EN ECATEPEC. A.C.	23/09/2008	07/03/3e	23/09/2018 AL 22/09/2020	38
39	COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURÍA DE METEPEC A.C.	28/06/2012	22/11/3e	28/06/2018 AL 27/06/2020	152
40	COLEGIO PROFESIONAL EN CONTADURÍA DEL ESTADO DE MÉXICO FEPAC. A.C.	07/07/2017	33/17/3e	07/07/2017 AL 06/07/2019	77
41	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL VALLE DE TOLUCA. A.C.	05/08/1967	05/11/1	28/10/2017 AL 27/10/2019	272

REGISTROS CANCELADOS

No.	NOMBRE DEL COLEGIO	REGISTRO CANCELADO
1	Colegio de Licenciados en Comunicación y Periodismo del Estado de México, A.C.	02/04/2
2	Asociación de Abogadas del Estado de México, A.C.	52/61/1
3	Colegio de Abogados del Derecho Público y Privado de México A.C.	21/11/3e

ATENTAMENTE

 LIC. GABRIELA TINAJERO ZENIL
 SUBDIRECTORA DE PROFESIONES
 (RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ARQUITECTO
VÍCTOR GABRIEL ORTÍZ MONDRAGÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE "DESARROLLOS
INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V.
CALLE MORELOS PTE. NO. 615 INTERIOR 202 COL. CENTRO C.P.
50000 TEL. 017222137835.
P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud con No. de Folio 2399/19 recibida por esta Dirección General de Operación Urbana, relacionada con la Autorización para Dejar Sin Efectos Jurídicos once Condominios en los Lotes 1 al 11 de la Manzana 24, así como la Relotificación Parcial de la Manzana 24 y el desarrollo de un Condominio Vertical Tipo Habitacional Medio, en el Lote 1 de la Manzana 24, en el Conjunto Urbano Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Medio, Comercial y de Servicios) denominado "PASEOS DEL BOSQUE II", conocido comercialmente como "ROBLE", "ENCINO" Y "CEDROS", en el Municipio de Tecámac, Estado de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que se tiene por acreditada su Representación Legal e Identificación en el expediente integrado al Conjunto Urbano objeto del presente Acuerdo, en el "Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano", ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, lo que consta en Escritura Pública No. 97,101 de fecha veintitrés de agosto de dos mil cinco, otorgada ante el Notario Público No. 56 del entonces Distrito Federal y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral con número de Folio 0000026613244.

Que el Conjunto Urbano materia de su solicitud, se autorizó en favor de su representada, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, protocolizado en Escritura Pública No. 1,863 del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, ante el Notario Público No. 148 del Estado de México, quedando inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el veintisiete de enero del dos mil diecisiete.

Que las medidas, superficie, colindancias, uso de suelo y número de viviendas, de los Lotes materia de su solicitud se consignan en la Autorización a que se refiere el párrafo anterior, y permanecen sin gravamen y/o limitantes, según Certificados de "Libertad o Existencia de Gravámenes", expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, todos de fecha doce de marzo del dos mil diecinueve.

Que al Dejar Sin Efectos Jurídicos la Autorización de los Condominios que se solicita, no afecta el orden público, el interés social, así como los intereses del Gobierno del Estado de México, como del Municipio en el cual se ubica el referido Conjunto Urbano, ni de terceras personas en virtud de la ausencia de actos o contratos de transmisión de propiedad.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Relotificación "acto jurídico por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, **sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes**", según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Condominio: "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote", según el Artículo 5.3 Fracción XII.

Condominio vertical: "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general", según el Artículo 5.3 Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial que se solicita, en apego al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$34,248.02 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 02/100 M.N)** lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el "valor de la Unidad de Medida y Actualización" que asciende a \$84.49 por el número de viviendas previstas a relotificar, según recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo.

Que asimismo acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$297,193.58 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 10.5 veces el "valor de la referida Unidad de Medida y Actualización" por el número de viviendas previstas a desarrollar, según recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 5.47 y 5.50, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en su Reglamento en los Artículos 77, 80 y 108 para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código

Administrativo del Estado de México y 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 77, 79, 80, 81, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha ocho de abril de dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS, la Autorización expedida en favor de su representada, "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., para desarrollar ONCE CONDOMINIOS VERTICALES, TIPO HABITACIONAL MEDIO, ubicados en la Manzana 24, del Conjunto Urbano Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Medio, Comercial y de Servicios) denominado "PASEOS DEL BOSQUE II", conocido comercialmente como "ROBLE", "ENCINO" Y "CEDROS", en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el Plano "1 de 2", anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Se Autoriza en favor de "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., la RELOTIFICACIÓN PARCIAL, de los Lotes 1 al 11 de la Manzana 24, del Conjunto Urbano Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Medio, Comercial y de Servicios) denominado "PASEOS DEL BOSQUE II", conocido comercialmente como "ROBLE", "ENCINO" Y "CEDROS", en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el Plano "2 de 2", anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forman parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.** Se Autoriza en favor de "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., un CONDOMINIO VERTICAL, TIPO HABITACIONAL MEDIO, para alojar 335 viviendas, en el Lote 1, Manzana 24 del Conjunto Urbano Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Medio, Comercial y de Servicios) denominado "PASEOS DEL BOSQUE II", conocido comercialmente como "ROBLE", "ENCINO" Y "CEDROS", en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el Plano "2 de 2", anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.** En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 56, 105 y 110 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, al interior del Condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del Conjunto Urbano; debiéndose contemplar asimismo **la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.**

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda media.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la Autoridad Municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por autoridad competente, debiendo acreditar a la solicitud de inicio de obras la fianza y el comprobante del pago de derechos de supervisión a que se refieren los puntos **SEXTO y SÉPTIMO** de este Acuerdo, conforme a los Artículos 110 Fracciones V Inciso E) Numeral 2; VI Incisos F) y P), y 111 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en cumplimiento de los Artículos 65 Fracciones I, II, III y 110 Fracción VI Inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 110 Fracción VI Inciso p) y 114 del Reglamento del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$10,057,272.51 (DIEZ MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.)**, la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

SÉPTIMO. Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII Inciso C) y 110 Fracción V Inciso E) Numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$201,145.45 (DOSCIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

OCTAVO. Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad media que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 701,757.00 pesos y menor o igual a 1,987,750.00 pesos.

NOVENO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **SEXTO y SÉPTIMO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 65, 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al titular del presente Acuerdo de Autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; lo cual queda sin efectos en el caso de que el Lote del Condominio que se autoriza, se incluya en autorizaciones realizadas con anterioridad a la emisión del presente Acuerdo.

La ocupación de las viviendas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial del Condominio, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los Planos y de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme al Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEGUNDO**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y Planos respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su Titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 110 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y de los Planos respectivos, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Conjunto Urbano materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
NOVENO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

ATENTAMENTE

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**ACTA DE ACTUALIZACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO (IFOMEGEM).**

En Toluca, Estado de México, siendo las 17:00 horas del 7 de Mayo de 2019, estando reunidos en las oficinas que ocupa el Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México, ubicado en la calle de Nicolás Bravo No. 124, Colonia Centro en Toluca, Código Postal 50000, con fundamento en los establecido por los artículos 22, 23 y 25 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de su Reglamento; los C.C.. L.C. Emmanuel Flores González, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo; Ing. Alfredo Hernández Garduño, Subdirector de Exploración y Evaluación Geológica; Ing. Héctor Virgilio Olivares Parra; Ing. Rodolfo Reyes Osorio, Líder "B" de Proyecto; T.P.C. María Alicia Flores Peralta, Jefa de Área, adscritos al IFOMEGEM y el Arq. Eric Eduardo Sánchez González como Representante de la Secretaría de la Contraloría, designado a través del oficio No. 21801003A/0968/2019, emitido por el Mtro. Raúl Armas Katz, Director General de Control y Evaluación "C" de la Secretaría de la Contraloría conforme a lo siguiente:

Orden del Día:

- 1. Lista de presentes y declaratoria de quórum.**
- 2. Lectura y en su caso aprobación de Orden del Día.**
- 3. Actualización del Comité de Adquisiciones y Servicios.**
- 4. Asuntos Generales.**

El presente Orden de Día, fue aprobado en sus términos por los servidores públicos que asistieron al acto.

Posteriormente, en atención al tercer punto del Orden del Día, el L.C. Emmanuel Flores González, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, declaró formalmente actualizado el Comité de Adquisiciones y Servicios quedando integrado de la siguiente manera:

Presidente	L.C. Emmanuel Flores González
Secretaria Ejecutiva	T.P.C. María Alicia Flores Peralta
Vocal	Ing. Alfredo Hernández Garduño
Vocal	Ing. Héctor Virgilio Olivares Parra
Vocal	Ing. Rodolfo Reyes Osorio
Vocal	Representante de la Secretaría de la Contraloría

Los integrantes del comité antes mencionado tendrán derecho a voz y voto a excepción de la Secretaria Ejecutiva y el Representante de la Secretaría de la Contraloría quienes solo participaran con voz, en su caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Derivado de la declaratoria de la actualización del Comité de Adquisiciones y Servicios, el presidente del Comité, señala que conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y el artículo 43 de su reglamento, este Comité tiene las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública.
- II. Participar en los procedimientos de licitación. Invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo modalidad subasta inversa.
- III. Emitir los dictámenes de adjudicación.
- IV. Expedir el Manual de operación.
- V. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro del procedimiento de adquisición.
- VI. Solicitar asesoría técnica cuando se requiera a las cámaras de comercio, industria, de servicios, o de las confederaciones que les agrupan, colegios profesionales instituciones de investigaciones o entidades similares.
- VII. Emitir el dictamen de adjudicación.
- VIII. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesario para el desarrollo de sus funciones.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La presente acta deja sin efecto la de fecha 16 de Enero de 2017 publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México con fecha 26 de Enero de 2017, y se publicará a la brevedad posible.

Para agitar el cuarto punto de la Orden del Día, se da por clausurada la sesión del acto de instalación, a las 17:30 horas del día de la fecha firmada al calce y al margen, para debida constancia legal, los servidores públicos que en este intervinieron.

POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

PRESIDENTE DEL COMITÉ

SECRETARIA EJECUTIVA

L.C. EMMANUEL FLORES GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

T.P.C. MARÍA ALICIA FLORES PERALTA
(RÚBRICA).

VOCAL

VOCAL

ING. ALFREDO HERNÁNDEZ GARDUÑO
(RÚBRICA).

ING. HÉCTOR VIRGILIO OLIVARES PARRA
(RÚBRICA).

VOCAL

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA

ING. RODOLFO REYES OSORIO
(RÚBRICA).

ARQ. ERIC EDUARDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

ACTA DE ACTUALIZACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES, DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO (IFOMEGEM).

En Toluca, Estado de México, siendo las 17:30 horas del 7 de Mayo de 2019, estando reunidos en las oficinas que ocupa el Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México, ubicado en la calle de Nicolás Bravo Sur No. 124, Colonia Centro en Toluca, Código Postal 50000, con fundamento en lo establecido por los artículos 22 y 25 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 59 y 60 de su Reglamento; los servidores públicos que a continuación se detallan se reunieron para formalizar la instalación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México que a continuación se mencionan: L.C. Emmanuel Flores González, Jefe de la Unidad de Administrativo; Ing. Alfredo Hernández Garduño, Subdirector de Exploración y Evaluación Geológica; Ing. Héctor Virgilio Olivares Parra, Subdirector de Desarrollo Minero, Ing. Rodolfo Reyes Osorio, Líder "B" de proyecto, T.P.C. María Alicia Flores Peralta, Jefa de Área y el Arq. Eric Eduardo Sánchez González, como Representante de la Secretaría de la Contraloría, designado a través del oficio No. 21801003A/0967/2019, emitido por el Mtro. Raúl Armas Katz, Director General de Control y Evaluación "C" de la Secretaría de la Contraloría conforme a lo siguiente:

Orden del Día:

1. **Lista de presentes y declaratoria de quórum.**
2. **Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.**
3. **Declaratoria de instalación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.**
4. **Asuntos Generales.**

El presente Orden del Día, fue aprobado es sus términos por los servidores públicos que asistieron al acto.

Posteriormente, en atención al tercer punto del día, el L.C. Emmanuel Flores González, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, declaró formalmente instalado el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones quedando integrado de la siguiente manera:

Presidente
Secretaria Ejecutiva
Vocal
Vocal
Vocal
Vocal

L.C. Emmanuel Flores González
T.P.C. María Alicia Flores Peralta
Ing. Alfredo Hernández Garduño
Ing. Héctor Virgilio Olivares Parra
Ing. Rodolfo Reyes Osorio
Representante de la Secretaría de la Contraloría

Los integrantes del comité antes mencionados tendrán derecho a voz y voto a excepción de la Secretaría Ejecutiva y el Representante de la Secretaría de la Contraloría quienes solo participaran con voz, en su caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

El L.C. Emmanuel Flores González, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, procedió a tomar la protesta de Ley a los integrantes del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México, exhortándolos a cumplir con toda pulcritud las funciones que se les encomiendan.

Derivado de la declaratoria de la instalación el presidente del Comité de Arrendamientos, adquisiciones y Enajenaciones, señalo, que conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y el artículo 54 de su reglamento, este Organismo Descentralizado tiene las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de Inmuebles y arrendamientos.
- II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.
- III. Emitir los dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.
- IV. Participar en los procedimientos de subasta pública, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo de adjudicación.
- V. Las demás que establezcan el reglamento de esta Ley.
- VI. Expedir un manual de operación.
- VII. Revisar y validar el programa anual de arrendamiento, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes.
- VIII. Analizar la documentación de los actos relacionados con arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles, y emitir la opinión correspondiente.
- IX. Dictaminar sobre las solicitudes para adquirir inmuebles, arrendamientos y subarrendamientos.
- X. Dictaminar sobre las propuestas de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- XI. Solicitar asesoría técnica a las cámaras de comercio, industria de la construcción, de empresas inmobiliarias y colegios de profesionales o de las confederaciones que las agrupan, cuando sea necesario.
- XII. Implementar acciones y emitir acuerdos que considere necesarios para el mejoramiento del procedimiento para arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles.
- XIII. Evaluar las propuestas o posturas que se presenten en los procedimientos de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa.
- XIV. Emitir los dictámenes de adjudicación, que servirán para la emisión del fallo en los arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.
- XV. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La presente Acta deja sin efecto la de fecha 16 de Enero de 2017 publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México con fecha 26 de Enero de 2017, y se publicara a la brevedad posible.

Para agotar el cuarto punto del Orden del Día, se da por clausurada la sesión del acto de instalación, a las 17:50 horas del día de la fecha firmada al calce y al margen, para debida constancia legal, los servidores públicos que en esta intervinieron.

POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

PRESIDENTE DEL COMITÉ

SECRETARIA EJECUTIVA

 L.C. EMMANUEL FLORES GONZÁLEZ
 (RÚBRICA).

 T.P.C. MARÍA ALICIA FLORES PERALTA
 (RÚBRICA).

VOCAL

VOCAL

 ING. ALFREDO HERNÁNDEZ GARDUÑO
 (RÚBRICA).

 ING. HÉCTOR VIRGILIO OLIVARES PARRA
 (RÚBRICA).

VOCAL

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA
 CONTRALORÍA

 ING. RODOLFO REYES OSORIO
 (RÚBRICA).

 ARQ. ERIC EDUARDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
 (RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 496/2018 promovido por EFRAÍN SÁNCHEZ SOLANO, quien en la vía ORDINARIA CIVIL reclama de MAURO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y ALFREDO ANDRADE CRUZ, las siguientes PRESTACIONES: A) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A RAZÓN LEGAL, DERIVADOS DE LA PÉRDIDA DE LA VIDA DE EFRAÍN OALIS SÁNCHEZ GONZÁLEZ. B) EL PAGO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN JETTA POR LA CANTIDAD DE \$52,000.00. C) EL PAGO DE LOS GASTOS FUNERARIOS POR LA CANTIDAD DE \$17,980.00. D) El pago de los gastos y costas. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. HECHOS: 1.- El doce de marzo del dos mil once, a las diecisiete horas con cincuenta minutos, sonó el teléfono de su casa y una voz de un hombre preguntando por su hijo más chico de nombre OSCAR IVÁN SÁNCHEZ GONZÁLEZ. 2.- Terminando la llamada su hijo le dijo que su hijo EFRAÍN OALIS SÁNCHEZ GONZÁLEZ tuvo un accidente y acaba de fallecer. 3.- Su cuñado JOSÉ JUAN GONZÁLEZ REYES, le dijo que pasara a la procuraduría para ver qué es lo que estaba pasando. 4.- Al llegar a la procuraduría le dijeron que su hijo EFRAÍN OALIS SÁNCHEZ GONZÁLEZ ya había fallecido, en ese momento presentó formal denuncia por el delito de homicidio, en contra de quien resulte responsable. 5.- De las declaraciones hechas por parte de los involucrados en el accidente se desprende que el quince de marzo de dos mil once, se presentó el señor MAURO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a la mesa siete, manifestando ser el propietario del camión de volteo marca "RAMIREZ" con placas de circulación KV30716 del Estado de México, color amarillo modelo mil novecientos setenta, mencionando que el día doce de marzo de dos mil once se enteró que el chofer ALFREDO ANDRADE CRUZ, había sufrido un accidente automovilístico en los carriles centrales de Avenida las Torres de la Colonia Juárez, Toluca, México, comprometiéndose a presentarlo el día viernes dieciocho de marzo de dos mil once. 6.- El veintiuno de marzo de dos mil once, se presentó en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a la mesa siete para ser entrevistado el señor ALFREDO ANDRADE CRUZ manifestando ser el conductor del vehículo tipo volteo modelo mil novecientos setenta color amarillo, con placas de circulación KV30716 del Estado de México, cuyo propietario es el señor MAURO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, y que el día sábado dos de marzo de dos mil doce, circuló sobre la avenida Jesús Carranza, y se incorporó a los carriles centrales de las Torres, y al ir circulando de oriente a poniente sobre los carriles centrales de Avenida Las Torres a la altura del cruce con Avenida Pino Suárez a una velocidad de sesenta o setenta kilómetros por hora, al salir del paso a desnivel nuevo se percató a una distancia de cuarenta metros iban circulando varios vehículos delante y de forma intempestiva se frenaron haciendo alto total se percató que se encontraba parado un vehículo tipo chevy color negro, sin estar abanderado de forma oportuna y de tras de él circulaba un vehículo tipo jetta color azul metálico, esto sobre el lado del carril izquierdo, por lo que el jetta se amarró o frenó y golpeó al chevy en su parte trasera, y a la vez se impacta el jetta azul sobre la reja de protección o barandal pegando en la guarnición y comienza a dar vueltas, por lo que frenó para tratar de evitar pegar a los vehículos que estaban enfrente y viró el volante al lado derecho, pega en la guarnición de ese mismo lado, perdiendo el control del volante, porque se me rompió la suspensión consecuencia del impacto, el camión se comenzó a costar sobre el lado izquierdo ya que la guarnición lo rebotó para ese lado, sin percatarse que detuvo al camión y se percató que el jetta se encontraba debajo

de la caja de volteo. 7.- Por lo que existe responsabilidad objetiva por parte del señor ALFREDO ANDRADE CRUZ como chofer del vehículo tipo volteo ya descrito y del señor MAURO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, propietario del multicitado vehículo y se les debe obligar a la reparación del daño causado, independiente de los daños materiales ocasionados, o bien el daño de pagos y perjuicios, así como el pago de los gastos funerarios. 8.- La personalidad con la que comparece es en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de EFRAÍN OALIS SÁNCHEZ GONZÁLEZ. Se ordena emplazar al enjuiciado ALFREDO ANDRADE CRUZ, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los veintidós días del mes de abril de dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2036.-30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
 E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: BERTHA RUBIO DE CASTREJÓN.

En el expediente número 969/2018, relativo al juicio sobre el ORDINARIO CIVIL (USUCAPION O PRESCRIPCION ADQUISITIVA O POSITIVA), promovido por GLORIA LETICIA NOGUEDA PINEDA, en contra de BERTHA RUBIO DE CASTREJON, el Juez Quinto Civil de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, mediante autos de seis de marzo de dos mil diecinueve, ordenó emplazar por medio de edictos a: BERTHA RUBIO DE CASTREJÓN, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuvieran, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír o recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siendo la Colonia el Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del demandado en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: la parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

1) La acción de USUCAPIÓN O PRESCRIPCION ADQUISITIVA O POSITIVA, que se ha consumado a favor de la parte actora y en tal virtud la declaración judicial que ha operado a su favor la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O POSITIVA respecto del lote de terreno adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha once de febrero de mil

novcientos ochenta y seis y construcción que sobre él se encuentre, ubicado en el LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTIOCHO DE LA MANZANA DOSCIENTOS ONCE DE LA ZONA UNO B, DEL FRACCIONAMIENTO LOMA AL SOL, CIUDAD SATELITE, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE ATANASIO GARZA RIOS, NÚMERO 5, LOTE 28, MANZANA 211, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE ZONA ORIENTE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, así como las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE, en veinticinco metros con lote veintisiete; AL SUR, en veinticinco metros con lote número veintinueve; AL ORIENTE, en ocho metros doscientos un milímetros con Atanasio Garza Ríos y AL PONIENTE, en once metros setecientos noventa y nueve milímetros, con los lotes números veintiuno y veintidós; dicho predio dista diecisiete metros cuatrocientos treinta milímetros en línea curva al punto de tangencia de la curva de la esquina.

II) La inscripción del título de propiedad a favor de la actora, bajo la partida número 102, Volumen 33, libro primero, sección primera, que comprende el folio electrónico número 00150403 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito de Naucalpan, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México en el que se declare que se ha consumado la acción USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O POSITIVA respecto del lote de terreno adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha once de febrero de mil novecientos ochenta y seis y construcción que sobre él se encuentre ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTIOCHO DE LA MANZANA DOSCIENTOS ONCE DE LA ZONA UNO B. DEL FRACCIONAMIENTO LOMA AL SOL, CIUDAD SATELITE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE ATANASIO GARZA RIOS, NUMERO 5, LOTE 28, MANZANA 211, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE ZONA ORIENTE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO mismo que cuenta con una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, así como las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE en veinticinco metros con lote veintisiete; AL SUR, en veinticinco metros, con lote número veintinueve; AL ORIENTE, en ocho metros doscientos un milímetros con Atanasio Garza Ríos y AL PONIENTE, en once metros setecientos noventa y nueve milímetros, con los lotes números veintiuno y veintidós; dicho predio dista diecisiete metros cuatrocientos treinta milímetros en línea curva al punto de tangencia de la curva de la esquina.

III) La cancelación del Registro como titular registral de la C. BERTHA RUBIO DE CASTREJON, bajo la partida número 102, Volumen 33, Libro Primero, Sección Primera que comprende el folio real electrónico número 00150403, así como todas las anotaciones o gravámenes que existan y recaigan sobre el inmueble, antes señalado.

IV) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

DOY FE.

Para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los veinte días del mes de Marzo de dos mil diecinueve.-Validación: fecha veintiuno de Marzo de dos mil diecinueve, se ordena la publicación del presente edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-Rúbrica.

2038.-30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LA ROMANA S.A.

Se hace saber que LUIS ARCADIO VARGAS PONCE, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL en este Juzgado bajo el número de expediente 355/2018 en ejercicio del Juicio ORDINARIO CIVIL reclamando:

1.- EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 355/2018 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LUIS ARCADIO VARGAS PONCE CONTRA LA ROMANA S.A. MEDIANTE PROVEÍDO DICTADO EL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ORDENO EMPLAZAR A LA DEMANDA PARA QUE COMPAREZCA A JUICIO A DEFENDER SUS DERECHOS SI A SU INTERÉS CORRESPONDE Y PARA QUE LE PARE PERJUICIO LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE LLEGARÉ A DICTARSE EN EL PRESENTE PROCESO.

A) TENERME POR PRESENTADA CON ESTE ESCRITO Y DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE ADJUNTO, PROMOVRIENDO JUICIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE LA ROMANA S.A. RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN AVENIDA CHILPANCINGO SIN NÚMERO, LOTE 34, COLONIA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA "VALLE CEYLÁN", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO.

B) PREVIO LOS TRÁMITES DE LEY DICTAR SENTENCIA DEFINITIVA DECLARANDO PROCEDENTE MI ACCIÓN INTENTADA, ORDENANDO SU PROTOCOLIZACIÓN PARA QUE ME SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD.

C) Dicho bien inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias; SUPERFICIE TOTAL DE 221.20 METROS CUADRADOS.

AL NORTE: 13.70 METROS CON AVENIDA CHILPANCINGO

AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 35

AL ESTE: 18.75 METROS CON LOTE 30

AL NOROESTE: 5.10 METROS CON AVENIDA CHILPANCINGO Y ESQUINA PASEO DE LAS ORQUIDEAS

Por auto de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, la Juez del conocimiento ordenó emplazar a la demandada LA ROMANA S.A haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a partir de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y Boletín Judicial. Por lo que se ordenó publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y el "Boletín Judicial". Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos LICENCIADO EN DERECHO MARTIMIANO GARCÍA PICHARDO, Secretario del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los TRES días de abril del año dos mil diecinueve. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARTIMIANO GARCIA PICHARDO.-RÚBRICA.

758-A1.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Persona a emplazar: JAVIER ARTURO BERMUDEZ VALENZUELA

Que en los autos del expediente 632/2018, relativo al Juicio Especial de Desahucio Ordinario Civil, promovido por JAVIER ANTONIO OJEDA RUBIERA en contra de JAVIER ARTURO BERMUDEZ VALENZUELA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) la desocupación y entrega del inmueble arrendado al señor JAVIER ARTURO BERMUDEZ VALENZUELA, ubicado en calle de Rinconada de la Diligencias, número 14 (catorce) Fraccionamiento Lomas Verdes, en Naucalpan, Estado de México, C.P. 53120. También conocido como, calle de Rinconada Diligencias, Número 14 (catorce), Colonia Rinconada Diligencias, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53120, con todos y cada uno de sus accesorios, en virtud de la falta de pago de más de dos mensualidades de rentas vencidas y no pagadas. B) El pago de doce pensiones rentísticas adeudadas correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2017 y de enero a junio de 2018, a razón de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, y que arrojan la cantidad total de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), salvo error aritmético, más las que se sigan venciendo hasta la total solución del juicio. C) El pago de gastos y costas que ocasionen en el presente juicio. Me fundo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho HECHOS: 1) Con fecha 18 de mayo de 2012, celebré contrato de arrendamiento con el señor JAVIER ARTURO BERMUDEZ VALENZUELA, respecto del inmueble ubicado en la calle de Rinconada de la Diligencias, número 14 (catorce) Fraccionamiento Lomas Verdes, en Naucalpan, Estado de México, C.P. 53120, tal y como se acredita con la copia certificada del Contrato de arrendamiento que obra a fojas 6, 7, 8 y 9 del legajo de copias certificadas que han sido expedidas por la C. Secretaría de Acuerdos Licenciada Mary Carmen Flores Román, adscrita al Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, derivadas del expediente 406/2017, Diligencias Preliminares de Consignación, identificado al rubro JAVIER ARTURO BERMUDEZ VALENZUELA en contra de JAVIER ANTONIO OJEDA RUBIERA. En este acto manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el contrato de arrendamiento de fecha 18 de mayo de 2012, celebrado entre las partes, se elaboró en solo un ejemplar, mismo que fue entregado al arrendatario, para la recepción de la firma respectiva y el citado contrato jamás fue devuelto al suscrito arrendador, siendo esta la razón por la que me veo en la imposibilidad jurídica de exhibir el contrato de arrendamiento en original. Por lo anterior deberá requerirse al arrendatario, hoy parte demanda para que exhiba el Contrato de arrendamiento original, con los apercibimientos que en derecho procedan para el caso de desacato. Documental pública que en

este acto se exhibe en términos del artículo 2.311 del Código de Procedimientos Civiles para que surta todos sus efectos legales correspondientes, solicitando que en su oportunidad se le conceda pleno valor probatorio en virtud de su naturaleza. 2) En términos de la Cláusula Primera del Contrato base de la Acción, ambas partes convinieron por concepto de renta, el pago de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, pagadero por adelantado en forma anual en una sola exhibición, en el domicilio del arrendador, es decir, en Plaza de las Calandrias número 14, Fraccionamiento Lomas Verdes, en Naucalpan, Estado de México, C.P. 53120. 3) En Términos de la Cláusula segunda del Contrato de Arrendamiento, las partes convinieron que el término del contrato sería de un año forzoso par ambas partes. Es decir de 12 meses a partir del 01 de junio de 2012, hasta el 31 de mayo de 2013. 4) Ambas partes convinieron en el citado Contrato de Arrendamiento, que el destino del inmueble arrendado sería para uso exclusivo de casa habitación. 5) En términos de la Cláusula Tercera del Contrato de Arrendamiento, las partes convinieron que: "Para efecto de renovación del presente contrato queda sujeto a la aprobación de ambas partes y esto será notificando por escrito la voluntad expresa de cualquiera de las partes al término del mes 10 en relación al presente contrato." 6) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el presente Contrato de Arrendamiento de fecha 18 de mayo de 2012, no fue renovado por las partes, sin embargo ha continuado por tiempo indeterminado. 7).- Que en relación al hecho número 2, y en términos de la Cláusula primera del Contrato Básico, el Arrendatario se obligó a pagar la renta del inmueble al arrendador en forma anual, es decir por año completo y por adelantado. Siendo el caso que el arrendatario incurrió en incumplimiento tal y como se demuestra con la consignación de rentas realizada a través del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, derivadas del expediente 406/2017, Diligencias Preliminares de Consignación, identificado al rubro JAVIER ARTURO BERMUDEZ VALENZUELA en contra de JAVIER ANTONIO OJEDA RUBIERA. En donde consigno las: rentas correspondientes a 16 (dieciséis) mensualidades vencidas, correspondientes a los meses que corren del mes de Marzo a Diciembre de 2016 (Dos mil dieciséis) y de enero a junio de 2017 (Dos mil diecisiete), de lo anterior queda demostrado que el Arrendatario hoy demandado ha incurrido en incumplimiento en cuanto a la forma de pago pactada en el contrato de arrendamiento, así como en la falta de pago oportuno, ya que las mismas rentas se verificaron en forma totalmente extemporánea. 8) Es el caso que el hoy demandado a la fecha de la presentación de la presente demanda, sin causa justificada presenta un adeudo de 12 (DOCE) mensualidades vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2017 y de enero a junio de 2018, mismos que multiplicados por la cantidad mensual de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), arrojan la cantidad total de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), salvo error aritmético, cantidad que por este medio se reclama, más las que se sigan venciendo hasta la total solución del juicio. 9).- En mérito de lo anterior, es que se acude a la presente Vía a fin de demandar la desocupación y entrega del inmueble arrendado, por falta de pago de más de dos mensualidades vencidas y no pagadas, más las que se sigan venciendo hasta la total solución del juicio, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JAVIER ARTURO BERMUDEZ VALENZUELA, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su

contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

759-A1.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 959/1996, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por, ARTURO RODRÍGUEZ RAMOS en contra de MARÍA DEL CARMEN BASTO MARRUFO dentro del INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, el Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, se ordenó se llame a juicio a MARÍA DEL CARMEN BASTO MARRUFO, por medio de edictos, los que contendrán la siguiente relación sucinta de la demanda, la parte actora ARTURO RODRÍGUEZ RAMOS demanda de la señora MARÍA DEL CARMEN BASTO MARRUFO, las siguientes prestaciones: primero: la Cancelación de la Pensión Alimenticia que tiene a su favor la señora MARÍA DEL CARMEN BASTO MARRUFO, segundo: la devolución de la cantidad de \$612,000.00 (Seiscientos Doce mil pesos 00/00 M.N.) aproximadamente, que es computada desde el mes de Octubre del año dos mil doce al mes de Junio del año dos mil diecisiete, y las cantidades de dinero que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, cantidad de dinero que deviene de la suma de \$4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.) Quincenales que de forma indebidamente ha estado cobrando la hoy demandada de los haberes que el ahora actor Incidentista percibe en su fuente de trabajo, tercero: las demás consecuencias inherentes a la Cancelación de la Pensión Alimenticia que se demanda y cuarta: Los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio y hasta su total solución. Edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a MARÍA DEL CARMEN BASTO MARRUFO, que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure la notificación, si pasado este plazo no contesta por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones personales por lista y Boletín Judicial.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

2050.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FERNANDO MACIEL SÁNCHEZ DE APARICIO.

Se le hace saber que en el expediente 299/2015 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Banco MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO

FINANCIERO BANORTE en contra de FERNANDO MACIEL SÁNCHEZ DE APARICIO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, el seis de mayo de dos mil quince se admitió la demanda planteada y por auto de diecisiete de febrero dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado FERNANDO MACIEL SÁNCHEZ DE APARICIO, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibido que si transcurrido dicho plazo no comparece por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se encuentra dicho Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: a).- El vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado entre la actora y el demandado según consta en la escritura 71,826, de 17 de mayo del 2013 ante la fe del Notario Público 227 del Distrito Federal, vencimiento anticipado que se solicita al haberse actualizado lo previsto en la fracción a).- d la cláusula décima séptima del contrato base de la acción. b).- El pago de la cantidad de \$1,234,475.33 (un millón doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 33/100 M. N.) por concepto de capital vencido, derivado del importe del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha 03 de julio de 2009 a que se refieren los hechos de la demanda, según consta en la certificación contable folio 19519, suscrita por el contador público facultado de la parte actora, la reporta un adeudo calculado al 03 de septiembre del 2014. c).- El pago de la cantidad de \$54,252.36 (cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos 36/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios, generados con motivo del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de 17 de mayo del 2013, así como los subsecuentes que se llegaran a generar hasta el pago total y finiquito de lo reclamado. Según consta en la certificación contable folio 19519, suscrita por el contador facultado de la parte actora, y reporta un adeudo calculado al 03 de septiembre del 2014. d).- El pago de la cantidad de \$192.30 (ciento noventa y dos pesos M.N.), por concepto de intereses moratorios, generados con motivo del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de 17 de mayo del 2013, así como los subsecuentes que se generen hasta el pago total de lo demandado. Según consta en la certificación contable folio 19519, suscrita por el contador facultado de la parte actora, y reporta un adeudo calculado al 03 de septiembre del 2014. e).- El pago de la cantidad de \$3,067.37 (tres mil sesenta y siete pesos 37/100 M.N.), con motivo de las primas de seguro, generadas según lo pactado en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de 17 de mayo del 2013. Según consta en la certificación contable folio 19519, suscrita por el contador facultado de la parte actora, y reporta un adeudo calculado al 03 de septiembre del 2014. f).-El pago de la cantidad de \$5,087.20 (cinco mil ochenta y siete pesos 20/100 M.N.), por concepto de comisiones, generadas según lo pactado en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de 17 de mayo del 2013, así como las subsecuentes que se generen hasta el pago total de lo demandado. Según consta en la certificación contable folio 19519, suscrita por el contador facultado de la parte actora, y reporta un adeudo calculado al 03 de septiembre del 2014. g).- El pago de la cantidad de \$565.04 (quinientos sesenta y cinco pesos 04/100 M.N.), por concepto de impuesto al valor agregado de comisiones, generadas según lo pactado en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de 17 de mayo del 2013, así como los subsecuentes que se generen hasta el pago total de lo demandado. Según consta en la

certificación contable folio 19519, suscrita por contador facultado, de la parte actora, y reporta un adeudo calculado al 03 de septiembre del 2014. h).- La venta en subasta pública del inmueble sujeto a garantía hipotecaria, a efecto de tener por este medio realizado el pago de las sumas reclamadas en el presente juicio y que en ejecución de sentencia se actualicen. i).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente procedimiento. Hechos: PRIMERO.- Con fecha 17 de mayo del 2013, se suscribió la escritura pública 71,826 otorgada ante el Notario Público 227 del Distrito Federal, en la que consta entre otros actos el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado entre Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como acreditante y por la otra Fernando Maciel Sánchez de Aparicio, a quien se le designó como la parte acreditada y garante hipotecario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00237484 y cuyo primer testimonio se anexa a la demanda. SEGUNDO.- En la cláusula primera del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria las partes establecieron el otorgamiento de una línea de crédito a favor del demandado por la cantidad de \$1,234,595.25 (un millón doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 25/100 M.N.), dentro del límite de del crédito no quedaron comprendidos los intereses, comisiones y gastos que debieran ser pagados por el acreditado, en los términos pactados en el contrato base de la acción. TERCERO.- En la cláusula segunda del contrato aludido se pactó que el demandado invertiría el importe del crédito otorgado para la adquisición de la casa número 3 edificada sobre lote 6 de la manzana 10, del conjunto urbano denominado "El árbol II" comercialmente conocido como "Villa Toscana" ubicado en la carretera federal Toluca-Naucaipan número 1702, colonia San Mateo Oztzacatipan, municipio de Toluca, Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00237484. CUARTO.- Conforme la cláusula séptima del contrato, los celebrantes establecieron que el crédito otorgado a favor del demandado generaría una tasa de interés ordinaria anual fija sobre saldos insolutos de 10.41 % (diez punto cuarenta y un por ciento), dando un adeudo a cargo del demandado a favor de la actora por la cantidad de \$54,252.36 (cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos 36/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios. QUINTO.- Conforme la cláusula octava del contrato, los contratantes establecieron para el caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del demandado una tasa de interés moratorio sobre cualquier porción vencida y no pagada del crédito o de sus accesorios, la tasa que resultara de multiplicar por dos la tasa de interés ordinaria dando como resultado de un adeudo del hoy demandado por la cantidad de \$192.30 (ciento noventa y dos pesos M.N.), por concepto de intereses moratorios. SEXTO.- Conforme las cláusulas décima primera y décima tercera del contrato, el demandado se obligó a pagar a la actora una comisión por apertura de crédito, mediante 241 pagos mensuales de \$299.00 (doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.). Asimismo se estableció que pagaría por concepto de comisión de cobranza, en caso de incumplimiento, la cantidad que resultará de aplicar el 5.0% (cinco por ciento) sobre saldos vencidos y no pagados, por lo que adeuda la cantidad de \$5,087.20 (cinco mil ochenta y siete pesos 20/100 M.N.) por concepto de comisiones. Debiendo el demandado el Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, moratorios y comisiones la cantidad de \$565.04 (quinientos sesenta y cinco pesos 04/100 M.N.). SÉPTIMO.- Conforme la cláusula décima sexta del contrato, se estableció que el demandado se obligaba a contratar un seguro de vida y daños, pero en caso de que estos seguros no fueran contratados por el acreditado, la actora podría contratar dichos seguros, por lo que habiendo sido así, el demandado adeuda por ese concepto la cantidad de \$3,067.37 (tres mil sesenta y siete pesos 37/100 M.N.). OCTAVO.- En la cláusula décima cuarta del contrato se pactó que el demandado en garantía del pago del crédito otorgado, constituiría a favor de la actora hipoteca en primer lugar y grado sobre la casa referida en el hecho tres e

inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00237484. NOVENO.- En la cláusula décima séptima del contrato las partes establecieron que la hoy actora podría dar por vencido anticipadamente el plazo del contrato, si el acreditado faltara al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas, en particular si dejará de efectuar uno o más pagos fueran de capital, intereses, comisiones, etcétera. Siendo que su último pago el 03 de abril de 2014, por lo que el hoy demandado incurrió en mora a partir del mes de mayo del 2014, como se corroborará con el estado de cuenta certificado, exhibido con los documentos base de la acción. DÉCIMO.- No obstante que el hoy demandado ejerciendo su plena capacidad legal celebró el contrato multicitado, es el caso de que incumplió con sus obligaciones de pago, por lo que se actualiza la hipótesis de vencimiento anticipado, para lo cual con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de crédito se exhibe el certificado contable, con saldos calculados al 03 de septiembre del 2014, el cual es expedido por el C.P. Rafael Francisco Treviño Ramírez, con cédula profesional 2635235, por lo que resulta procedente la acción hipotecaria que se ejercita, atendiendo al contenido del certificado contable, el cual contiene el desglose de las prestaciones reclamadas.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en el Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho. Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a seis de febrero de dos mil diecinueve, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por autos de trece de octubre de dos mil diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

2041.-30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTO**

AMALIA ROMERO FLORES.

El señor Darío Domínguez Antonio, en su carácter de apoderado legal de Cirilo Benítez García, en vía de Controversias Sobre el Estado Civil de las personas y del Derecho Familiar (guarda y custodia), a través del procedimiento de naturaleza preponderantemente oral, le demanda dentro del expediente 946/2018, la siguiente prestación: La guarda y custodia definitiva de sus dos menores hijas; señalando es esencia como hechos de su demanda lo siguiente: que el día ocho de enero de dos mil cinco, usted y el señor Cirilo Benítez García, decidieron vivir juntos y que de esa unión procrearon a sus dos menores hijas: que en fecha quince de octubre de dos mil nueve, al despertar el señor Cirilo Benítez García, se percató que usted no se encontraba en la casa y que se había llevado sus artículos personales, abandonando el domicilio donde habitaba con sus dos menores hijas; que a partir de la fecha en que usted abandonó a sus dos menores hijas, el señor Cirilo Benítez García ha sido responsable de todos y cada uno de los cuidados que requieren sus dos menores hijas; que actualmente sus dos menores hijas se encuentran estudiando; que en virtud del incumplimiento a sus deberes como madre de sus dos menores hijas, es procedente se le condene a la pérdida de la guarda y custodia. Por lo que, se les emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México a fin de que

comparezca a éste Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda, en términos de los artículos 2.115, 2.116 y 5.40 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se les declarará confesa de los hechos que contiene la demanda, así como también se les harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición de Amalia Romero Flores, las copias de la demanda en la Secretaría de éste Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días (hábiles), en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el Boletín Judicial.-Temascaltepec, México, once de abril de dos mil diecinueve.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación 4 de abril de 2019.-Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2042.-30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil Y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 303/2019 promovido por SAUL DIAZ PROAL, se radica el Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial respecto del terreno FRACCION DEL TERRENO DENOMINADO "EL COLORIN", UBICADO EN LA AVENIDA MEXICO, NUMERO DOCE, EN SAN JOSE JAJALPA MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 33.50 metros linda con el señor JAVIER DIAZ; AL SUR: en tres tramos uno de 15.93 metros linda con el señor LEOPOLDO FRAGOSO, otro de 2.50 metros linda con el Retorno Ecatepec y otro de 20.30 metros linda con el señor LEOPOLDO FRAGOSO; AL ORIENTE: en dos tramos uno de 8.33 metros linda con el señor LEOPOLDO FRAGOSO y otro de 15.50 metros linda con Avenida México; y AL PONIENTE: en dos tramos uno de 18.15 metros linda con el retorno Ecatepec y otro de 11.65 metros linda con retorno Ecatepec, con una superficie de ochocientos cuarenta y dos punto noventa y tres metros cuadrados. Refiriendo en sus hechos: la posesión del inmueble que tiene el señor SAUL DIAZ PROAL deriva de un contrato de compra venta que celebró con JAVIER DIAZ RIVERO en fecha treinta de octubre de dos mil trece y que ha venido poseyendo por un periodo ininterrumpido de hace más de cinco años. El terreno aludido se encuentra registrado fiscalmente en la Tesorería Municipal, bajo el número de valde catastral 094 01 028 09 00 0000 y se encuentra al corriente de pago. El inmueble que se menciona no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional de Ecatepec. Anexa el Plano descriptivo de localización respecto del inmueble de su propiedad donde esta plenamente identificado en términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles. Anexando al escrito de demanda los documentos que justifican sus hechos. Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 1.9, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la presente diligencia de Inmatriculación del bien inmueble antes indicado; en consecuencia, publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de

por lo menos dos días cada uno de ellos. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

790-A1.- 7 y 13 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

En los autos del expediente número 295/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por RICARDO ROA FRAGOSO; solicitando Información de Dominio o Posesión, respecto del bien inmueble denominado CAPULTITLA ubicado en CALLE ITURBIDE, NUMERO DIEZ, EN EL PUEBLO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 25.10 metros con CECILIA RAMIREZ; AL SUR en 25.10 metros con JORGE GONZALEZ FRAGOSO; AL ORIENTE en 18.00 metros con CALLE ITURBIDE; AL PONIENTE en 18.00 metros con DAVID ROA FRAGOSO y una superficie de 452.00 metros cuadrados, en forma sucinta manifiesta en su escrito que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha quince de febrero del año dos mil mediante contrato de compraventa celebrado con MARGARITA FRAGOSO DE ROA.

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS CADA UNO DE ELLOS, FIJESE UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO. SE EXPIDEN A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintinueve (29) de marzo del dos mil diecinueve (2019).-Se expide a los tres (03) días del mes de Abril de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

2102.-7 y 13 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

JUAN OSCAR ROA FRAGOSO, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, dentro del expediente 292/2019 a efecto de que se acredite la propiedad y posesión que viene ejerciendo sobre el inmueble ubicado en CALLE ITURBIDE NO. 10, INTERIOR C, EN EL PUEBLO DE COACALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene una superficie de 352.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 19.85 metros y linda con Gabriel Suárez; al Sur en 19.40 metros y linda con Jorge González Fragoso; al Oriente en 18.00 metros y linda con Francisco Javier Roa Fragoso; al Poniente en 18.00 metros y linda con Jorge González Fragoso. Y que bajo protesta de decir verdad, lo adquirió en fecha 15 de febrero del año 2000 del señor AURELIO FRAGOSO VALDEZ, desde la fecha de su adquisición el señor JUAN OSCAR ROA FRAGOSO poseyó el inmueble

descrito y misma posesión ha sido en forma pacífica, continua, pública y a título de dueño así como de buena fe, en consecuencia ha prescrito a favor del señor JUAN OSCAR ROA FRAGOSO, el inmueble mencionado, dado que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral; por lo que con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la expedición de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por dos (02) veces, con intervalos de dos (02) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2103.-7 y 13 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A emplácese a JUAN RUBIO BAUTISTA por medio de edictos; ante este Juzgado dentro del expediente número 1333/2018, relativo a la VIA SUMARIA DE USUCAPIÓN, promovido por GERARDO GAYTAN TORRES, en contra de CATALINO JOSÉ DOLORES GAITAN RANGEL y JUAN RUBIO BAUTISTA, de quienes demandó las siguientes prestaciones:

"A).-...la prescripción adquisitiva positiva usucapión, del inmueble ubicado en el LOTE TRES DE LA MANZANA CIENTO CINCO, ZONA UNO, sito en AVENIDA INSURGENTES NUMERO 92, COLONIA BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que me he convertido en legítimo propietario en virtud de encontrarme en posesión de dicho inmueble a partir del día doce de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998);

B).- Como consecuencia de lo anterior, se declare que los demandados han perdido el derecho de propiedad respecto del predio descrito con antelación..

C).- El pago de gastos y costas que por la tramitación del presente juicio se originen hasta su total conclusión.

H E C H O S:

"1.- Con fecha doce de julio de mil novecientos noventa y ocho, GERARDO GAYTAN TORRES adquirí por medio de contrato privado de compraventa celebrado con el señor CATALINO JOSE DOLORES GAITAN RANGEL, el inmueble ubicado en el LOTE TRES DE LA MANZANA CIENTO CINCO, ZONA UNO, sito en AVENIDA INSURGENTES NUMERO 92, COLONIA BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTAD DE MÉXICO, tal y como se acredita con el original de dicho contrato...

2.-...que el certificado de inscripción registral refiere como titular del inmueble descrito al señor JUAN RUBIO BAUTISTA, el cual se encuentra inscrito en la partida 81, volumen 256, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 5 de marzo de 1991, correspondiente al folio real electrónico 00355755;

3.- El inmueble objeto de prescripción cuenta con una superficie total de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 20.00 metros con lote dos; AL SURESTE: 07.43 metros con Calle Insurgentes; AL SUROESTE: 20.01 metros con lote cuatro; AL NOROESTE: 07.63 metros con lote nueve;

4.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble al momento actual, mi posesión ha sido en forma pacífica, ya que lo he detentado sin que mediara violencia alguna y prueba de ello lo es el contrato de compraventa; asimismo ha sido continúa, ininterrumpida y ha sido siempre en carácter de propietario.

5. De igual manera ha sido pública ya que mi posesión ha sido siempre a la vista de todos... razón por la cual resulta necesario regularizar el predio en cuestión, purgando con ello los vicios de los que instrísecamente pudiera adolecer el documnto base de la acción...

6.- Atendiendo a las consideraciones antes vertidas, es por lo cual me veo en la imperiosa necesidad de ocurrir en la vía y forma propuesta en la que solicito se declare que ha operado en mi favor la prescripción positiva, usucapión, del inmueble en cuestión..."

Mediante proveído de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, es decir, se ha agotado la búsqueda del codemandado, en consecuencia, emplácese a JUAN RUBIO BAUTISTA por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. En ese orden de ideas, por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento,; haciéndole saber al enjuiciado indicado, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Finalmente, se hace del conocimiento de la actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en día hábil para éste Tribunal.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D., M. YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1853.- 12, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 605/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por OSCAR HUMBERTO BARBADILLO MIER, en contra de la SOCIEDAD DENOMINADA INMOBILIARIA NUBIA S.A. DE C.V., el Juez del conocimiento por auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente demanda reconveccional. A) La declaración judicial de la nulidad absoluta de la escritura

pública número 11,877 de fecha 10 de agosto de 2016, otorgada ante el Notario Público 156 de Toluca, Estado de México, así como la inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL BAJO EL FOLIO REAL NUMERO 40237 de fecha 19 de agosto de 2016, nulidad que deber declararse del procedimiento arbitral número 03/2011 así como del Procedimiento Judicial para la ejecución de dicho laudo tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. B) La declaración judicial de nulidad absoluta de la escritura pública número 20,951 de fecha 21 de febrero de 2013 otorgado ante el Notario Público número 109 del Estado de México, con residencia en Coacalco de Berriozábal. C) El pago de los gastos y costas que el origine el presente juicio. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho la SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLANEPANTLA, MÉXICO, dictó una sentencia, RESUELVE SEGUNDO: se ordena reponer el procedimiento con reenvío al Juzgado de origen, a efecto que INMOBILIARIA NUBIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, amplíe la reconvencción contra AURORA GONZALEZ DE OLIVARES y el Juez instrumente su emplazamiento en términos de Ley, de manera que sea respetado su derecho de defensa. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación y en el BOLETÍN JUDICIAL, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá de presentar en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de marzo de 2019.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

692-A1.- 12, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

A: PEDRO VERA ROSAS.

En los autos del expediente marcado con el número 284/2018 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por MARIA GUADALUPE CASTAÑEDA VILLALBAZO en contra de PEDRO VERA ROSAS Y JESÚS NOLASCO GOMEZ, el actor reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración legítima que por PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPION ha operado a mi favor como propietaria del predio denominado "EL CAPULIN, ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA ESQUINA NIÑOS HEROES, SIN NUMERO, COLONIA HIDALGO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros lineales que colinda con Propiedad Privada, AL SUR: 16.00 metros lineales que colinda con Calle Guadalupe Victoria, AL ORIENTE: 10.00 metros lineales que colinda con Propiedad Privada, AL PONIENTE: 5.90 metros lineales que colinda con calle Niños Héroes. Superficie total de 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS). B) Se declare mediante resolución judicial que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN de la fracción de terreno descrita en la prestación que antecede y que en calidad de poseedora me he convertido en legítimo propietaria de la misma. C) Se ordene la

Cancelación del Registro vigente que se encuentra en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, en relación al mencionado Inmueble; en consecuencia, de lo anterior, se ordene la inscripción correspondiente a favor de la suscrita. D) El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio para el caso que se oponga temerariamente a mis prestaciones o se actualice la hipótesis enumerada en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Es el caso que mediante auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se admite la demanda y toda vez que se desconoce el domicilio del codemandado PEDRO VERA ROSAS, es que por auto de fecha once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se manda publicar el presente edicto por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al mismo que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de que surta efectos la última publicación, por apoderado legal o gestor que pueda representarlos con el apercibimiento de que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán conforme a los términos del artículo 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal invocado. DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.-RÚBRICA.

699-A1.-12, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

RAMON MARTINEZ GARRIDO

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha trece de marzo del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 309/2018 promovido por ESTELA MARIA CRUZ GARCIA, en contra de MARIA ELIZABETH MUÑOZ GARRIDO, por lo que se le ordena notificarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación, I).- La rescisión del contrato de compra venta celebrado por ambas partes en fecha nueve de junio del año dos mil doce respecto del bien inmueble de mi propiedad, ubicado en MANZANA NR-1-CU, CONDOMINIO 3, PROTOTIPO DX-3R, REGIMEN NUMERO 83, NUCLEO 15, DEPARTAMENTO 102 EN AVENIDA PASEO DEL PELICANO COLONIA INFONAVIT NORTE, VIVIENDA TIPO DUPLEX, CP. 54720, EN CUAUTITLAN IZCALLI, EN EL ESTADO DE MEXICO, por no dan cabal cumplimiento a sus obligaciones adquiridas y pactadas en lo clausulados SEGUNDA, OCTAVA, en específico en el punto marcado con el numeral 4 y 6, del contrato de mérito, las cuales me permito transcribir"...SEGUNDA.- EL PRECIO DE LA OPERACION DE COMPRAVENTA SERÁ LA SUMA DE \$420,000 (CUATROCIENTOS VEITE MIL PESOS 00/100 M.N.). MISMO QUE "LA PARTE COMPRADORA" PAGARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: A).- LA SUMA DE \$250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE ANTICIPO PAGADEROS EN LA MISMA FECHA DE CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, MISMA QUE CONSTITUYE EL 47.6% (CUARENTA Y SEIS PORCIENTO DEL, PRECIO TOTAL DE LA OPERACIÓN. B).- LA SUMA DE \$170,000 (CINTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) DIFERIDOS A TRAVEZ DE UN PLAN DE PAGOS, PREVIAMENTE CONSIDERADO POR "LA PARTE COMPRADORA", ANEXO A, Y QUIEN SE ENCARGARÁ DE REALIZAR LOS DEPOSITOS CORRESPONDIENTES POR MES EN CUENTA BANCARIA, BANAMEX, NO. 5204 1638 6598 8496

EMITIENDO COPIA DE LOS RECIBOS A SER ENTREGADOS A "LA PARTE VENDEDORA" MENSUALMENTE. TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS A QUIEN SE REFIERE ESTA CLÁUSULA DEBERÁN EFECTUARSE TAL CUAL SE ESTABLECE EN EL ANEXO "A", FIRMADO POR AMBAS PARTES, EN TIEMPO Y FORMA, ENTENDIÉNDOSE QUE EL FALLO CONSECUTIVO DE 3 DE LOS PAGOS SE A CAUSAL DE RESCISIÓN SIN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO NI DE LOS PAGOS REALIZADOS HASTA ESTE MOMENTO..." CABE HACER MENCIÓN QUE EL ESQUEMA DE PAGOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CONVENIMOS DE MANERA VERBAL AUMENTAR UN PORCENTAJE MENSUAL DEL VALOR DE LA CASA YA QUE LA CANTIDAD RESTANTE SERÍA CUBIERTA EN UN PERÍODO DE CINCO AÑOS SIENDO EL TOTAL DE LA DEUDA POR CUBRIR LA CANTIDAD DE \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), MISMA QUE LOS HOY DEMANDADOS ESTUVIERON DE ACUERDO CON EL PRECIO QUE SE LES AUMENTARÍA POR EL HECHO QUE LOS MISMOS SE LIQUIDARÍAN EN SU TOTALIDAD EN UN PERÍODO PROLONGADO DE TIEMPO FIRMANDO DE CONFORMIDAD POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y MISMO QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO PRIMIGENIO COMO ANEXO "A" "...OCTAVASERAN CAUSA DE RESCISIÓN IMPUTABLE A CADA UNA DE LAS PARTES, LAS SIGUIENTES: 4. LA FALTA O RETRASO POR PARTE DE "COMPRADORA" EN EL PAGO DEL PRECIO DE ESTE CONTRATO O DE CUALQUIER IMPORTE DERIVADO DE SU CARGO, VISTO EN EL PÁRRAFO B CLÁUSULA DOS 6.- EN GENERAL CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS A SU CARGO DE ESTE CONTRATO...", II).- Como consecuencia de lo anterior y por el debido incumplimiento a sus obligaciones contraídas en el citado contrato, se les condene a través de sentencia a la restitución del bien inmueble de mi propiedad y materia de la compraventa. III).- En términos de lo convenido en la cláusula NOVENA del citado contrato de fecha NUEVE DE JUNIO del año 2012, que establece el pago de una pena convencional, reclamo el pago de la cantidad de \$21,000 (VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), clausulado que me permito transcribir., "...NOVENA.- LA PARTE QUE DIERE LUGAR A CUALQUIER CAUSA DE RESCISIÓN DEBERA PAGAR A LA OTRA COMO PENA CONVENCIONAL LA CANTIDAD DE de \$21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), SUMA EQUIVALENTE 5% (CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE LA PRESENTE OPERACIÓN..." IV).- Los daños y perjuicios que me ha causado el contrato de compraventa frustrado por existir un decremento a mi patrimonio, esto en términos de lo que dispone el artículo 7.346, del Código Sustantivo de la materia, V).- De conformidad con lo que establece el artículo 7.593 del Código Civil vigente para el Estado de México, el pago de una renta por el uso del inmueble, desde la fecha que se les dio la posesión del mismo y hasta la total entrega, así como una indemnización por el deterioro que haya sufrido el inmueble por el mal uso que le diera mis contrarios, esto en razón al incumplimiento de las obligaciones contraídas., VI).- Si bien no es el momento procesal oportuno, desde este momento, durante y hasta el final de la secuela procesal solicito de la hora demandado el pago de los GASTOS Y COSTAS que genere la tramitación del presente juicio. Quedando bajo los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 09 (nueve) del mes de junio del año dos mil doce celebre contrato de compra venta con los CC. MARIA ELIZABETH MUÑOZ GARRIDO Y RAMON MARTINEZ GARRIDO, estos en su carácter de COMPRADORES respecto del inmueble de mi propiedad ubicado en MANZANA NR-1-CU, CONDOMINIO 3, PROTOTIPO DX-3R REGIMEN NUMERO 83, NUCLEO 15, DEPARTAMENTO 102 EN AVENIDA PASEO DEL PELICANO COLONIA INFONAVIT NORTE, VIVIENDA TIPO DUPLEX, C.P. 54720, EN CUAUTITLAN IZCALLI, EN EL ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; Al norte: En 1.90 metros colindando con propiedad particular y el 4.35 metros con patio descubierto en posesión para su uso departamento mismo, Al sur. En 3.20 metros colindando con área

común de la unidad condominal y en 3.05 metros con área común al régimen vestíbulo de distribución y escalera al oriente en 5.52 metros y colinda con área común al régimen vestíbulo de distribución a los apartamentos y cubo de escalera en 6.93 metros con el departamento 101 y en 2.825 metros con patio descubierto en posesión para uso departamento mismo, Al poniente en 15.275 metros y colinda área común de la unidad condominal arriba con el departamento 202 abajo con el terreno. Con una superficie total de 66.59 metros cuadrados. 2.- En el contrato citado, en su cláusula segunda las partes convenimos el precio de la operación, y se pactó la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que "LA PARTE COMPRADORA", pagaría de la siguiente forma. LA SUMA DE 250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE ANTICIPO, PAGADEROS EN LA MISMA FECHA DE CELEBRACION DE ESTE CONTRATO, MISMA QUE CONSTITUYE EL 47.6% (CUARENTA Y SEIS POR CIENTO). DEL PRECIO TOTAL DE LA OPERACIÓN LA SUMA DE 170,000 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), DIFERIDOS A TRAVEZ DE UN PLAN DE PAGOS, PREVIAMENTE CONSIDERADO POR LA PARTE "COMPRADORA", ANEXO A, Y QUIEN SE ENCARGARÁ DE REALIZAR LOS DEPOSITOS CORRESPONDIENTES POR MES EN CUENTA BANCARIA, BANAMEX, NO. 5204 1638 6598 8496 EMITIENDO COPIA DE LOS RECIBOS A SER ENTREGADOS A "LA PARTE VENDEDORA", MENSUALMENTE, TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA DEBERÁN EFECTUARSE TAL CUAL SE ESTABLECE EN EL ANEXO "A", FIRMADO POR AMBAS PARTES EN TIEMPO Y FORMA "ENTENDIÉNDOSE QUE EL FALLO CONSECUTIVO DE TRES DE LOS PAGOS SERA CAUSAL DE RESCISIÓN SIN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO NI DE LOS PAGOS REALIZADOS HASTA EL MOMENTO", CABE HACER MENCIÓN QUE EL ESQUEMA DE PAGOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CONVENIMOS DE MANERA VERBAL AUMENTAR UN PORCENTAJE MENSUAL DEL VALOR DE LA CASA YA QUE LA CANTIDAD RESTANTE SERÍA CUBIERTA EN UN PERÍODO DE CINCO AÑOS SIENDO EL TOTAL DE LA DEUDA POR CUBRIR LA CANTIDAD \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MISMA QUE LOS HOY DEMANDADOS ESTUVIERON DE ACUERDO CON EL PRECIO QUE SE LES AUMENTARÍA POR EL HECHO QUE LOS MISMOS SE LIQUIDARÍAN EN SU TOTALIDAD EN UN PERÍODO PROLONGADO DE TIEMPO FIRMANDO DE CONFORMIDAD POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y MISMO QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO PRIMIGENIO COMO ANEXO "A" 3.- Así mismo, en la cláusula NOVENA del contrato de fecha nueve de junio del dos mil doce, las partes establecimos el pago de una pena convencional para el caso de que una de las partes diera lugar a cualquier causa de rescisión por la cantidad de \$21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá cubrirse a mi favor en razón de que la demandada por su incumplimiento a lo pactado y al dejar de pagar las mensualidades convenidas en el mismo da lugar a la rescisión del contrato y aplicarse en mi beneficio dicha pena convencional, cláusula que transcribo "...NOVENA.- LA PARTE QUE DIERE LUGAR A CUALQUIER CAUSA DE RESCISIÓN DEBERA PAGAR A LA OTRA COMO PENA CONVENCIONAL LA CANTIDAD DE \$21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.) SUMA EQUIVALENTE 5% (CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE LA PRESENTE OPERACIÓN..." y que la parte COMPRADORA, MARIA ELIZABETH MUÑOZ GARRIDO Y RAMON MARTINEZ GARRIDO, han incurrido en tal supuesto ya que dejaron de cumplir con el esquema de pagos el cual quedo establecido en el anexo "A" mismo que describo a continuación 4.- Por otro lado es de enfatizar, que en la citada cláusula segunda del contrato de compra venta en su inciso b), las partes convenimos que el plan de pagos diferidos (ANEXO A) y en relación a lo que dispone el artículo 7.73 del Código Civil para el Estado de México vigente fue previamente considerado por la parte compradora, es decir se otorgó el citado el plan de pagos, a la voluntad de las partes y

entendiendo a la medida de las posibilidades y en términos que los mismos "demandados" consideraron y que quisieron obligarse, obligación que dejaron de cumplir desde el mes de febrero del año 2013, por lo que en tal tesitura y dado el incumplimiento a la obligación que adquirieron y les correspondía a los demandados en la citada cláusula segunda, da origen y es procedente a lo que se pactó en el párrafo último parte infine de la multicitada cláusula, dejando sin derecho a la devolución del anticipo ni de los pagos realizados por los demandados ya que fue la voluntad de las partes misma que se formalizó dicha obligación al firmar el contrato ENTENDIÉNDOSE QUE EL FALLO COSNECUTIVO DE TRES DE LOS PAGOS SERA CAUSAL DE RESCISIÓN SIN DERCHO A LA DEVOLUCIÓN DEL ANTIPO NI DE LOS PAGOS RERIALIZADOS HASTA ESE MOMENTO" 5.- El hecho es que los ahora demandados han incumplido en lo estipulado el contrato celebrado en fecha nueve de junio del año dos mil doce, dada cuenta que desde el mes de febrero del año 2013 han dejado de cumplir con sus obligaciones que les corresponde que adquirió y se obligó en el contrato de mérito, se abstuvo de hacer el pago íntegro convenido y en su totalidad las mensualidades, pues como se advierte en el hecho anterior únicamente depositaron una cantidad menor a la estipulada en la tabla de pagos que como anexo A, se integró al contrato, razón por demás suficiente para tener acreditar la rescisión del contrato, ya que la negativa de cumplir su obligación hecha valer por los demandados se ajusta a lo dispuesto a nuestra legislación civil y muy especial a lo que establece el artículo 7.573, 7.580 de la Ley Sustantiva Civil y no obstante de los múltiples requerimientos de carácter judicial y extra judicial que se realizaron, los ahora demandados sean negado a cumplir con todo aquello a que se obligaron en el contrato. Los hechos anteriormente narrados les saben y les constan a los CC. LUIS ESTEBAN VILLEGAS ORTIZ Y ABRAHAM MICHELL VILLEGAS ORTIZ Y ALVARADO VASUQUEZ SILVIA JANET, quienes estuvieron presentes en el momento que se llevó a cabo la elaboración del contrato, así mismo como ser presenciales en los diversos requerimientos de carácter extra judicial que se han realizado con la finalidad de que los ahora demandados serian cumplimiento a las obligaciones contraídas en multicitado contrato. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD, Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE.-DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1846.-12, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

BERTHA HERNANDEZ CERVANTES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 03 tres de abril de dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 139/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN

PROFORMA promovido por GUADALUPE DIAZ HERNANDEZ en contra de BERTHA HERNANDEZ CERVANTES, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio del Contrato Privado de Compraventa de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, que ampara los derechos que se persiguen en la presente litis como el cumplimiento de la Cláusula PRIMERA y NOVENA de dicho Contrato, B). Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de Escritura Pública, ante Notario Público, del Contrato Privado de Compraventa señalado, respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número veintiuno, manzana cincuenta y cuatro, al que le corresponde el número noventa y ocho de la calle 18 de la Colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. C). La declaración judicial que la actora es legítima propietaria y posesionaria del inmueble materia del presente juicio; inmueble del que el actor refiere haber adquirido de BERTHA HERNANDEZ CERVANTES, mediante contrato privado de compraventa y aduce que en la Declaración primera de dicho contrato la demandada manifestó ser legítima propietaria del inmueble ya citado, y en la Cláusula Primera, la demandada hizo formal su voluntad de vender a la actora y transmitió a su favor la propiedad, en Cláusula Novena la demandada se comprometió a realizar la escrituración del inmueble al momento de así necesitarlo la actora, siendo el caso que hasta la fecha la demandada ha incumplido con el contrato de compraventa indicado, pues ha sido omisa de otorgar y firmar la escritura notarial correspondiente. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte codemandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario Judicial, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

346-B1.-12, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

SRIA."B".

EXP-556/12.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veintidós de marzo y cuatro de abril ambos del año dos mil diecinueve, relativo al juicio juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA

GRUPO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIA CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V., HOY PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE UGALDE RODRIGUEZ GERARDO RENE, la C. Juez señalo AUDIENCIA DE REMATE en pública subasta de PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble hipotecado ubicado en el CONJUNTO DENOMINADO URBANO VILLA DEL REY, CON NUMERO EXTERIOR 20, MANZANA 8, LOTE 6, VIVIENDA U, UBICADO EN SAN MIGUEL DE LOS JAGUEYES, COLONIA VILLA DEL REY, MUNICIPIO HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CINCUENTA Y SIETE METROS CATORCE DECIMETROS CUADRADOS, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$435,000.00 CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su debida publicación por dos veces en el tablero de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "EL UNIVERSAL" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de audiencia igual término.-SE CONVOCAN POSTORES.-Ciudad de México, a 10 de abril del año 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LAURA DEYANIRA TEJEDA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2027.- 29 abril y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 555/2019, el señor ALBERTO ANTONIO CAMARGO MORENO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata sin número, manzana primera, de la Cabecera Municipal de Jiquipilco, Estado de México. AL NORTE: 15 metros colinda con Calle Emiliano Zapata. AL SUR: 15 metros colinda con Faustino Barrera Chávez. AL ORIENTE: 17 metros colinda con Carlota Cháves, AL PONIENTE: 18.80 metros colinda con Faustino Barrera Garduño, con una superficie aproximada de 268.5 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Dado en Ixtlahuaca, México, a 12 de Abril dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 05 de abril de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

2104.-7 y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JOSE ALFREDO ALVA MARTÍNEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 132/2019, Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "IXQUITLAN, ubicado en Avenida Belén sin número, Santa María Coatlan, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que desde el ocho de diciembre del del año dos mil, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JOSUE EFRAIN FRANCO ESPINOSA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en

concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en dos líneas, la primera de 40.76 metros con AVENIDA BELEN, y la segunda de 17.50 metros con el PROPIETARIO, actualmente NAUL IVAN ALVA SANDOVAL

AL SUR en 58.69 metros con PROPIEDAD PRIVADA.

AL ORIENTE en dos líneas, la primera de 153.76 metros con CALLE SERVIDUMBRE DE PASO, y la segunda de 10.00 metros con el PROPIETARIO

AL PONIENTE en dos líneas, la primera de 94.66 metros con el PROPIETARIO, actualmente con escuela TELESECUNDARIA "NEZAHUALCOYOTL" CON CLAVE C.C.T.15DTV0056Z y la segunda de 53.82 metros con CERRADA BELEN,

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9,357 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: nueve de abril del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

385-B1.- 7 y 13 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

En los autos del expediente número 293/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por DAVID ROA FRAGOSO; solicitando Información de Dominio o Posesión, respecto del bien inmueble denominado CAPULTITLA ubicado en calle ITURBIDE, NUMERO DIEZ, INTERIOR A, EN EL PUEBLO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 22.65 metros con CECILIA RAMIREZ; AL SUR en 22.65 metros con JORGE GONZALEZ FRAGOSO; AL ORIENTE en 18.00 metros con RICARDO ROA FRAGOSO; AL PONIENTE en 18.00 metros con FRANCISCO JAVIER ROA FRAGOSO y una superficie de 407.70 metros cuadrados, en forma sucinta manifiesta en su escrito que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha quince de febrero del año dos mil mediante contrato de compraventa celebrado con AURELIO FRAGOSO VALDEZ.

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS, FÍJESE UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO. SE EXPIDEN A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintinueve (29) de marzo del dos mil diecinueve (2019).

Se expide a los (03) días del mes de Abril de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

2112.- 7 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 314/2002, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MARÍA ANTONIETA VALDEZ DIAZ, en contra de FRANCISCO JAVIER SORIA PENICHE, Y MARÍA ESTHER CARRANZA MUNGUJA, se han señalado las TRECE (13:00) HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en el presente juicio del bien inmueble embargado en diligencia de fecha doce (12) de junio de dos mil cuatro (2004), ubicado en LA CALLE PRADERA NÚMERO SESENTA Y SIETE, EDIFICIO VEINTIDÓS, DEPARTAMENTO DOS, UNIDAD HABITACIONAL SAN PABLO IZCALLI DOS (ROMANO), TULTITLÁN, MÉXICO, convocándose postores para que comparezcan al remate del bien inmueble antes descrito, fijándose como precio para el remate la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Siendo postura legal la que cubra la cantidad antes mencionada.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocando postores para que comparezcan al citado remate, sin que medien un término que no sea menor a siete días, entre la publicación del último edicto y la almoneda. Se expiden a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Edicto ordenado por auto de fecha once de abril de dos mil diecinueve, Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

782-A1.- 2, 7 y 13 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 257/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por SERGIO DEL SAGRADO CORAZÓN RODRÍGUEZ CAMACHO respecto del predio ubicado en Cerrada sin nombre s/n, de la calle Independencia en el poblado de San Salvador Tizatlalli perteneciente a Metepec, el cual tiene las siguientes medias y colindancias: AL NORTE: 10.00 mts. con el Sr. Sergio del Sagrado Corazón Rodríguez Camacho, AL SUR: 12.00 mts. Con Rancho del Sr. Margarito Colín Segura, AL ORIENTE: 23.46 mts. con Margarita Gladys García García, AL PONIENTE: 28.52 mts. con cerrada sin nombre, con una superficie aproximada de Terreno 285.89 m2 y por ser predio irregular por catastro una superficie de 274.00 mts2, el cual adquirió por medio de contrato de privado de compra-venta, que desde el año 2000, he venido poseyendo en forma quieta, pacífica, ininterrumpida, de buena fe a título de dueño tal como lo acredito con el recibo de pago predial, certificado de no inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral con sede en Toluca, México, constancia del Comisario Ejidal, croquis de localización de dicho inmueble. Así como el correspondiente Contrato Privado de Compra venta; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, México, a once de abril de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE

FECHA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA RUTH CANO JUAREZ.-RÚBRICA.

2116.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 567/2019, el señor ARTEMIO MATIAS MATIAS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en San Jerónimo Ixtapantongo, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México. AL NORTE: 36.06, 11.57, 19.39, 26.60, 17.63, 22.40 metros colinda con Edgar Matías Sandoval, AL SUR: 71.01, 34.46, 10.92, 37.27, 25.64, 27.78, y 20.80 metros colinda con besana, AL ORIENTE: 29.18, 21.63, 28.94 metros colinda con Edgar Matías Sandoval, AL PONIENTE: 30.72, 14.03, 35.94, 18.02, 29.51 y 24.21 metros con Edgar Matías Sandoval. Con una superficie aproximada de 17,207.399 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por los menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Dado en Ixtlahuaca, México a 25 de Abril dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 08 de Abril de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

2117.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

"A QUIEN SE CREA CON MEJOR O IGUAL DERECHO".

En el expediente número 305/2019, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por VICTORIA EUGENIA NUÑEZ GONZÁLEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad del Puente, Municipio de Ocuilán de Arteaga, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en seis líneas, la primera de 10.00 m la segunda de 17.50 m, la tercera de 32.60 m, la cuarta de 4.65 m, la quinta de 5.20 m y la sexta 14.30 m, colindando con MARTÍN PATIÑO SILVA actualmente IGNACIO GUTIÉRREZ LINARES; AL SUR: en dos líneas, la primera de 12.00 m y la segunda de 23.60 con barranca; AL ORIENTE: en ocho líneas, la primera de 28.50 m, la segunda de 20.50 m, la tercera de 8.00 m, la cuarta de 15.00 m, la quinta de 10.00 m colindando con carretera México-Chalma; la sexta de 47.50 m, la séptima de 35.00 m y la octava de 42.70 m con MARGARITA ZETINA, ELFEZO ZETINA Y MARGARITA ZETINA, esté último ahora AXEL LINARES PEÑA; AL PONIENTE: En ocho líneas, la primera de 15.00 m, la segunda de 36.00 m, la tercera de 32.80 m, la cuarta de 20.00 m, la quinta de 39.00 m, la sexta de 24 m, la séptima de 18.00 m y la octava de 17.00 m con barranca en línea curva; con una superficie aproximada de 9,293.00 metros cuadrados. La Jueza Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, en fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve emitió un auto en el que se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su

publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca al Juzgado a deducirlo en términos de ley. Dado en Tenancingo, México, a los ocho días del mes de abril de dos mil diecinueve.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte de marzo de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

2106.-7 y 13 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LAURENTINO AGUSTIN ROJAS, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 39/2019, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACION DE USUCAPION, respecto del INMUEBLE UBICADO EN PARAJE DENOMINADO CON EL NOMBRE DE CALICANTO HOY CALLE FRANCISCO MARQUEZ NÚMERO DOCE, DE LA COLONIA DE SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.50 METROS CON DANIEL MARTÍNEZ FRAGOSO;

AL SUR: 10.50 METROS CON CALLE PARTICULAR;

AL ORIENTE: 19.00 METROS CON JUAN PÉREZ GARCÍA;

AL PONIENTE: 19.00 METROS CON TERESA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 199.50 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2121.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 566/2019, promovido por ARTEMIO MATIAS MATIAS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE denominado El Paraje "Los Balcones", ubicado en el BIEN CONOCIDO SAN JERONIMO IXTAPANTONGO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 65.66 metros, colinda con EDGAR MATIAS SANDOVAL.

AL SUR: 80.84 METROS, COLINDA CON BESANA.

AL ORIENTE: 48.30 METROS, COLINDA CON BESANA.

AL PONIENTE: 13.61 METROS, 20.75 METROS Y 20.35 METROS COLINDA CON BESANA.

CON UNA SUPERFICIE DE 3,851.175 M2 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Ixtlahuaca, Estado de México, 29 de Abril de 2019. Doy fe.-Secretario de Acuerdos, LIC. AIDE SONIA MANCILLA MANDUJANO.-RÚBRICA.

2117.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien interese.

Se hace saber que en el expediente número 305/2019, de Primera Instancia, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por CUTBERTO NÚÑEZ CASTRO sobre el inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo sin número, del Poblado La Concepción Coatipac, Calimaya, México, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte trece metros cero centímetros (13.00) con calle Melchor Ocampo; al Sur, trece metros cero centímetros (13.00), con José Valle Salinas; al Oriente, sesenta y cinco metros cero centímetros (65.00), con Epifanía Lechuga Valle; y al Poniente, sesenta y cinco metros cero centímetros (65.00), colinda con Regina Valle León, con una superficie aproximada de ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados (845.00).

Quien se sienta afectado con la Información de Dominio que se tramita, lo alegará por escrito y se suspenderá el curso del expediente de información, si éste estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviere hecha, para que anote dicha demanda.

Se publica el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al auto de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Se expide para su publicación a los dos días de mayo de dos mil diecinueve, doy fe. Lic. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.

Validación. Por auto del veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se ordenó su publicación. Doy fe.- Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, Lic. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández.-Rúbrica.

2123.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

MA. DEL ROCIO JIMENEZ MONROY, por su propio derecho, bajo el expediente número 1083/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLEJÓN DE LOS MISTERIOS S/N, PUEBLO DE SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON LUCRECIA ZAMORA MONROY Y ANTES CON FRANCISCO AVILA AHORA CON VAUDEL LOPEZ MARTINEZ; AL SUR: 14.93 METROS CON CALLEJÓN DE LOS MISTERIOS; AL ORIENTE: 46.50 METROS CON AMALIA JIMENEZ MONROY; AL PONIENTE 46.50 METROS CON MARIA DEL ROSARIO AVILA MONROY; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 696.00 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veintinueve de abril del año dos mil diecinueve (2019).

VALIDACIÓN DE EDICTO.

Acuerdo de fecha: Veintisiete de abril del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

2134.- 8 y 13 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SECRETARIA: "A".

EXP. 107/2018.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ACTUALMENTE BBVA BANCOMER, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de CASTAÑO MARTINEZ CATALINA y SANCHEZ BETANCOURT GUSTAVO, mediante auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de edictos para convocar postores, por tanto para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, por lo que se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en Casa ubicada en la Calle Sexta Cerrada de Loma Linda, Vivienda 25, Lote 10, Manzana 18 del Conjunto Urbano de tipo Habitacional de Interés Social denominado La Loma I, ubicado en la Carretera Almoloya de Juárez s/n, Municipio de Zinacantan, Estado de México, con las siguientes medidas, linderos y colindancias; AL NORTE: 3.542 metros con la Vivienda 19 del Lote 7 de la Manzana 18, AL SUR: En 3.542 metros con la Calle Sin Nombre; AL ESTE: En 17.00 metros la vivienda 24 del Lote 9 de la Manzana 18; AL OESTE: En 17.00 metros con la Vivienda 26 del Lote 10 de la Manzana 18, con las medidas linderos y colindancias que obran en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo.

Para su publicación por una sola ocasión debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABLES atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, en el periódico Diario de México, en los Tableros de Aviso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y los Tableros de Aviso de este Juzgado.-CIUDAD DE MEXICO, A 03 DE ABRIL DE 2019.-SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MAESTRA MARTINA SAULA ARMAS LUNA.-RÚBRICA.

2221.-13 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

En el expediente número 1193/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, relativo a la FASE DE PRESUNCIÓN DE AUSENCIA DEL SEÑOR ZACARIAS REYES VALDEZ promovido por PRICSIANO REYES RAMÍREZ. Se procede a llamar al presunto ausente ZACARIAS REYES VALDEZ, por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el local de este Juzgado en donde se tramita la solicitud de presunción de ausencia, dentro del plazo de TRES A SEIS MESES, mismos que contendrán una relación sucinta de la presente solicitud, los cuales deberán ser publicados POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, por todo el tiempo del llamamiento, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Así mismo se apercibe en su caso que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Relación sucinta de la presente solicitud:

1.- Sucede que soy hijo legítimo del señor ZACARIAS REYES VALDEZ, como lo acredito exhibiendo mi acta de nacimiento en copia certificada correspondiente, como anexo 1, al igual que con el acta de nacimiento certificada de mi citado padre como anexo 2 dándose el caso de que mi padre se encuentra desaparecido desde el año de 1985 y desde esa fecha se ignora su domicilio así como todo cuanto a su persona, siendo su último domicilio el ubicado en la calle Quinta Roo número doce de la Colonia Adolfo López Mateos los Olivos en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; motivo por la cual sus bienes quedaron al abandono sin dejar testamento alguno por cuanto a dichos bienes, siendo entre ellos el inmueble el ubicado en el poblado de la Providencia Municipio de Jocotitlán Estado de México, con una superficie de aproximadamente siete mil ochocientos metros cuadrados, al igual que el inmueble ubicado en la calle Quintana Roo número doce de la Colonia Adolfo López Mateos los Olivos en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, quedando toda la documentación de los bienes antes citados al igual que todos los documentos personales y de identidad de mi padre en poder de la señora MAXIMINA RIVAS GÓMEZ, también conocida como ELENA RIVAS GÓMEZ, como también utiliza llamarse como lo establece en su entrevista rendida ante el C. Agente del Ministerio Público de fecha dieciséis de abril del año dos mil quince, quien vivió un tiempo en unión libre con el hoy desaparecido ZACARIAS REYES VALDEZ, y con la que al parecer procreo un hijo de nombre ÁNGEL REYES RIVAS.

2.- He de hacer a usted la aclaración de que mi citado padre desde antes de sucederse su desaparición tenía problemas e infinidad de conflictos con la señora MAXIMINA RIVAS GÓMEZ, siendo uno de ellos el hecho de que esta señora no le quería hacer entrega de sus documentos personales y de los documentos que acredita la propiedad de los terrenos de mi

citado padre, del terreno mencionado ubicado en el poblado de la Providencia, al igual que la propiedad ubicada en la calle Quinta Roo número doce de la Colonia Adolfo López Mateos los Olivos en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por lo que se encontraban distanciados, aunque radicaban en la misma propiedad habitaban distintas construcciones, en si se encontraban separados desde hacía ya siete años anteriores a la desaparición de mi padre.

3.-Una vez que desapareció mi padre ZACARIAS REYES VALDEZ, sin que se lograra localizar hasta la presente fecha de la misma forma fue como la señora MAXIMINA RIVAS GÓMEZ, también conocida como ELENA RIVAS GÓMEZ, me hizo creer que había dado a conocer ante las autoridades la desaparición de mi padre y que se investigaba al respecto pero posteriormente ella y mi supuesto medio hermano ÁNGEL se fueron a radicar a los Estados Unidos, en donde actualmente ÁNGEL se encuentra radicando, por cuanto a la señora MAXIMINA RIVAS GÓMEZ o ELENA, tiene algunos años que regreso de los Estados Unidos al domicilio calle Quinta Roo número doce de la colonia Adolfo López Mateos los Olivos en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

4.- En razón de lo anterior y debido a la desaparición de mi padre es por lo que desde el momento en que se dio la misma trate de localizarlo, sin lograrlo hasta la fecha, sin que la señora MAXIMINA RIVAS GÓMEZ, me diera absolutamente ninguna información convincente a la relación de mi citado En el expediente número 1193/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, relativo a la FASE DE PRESUNCIÓN DE AUSENCIA DEL SEÑOR ZACARIAS REYES VALDEZ promovido por PRICILIANO REYES RAMÍREZ. Se procede a llamar al presunto ausente ZACARIAZ REYES VALDEZ, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el local de este Juzgado en donde se tramita la solicitud de presunción de ausencia, dentro del plazo de TRES A SEIS MESES. Así mismo se apercibe en su caso que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Debido a la desaparición de mi padre es por lo que desde el momento en que se dio la misma trate de localizarlo, sin lograrlo hasta la fecha, sin que la señora MAXIMINA RIVAS GÓMEZ, me diera absolutamente ninguna información convincente a la relación de mi citado padre ZACARIAS REYES VALDEZ, quien me hiciera creer había procedido a denunciar su correspondiente desaparición motivo por el cual me vi en la necesidad de realizar la denuncia correspondiente a la desaparición de mi padre, ZACARIAS REYES VALDEZ, en fecha dieciocho de julio del año dos mil trece ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito a Atizapán de Zaragoza, Estado de México a la que correspondió el número 483330360466313 de Carpeta de Investigación, con número económico 1287/2013, para posteriormente registrarse como averiguación previa con número ATI/117028/2014 económico 03/2015.

Una vez que desapareció mi padre ZACARIAS REYES VALDEZ, sin que se lograra localizar hasta la presente fecha de la misma forma fue como la señora MAXIMINA RIVAS GÓMEZ, también conocida como ELENA RIVAS GÓMEZ, me hizo creer que había dado a conocer ante las autoridades la desaparición de mi padre y que se investigaba al respecto resaltando que dentro de la investigación por parte de la policía ministerial en su correspondiente informe se estableció que por dicho de la C. MAXIMINA RIVAS GÓMEZ QUE EL SEÑOR ZACARIAS REYES VALDEZ TENIA UN NEGOCIO DE VENTA DE PULQUE EN LA PARTE TRASERA DEL DOMICILIO ANTES EN MENCIÓN, COMENTANDO QUE EN UNA OCASIÓN LLEGARON TRES SUJETOS DEL SEXO MASCULINO LOS CUALES AL PARECER

IBAN ARMADOS LLEVÁNDOSELO SIN VIOLENCIA ALGUNA A BORDO DE SU CAMIONETA DE LA MARCA DODGE DESCONOCIENDO QUE RUMBO TOMARON.

Es importante aclarar a usted C. Juez que mi padre el señor ZACARIAS REYES VALDEZ, nunca contrajo matrimonio civil, debiendo manifestar que con anterioridad a la relación con la señora MAXIMINA vivió en unión libre con la señora MARTHA BEATRIZ RAMÍREZ RODRÍGUEZ, quien fuera mi madre y la cual tiene aproximadamente treinta año de haber fallecido, como se acredita con el acta de defunción correspondiente que se anexa, unió libre de la cual procrearon solo dos hijos mi hermano de nombre RODOLFO REYES RAMÍREZ, quien a la fecha tiene aproximadamente doce años de que falleció, lo que acredito con la respectiva acta de defunción que al igual se exhibe de la misma forma procrearon al suscrito quien soy la persona que promuevo en la presente, de igual manera aclaro que mi padre vivió en unión libre con la señora MAXIMINA RIVAS GÓMEZ, unión en la cual al parecer procrearon a un hijo de nombre ÁNGEL REYES RIVAS, haciendo mención de que esta señora y mi padre se encontraban separados desde hace ya siete años anteriores a que se dio la desaparición de mi citado padre.

Por otro lado en este momento manifiesto que los bienes de que tengo conocimiento son propiedad de mi padre hoy ausente ZACARIAS REYES VALDEZ y que enuncio en el hecho 1 del presente escrito presentado ante este H. Juzgado y que son los siguientes:

1.- El inmueble ubicado en el domicilio bien conocido como poblado de la Providencia Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con una superficie de aproximadamente siete mil ochocientos metros cuadrados, con la clave catastral número 0281206013 a nombre de ZACARIAS REYES VALDEZ, ante la dirección de catastro del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: tres líneas de 11:22; 21:68 y 30:60 metros con Jerónimo Reyes y camino a Jocotitlán y Crescencio García.

Al sur: 65:80 metros con Abraham García.

Al oriente: dos líneas de 106:53 y 6:00 metros con Gregorio García

Al poniente: dos líneas de 80:44 y 38:55 metros con camino a los Reyes y Jerónimo Reyes.

2.- El inmueble que se encuentra ubicado en la calle Quinta Roo número doce de la Colonia Adolfo López Mateos los Olivos en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sin que me sea posible aportar mayores datos del mismo;

Para los efectos legales a que hay lugar conforme a los términos del artículo 4.342 del Código Civil del Estado de México me permito establecer que los parientes que pueden ser designados como depositarios con respecto a los bienes de mi padre ZACARIAS REYES VALDEZ, son los que a continuación señalo:

a) No existe cónyuge.

b) Por cuanto a los hijos de mi padre ausente ZACARIAS REYES VALDEZ son los siguientes:

- en el concubinato con la fallecida MARTHA BEATRIZ RAMÍREZ RODRÍGUEZ procreó a

1.- RODOLFO REYES RAMÍREZ, mismo que ya es finado

2.- PRISCILIANO REYES RAMÍREZ= quien es el suscrito en el presente juicio.

c).- en el concubinato con la C. MAXIMINA RIVAS GÓMEZ O ELENA RIVAS GÓMEZ al parecer procreo a 1.- ANGEL REYES RIVAS.

Como lo establezco en líneas anteriores toda la documentación con respecto a los bienes, al igual que personales y de identidad de mi padre ZACARIAS REYES VALDEZ quedaron en posesión de la C. MAXIMINA RIVAS GÓMEZ o ELENA RIVAS GÓMEZ, y lo único con lo que cuento es con una fotografía de cuando mi padre tenía una edad aproximadamente de treinta años, misma que se anexa en la presente demanda para los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de que hasta la presente fecha mi padre ZACARIAS REYES VALDEZ se encuentra desaparecido y se ignora su paradero al igual que todo cuanto a su persona, asimismo toda vez que como se desprende de los resultados de la investigación dentro de las diligencias que forma la noticia criminal y carpeta de investigación relacionada y citadas con anterioridad, con respecto a los hechos de su desaparición, es por lo que me veo en la necesidad de acudir ante ese H. Juzgado a presentar la presente demanda en la forma y términos que se establece.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; catorce de diciembre del dos mil dieciocho.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

2174.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

En los autos del expediente 498/2016 relativo a la Controversia del Derecho Familiar sobre Guarda y Custodia Provisional promovido por JUAN GARCÍA CRUZ, en contra de FABIOLA GÓMEZ URBINA en el cual demanda las siguientes prestaciones: a) La Guarda y Custodia Provisional de su menor hija EMELY GACIA GOMEZ; b) La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre la menor EMELY GACIA GOMEZ; c) La adopción de la menor EMELY GARCÍA GOMEZ por parte de MARÍA JUANA NORBERTO GONZALEZ; d) Sustituir el apellido materno siendo Gómez y en su lugar se incorpore el de Norberto.

Funda su demanda en los siguientes hechos: 1. El día 08 de noviembre de 1997 el suscrito contrajo matrimonio con JUANA NORBERTO GONZALEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal; 2) El 03 de enero de 1998 contrajo matrimonio por la iglesia con JUANA NORBERTO GONZALEZ; 3) En 1998 el suscrito y su esposa se fueron a Estados Unidos; 4) En 2009 el suscrito regresa a México porque su mamá estaba delicada de salud; 5) En su instancia en México el suscrito tuvo una relación con FABIOLA GOMEZ URBINA de donde nació EMELY GARCIA GOMEZ el 21 de octubre de 2010; 6) El 16 de noviembre de 2010, registraron a su menor hija ante El Registro Civil de San José del Rincón, Estado de México. 7) Una semana después del registro la C. FABIOLA GOMEZ URBINA me dejó a mi hija desde hace más de 5 años, 8) Desde el mes de diciembre de 2010 su esposa MARIA JUANA NORBERTO GONZALEZ regreso a México y se ha hecho cargo de la menor y se ha encargado de su sano crecimiento, 9) Desde que la madre biológica de la menor abandono al suscrito no han sabido nada de ella.

Ignorando el domicilio FABIOLA GÓMEZ URBINA, el Juez de conocimiento ordenó hacer emplazamiento de la demandada por edictos que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en un

periódico de mayor circulación en toda la república mexicana y que se distribuya en la Ciudad de México, fijándose además en la puerta del tribunal, una copia íntegra del mismo; haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto; a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo se seguirá el presente asunto en rebeldía. Previéndose para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, apercibido de que no hacerlo ha subsecuentes incluyendo las personales se hará por lista y Boletín Judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-Dado en la ciudad de El Oro, México a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-Validación del edicto.-Fecha de acuerdo: veintitrés de abril de dos mil diecinueve.-Cargo: Secretario de Acuerdos, Nombre: LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENÍTEZ.-Firma.-Rúbrica.

2175.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JULIO PARDIÑAS BLANCAS, NUMERO 416, COLONIA MODERNA DE LA CRUZ, QUE TAMBIÉN SE IDENTIFICA COMO ZONA SIETE, MANZANA QUINCE, LOTE VEINTE, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, dictado en el expediente 1431/2016, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE HERMILO OVANDO ESTRADA, dentro de la CUARTA SECCIÓN DE PROYECTO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la segunda almoneda de remata del bien que conforma la masa hereditaria, mismo que se encuentra ubicado en CALLE JULIO PARDIÑAS BLANCAS, NUMERO 416, COLONIA MODERNA DE LA CRUZ, QUE TAMBIÉN SE IDENTIFICA COMO ZONA SIETE, MANZANA QUINCE, LOTE VEINTE, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con un valor comercial de \$2,121,350.00 (DOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que tenga verificativo la venta mencionada a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), notificación que se ordena realizar mediante edictos que deberán ser publicados una sola vez, de manera que entre la publicación o fijación del presente edicto y la fecha del remate, medie un término no menor de siete días, publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, convocándose postores para que comparezcan a la subasta pública, lo que se hace del conocimiento para los fines y efectos legales conducentes.-Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de abril de dos mil diecinueve; Lic. Cintya Cruz Arroyo, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de Toluca.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

2176.-13 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

PARA NOTIFICAR A: MATILDE REYNA MORALES VILLA.

Hago saber, que en el expediente 23/2016, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIANO MORALES VILLA en contra de MATILDE REYNA MORALES VILLA, el Juez del conocimiento dictó un auto en el que se ordena se notifique el proveído del treinta de octubre del dos mil dieciocho, mismo que a la letra dice:

AUTO.- Metepec, México, treinta de octubre de dos mil dieciocho. A los autos el escrito presentado por MARIANO MORALES VILLA. Visto su contenido, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 2.158, 2.178, túrnese los autos a la notificadora adscrita a este Juzgado, a efecto de que le notifique de manera personal a MATILDE REYNA MORALES VILLA en el domicilio donde fue emplazada, para que dentro del término improrrogable de ocho días comparezca ante la Notaría Pública número 166 del Estado de México, ubicada en calle Texcoco, número 302, Colonia Sector Popular, Código Postal 50040, en Toluca, Estado de México, a firmar la escritura correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo así, el suscrito lo hará en rebeldía.-NOTIFIQUESE ASI LO ACORDO Y FIRMO EL MAESTRO EN DERECHO CARLOS BASTIDA FONSECA, JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN METEPEC, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ALEJANDRA JURADO JIMENEZ, QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.-DOY FE, DOS FIRMAS ILEGIBLES. Ordenando el Juez de los autos, la notificación por edictos del auto inserto, por TRES veces de SIETE EN SIETE días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los seis días del mes de mayo del dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE Y QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-LIC. RUTH CANO JUAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2177.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

A MARTHA KARIME LOPEZ FLORES:

En el expediente número 1427/2018 relativo al Juicio Divorcio Incausado, solicitado por JOSÉ ISAID LECHUGA MARTÍNEZ respecto de MARTHA KARIME LÓPEZ FLORES en el Juzgado Octavo Familiar de Toluca, México, por auto del once de abril del dos mil diecinueve, la Jueza ordenó dar vista por edictos a la solicitada MARTHA KARIME LÓPEZ FLORES, por lo que al efecto se le da vista para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a desahogar la vista ordenada en auto del dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho, y de no comparecer por sí o por apoderado legal, se seguirá en su rebeldía, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibida que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, en tal virtud, se les hace

saber a Usted que: JOSÉ ISAID LECHUGA MARTÍNEZ, por su propio derecho le solicita en Procedimiento Espacial de Divorcio Incausado, la disolución del vínculo matrimonial, y exhibiendo convenio de acuerdo a lo establecido por el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, asimismo debiéndose fijar un ejemplar del presente edicto en la puerta de este Juzgado. Edictos que se expiden en Toluca, México el treinta de abril del dos mil diecinueve.-DOY FE.-VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARCOS RODRÍGUEZ URIBE.-RÚBRICA.

2178.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 481/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LUCERO HERNANDEZ MARTINEZ, apoderado legal de INFONAVIT, en contra de HERMANN ERNST FIGUEROA BARKOW, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en fecha veintisiete de marzo, cuatro de abril y nueve de abril ambas fechas de dos mil diecinueve, señaló fecha para la celebración de la primera almoneda de remate y se señalaron las DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien inmueble motivo del presente asunto, el cual es Vivienda de Interés Social, letra a, Lote 9, manzana 15 del conjunto urbano Sauces IV, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 68.838 m2 con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste: 9.807 m. con vía pública; Al noreste: 20.977 m. con lote 1, 2 y 3 de la manzana 15; Al sureste: 12.717 m. con lote de manzana 15; Al suroeste: 14.131 m y en 3.424 m en curva con vía pública. Por lo que anúnciese su venta en forma legal lo establecido por los artículos 2.229 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, en donde se ordena la publicación que tratándose de inmuebles deberá ser por una sola vez no mediando entre ella más de siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado. Siendo postura legal la que cubra el precio fijado por la cantidad de \$498,853.70 (cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100). Cantidad que servirá de remate para la primera almoneda, por lo que se convocan postores, siendo postura legal la suma antes mencionada. Los que se expiden a los nueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.-EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA SIETE DE FEBRERO Y NUEVE DE ABRIL, AMBAS FECHAS DE DOS MIL DIECINUEVE.-LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO.-RÚBRICA.

2179.-13 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente número 1513/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA, promovido por MODESTA CORREA MARTINEZ, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto del

tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) se ordenó CITAR por medio de edictos a OCTAVIANO BERNY SANCHEZ, haciéndoselo saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, se apersona a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por apersonado al presente procedimiento, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: A) Se ordene por su Señoría a quien corresponda se giren los edictos de estilo a efecto de iniciar procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia de mi cónyuge OCTAVIANO BERNY SÁNCHEZ B) Como medida provisional...en mi calidad de cónyuge se me nombre a la de la voz MODESTA CORREA MARTÍNEZ, depositaria de los bienes del señor Octaviano Berny Sánchez. HECHOS. UNO.- Que mi nombre correcto y completo es el de MODESTA CORREA MARTÍNEZ... DOS.- Que el nombre completo y correcto de mi cónyuge es OCTAVIANO BERNY SÁNCHEZ... TRES.- Que la de la voz MODESTA CORREA MARTÍNEZ y el C. OCTAVIANO BERNY SÁNCHEZ en fecha siete de enero de mil novecientos setenta y ocho contrajimos matrimonio...CUATRO: Que la de la voz MODESTA CORREA MARTÍNEZ y OCTAVIANO BERNY SÁNCHEZ procreamos nueve hijos que llevan por nombre, OCTAVIO EFRAÍN, FRANCISCO JAVIER, VERÓNICA ESPERANZA, ÁLVARO DAVID, LUIS MIGUEL, JESÚS CUAUTÉMOC, GUSTAVO ALBERTO JOSÉ JUAN Y JORGE ISMAEL todos de apellidos BERNY CORREA...CINCO: Que el día viernes veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis por la mañana salí de nuestro domicilio conyugal cito en calle sin nombre y sin número de la localidad de la Goleta, del Municipio de Soyaniquilpan, Estado de México, mi esposo Octaviano Berny Sánchez con rumbo a la plaza de Jilotepec, Estado de México, siendo el caso de que ya no regresó y comenzamos la búsqueda con algunos familiares y vecinos sin tener noticias de él, motivo por el cual mi hija de nombre VERÓNICA ESPERANZA BERNY CORREA, en fecha primero de octubre del mismo año dos mil dieciséis, denunció el hecho ante el C. Agente del Ministerio Público de Jilotepec, Estado de México, siendo el caso de que a la fecha no sabemos nada respecto sobre el paradero de la referida persona mi esposo OCTAVIANO BERNY SÁNCHEZ...SEIS: Que mi esposo OCTAVIANO BERNY SANCHEZ a la fecha cuenta con los siguientes bienes...1) Una cuenta Bancaria en la Institución Banamex, con número de tarjeta de débito 5256781070899690, la cuenta bancaria en comento es de pensionado, con número de contrato 93242170298; 2) Una cuenta de inversión número de contrato 9469373856; Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación local en la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto del tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, doce días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.- FECHA DE ACUERDO TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-NOMBRE Y CARGO: LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VAZQUEZ, SECRETARIO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.-RÚBRICA.

2180.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1074/2018 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARÍA ELENA SOTO GARCIA, para acreditar la posesión que dice tener sobre un inmueble ubicado en CALLE CONSTITUYENTES SIN NÚMERO, SAN BARTOLITO

TLATELOLCO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 109.00 metros colinda con JOSÉ GARCÍA LUNA, AL SUR: 109.00 metros y colinda con MARGARITA GALICIA VARGAS, AL ORIENTE: 14.00 metros colinda con CALLE CONSTITUYENTES, y al PONIENTE: 14.00 metros con CALLEJON SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de 1,526.00 metros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los seis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.
2181.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SARA SILVIA TORRESCANO SOTO.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DICHARA NATES ADRIANA en contra de ARNOLDO TORRES QUIÑONES Y SARA SILVIA TORRESCANO SOTO RUIZ, Expediente número 773/1998, de la Secretaría "A", La C. Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, por auto de fecha diez de mayo del año dos mil dieciocho, audiencia previa y de conciliación de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho y auto de fecha trece de febrero del año en curso, ordenó hacerle saber al demandado de que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación para recoger en la Secretaría "A" de este Juzgado, las copias simples de la demanda instaurada en su contra y los anexos que se acompañaron a la misma debidamente sellados, cotejados y rubricados para que lo reciba; de ese modo, produzca la contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que para el caso de no hacerlo así, precluirá su derecho para hacerlo y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo en términos del cuarto párrafo del artículo 271 del Código Adjetivo de la materia; así como las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán a la parte demandada por medio de BOLETÍN JUDICIAL, en términos del artículo 112 párrafo tercero, 113 párrafo segundo y 637 del citado ordenamiento legal, destacando que el término de treinta días correrá a partir del día siguiente de la última publicación atento al artículo 129 del invocado Código Procesal.

Para su publicación, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO".-Ciudad de México, a 29 de Marzo del 2019.- ATENTAMENTE.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS FERNANDO SANTES TERRONES.-RÚBRICA.
2182.-13, 16 y 21 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLÓN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE "HOY CIBANCO, S.A.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA, QUIEN ES FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO COMO F/00430 Y/O F/430" en contra de VÍCTOR HUGO VÁZQUEZ TORRES Y JOSEFINA JUAN SANTIAGO, expediente número 246/2010, EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado CONSISTENTE EN LA CASA LETRA "D", DE LA MANZANA TREINTA, DEL LOTE CUATRO, UBICADA EN LA CALLE AVENIDA REAL DEL VALLE NORTE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad de \$368,100.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), con fundamento en los artículos 570 y 573 del Código de Procedimiento Civiles.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO OVACIONES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO, EN LA OFICINAS DE RENTA Y/O RECEPTORIA DE RENTAS Y/O TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO DE ESE LUGAR Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESA LOCALIDAD QUE DESIGNE EL C. JUEZ EXHORTADO, O EN LOS TERMINOS QUE LA LEGISLACION PROCESAL DE ESA ENTIDAD CONTEMPLE, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-CIUDAD DE MÉXICO, A 1 DE ABRIL DE 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CIRO CUETO DE LA CRUZ.-RÚBRICA.

2183.-13 y 23 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCIINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 339/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ANTONIO REYES CORNELIO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno rústico ubicado en carretera estatal Ixtapan-Coatepec, S/N, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Distrito de Tenancingo, Estado de México; (actualmente Colonia 3 de Mayo), con una superficie de 1,026.30 m2 (MIL VEINTISÉIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS) cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 48.80 metros con la SEÑORA MARIA GUADALUPE FUENTES ZARIÑANA (HOY CON ANTONIO REYES CORNELIO) AL SUR 44.50 metros con EL SEÑOR LEOBARDO FUENTES ZARIÑANA (HOY CON TOMAS JAIME FUENTES NAJERA); y AL ORIENTE EN: 22.00 metros con CALLE DE 8 METROS DE ANCHO; AL PONIENTE: 22.00 metros con LA SEÑORA HILDA ORTEGA MAIZ; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-Validación: Fecha de acuerdo

que ordena la publicación veintiséis (26) de abril dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2184.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

ROBERTO DIAZ MORALES, por su propio derecho bajo el número de expediente 287/2019 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, sobre el inmueble ubicado en CALLE CANTERA SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.-18.24 metros, colinda con ZAIRA ASTRID VAZQUEZ MUÑOZ; AL ORIENTE.- 04.63 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR.- 12.31 metros, colinda con CALLE CANTERA; AL PONIENTE.- 20.14 metros, colinda con FLORETA FALCÓN VILLA. SUPERFICIE DE.- 147.64 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación (El Rapsoda o El Diario Amanecer), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Cuautitlán, México, a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve, Licenciado Juan Luis Nolasco López, Primer Secretario Judicial.-Rúbrica.

2185.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 454/2019 que se tramita en este Juzgado, SANDRA ELIZABETH MORALES LEDESMA promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle de los Encinos número 2, en Cañada de Alferez, Municipio y Distrito de Lerma, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.00 metros y colinda con predio de JUAN REYES AGUILAR (finado) ahora RAQUEL REYES AGUILAR; AL SUR: 12.36 metros y colinda con Río Paralelo a la calle de la Cascada; AL ORIENTE: 19.08 metros y colinda con Juan Reyes Aguilar (finado) ahora Yolanda Reyes Aguilar; AL PONIENTE: 23.33 metros colinda con Calle de los Encinos. Con una superficie aproximada de 317.96 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, treinta de abril del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-FECHA DE VALIDACIÓN 23 DE ABRIL DE 2019.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

2186.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO
DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN
XONACATLAN, MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE TAX RESTAURACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

SE HACE SABER:

Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 306/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por TAX RESTAURACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al inmueble ubicado en CALLE 9 DE AGOSTO SIN NÚMERO, PARAJE EL PANTANO, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 420.00 m² (cuatrocientos veinte metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 10.00 mts. diez metros y colinda con calle 9 de Agosto; al Sur 10.00 mts diez metros y colinda con Cruz González; al Oriente 41.73 mts. Cuarenta y un metros punto setenta y tres y colinda con Patricia Peña Andrade; al Poniente 42.72 mts. colinda con Gonzalo Vega. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 92082, de fecha doce de abril del dos mil diecinueve.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el diecisiete 17 de enero del dos mil diecinueve, con la señora Elsa Peña Andrade. De igual manera, manifestó en el hecho siete de su escrito inicial, "que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua por más de tres 3 meses, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe".

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, LIC. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.- VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, LIC. MIRIAM MARTINEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2187.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

ROBERTO FERNANDO LOPEZ GONZALEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 423/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA MÉXICO, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO

DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORPONIENTE: 14.96 METROS COLINDA CON CATARINO LOPEZ GONZÁLEZ; AL NORORIENTE: 02.79 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA; AL SURORIENTE: 13.35 METROS COLINDA CON CAMINO VIEJO A APAXCO; AL ORIENTE: 9.88 METROS COLINDA CON CAMINO VIEJO A APAXCO; AL SUR PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON ANASTACIA HERNÁNDEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 194.74 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación a nivel nacional, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a once de enero del año dos mil diecinueve (2019).

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Ocho de enero del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

2189.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 341/2019, promovido por ALFONSO VÁLDEZ RIOS, por propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en LA CALLE ABELARDO RODRÍGUEZ SN NÚMERO, BARRIO SANTA MARIA NORTE, MUNICIPIO DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 5.50 metros con Calle Abelardo Rodríguez; AL SUR: 6.75 metros con la Señora MARIA DE JESUS MERIDA CASTAÑED; AL ORIENTE: 10.85 metros con la Señora FLORENCIA FUENTES ESTRADA; y AL PONIENTE: 10.85 metros con la Señora MARIA DEL ROCIO ESTRADA PEDROZA. Con una superficie aproximada de 65.19 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 26/04/2019.-SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2190.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 759/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por FLORINDA

REBOLLAR CASAY, sobre un bien inmueble ubicado en San Lorenzo Nenamicoyan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 55.70 metros linda con Calle Sin Nombre, Al Sur: 1.92 y 59.16 metros, linda con Melchor Sánchez González y Alfredo Paulin Quintanar, Al Oriente: 82.70 y 122.00 metros, linda con María Elizabeth Rebollar Casay y Al Poniente: 138.17 y 75.77 metros, linda con Alfredo Paulin Quintanar y Guadalupe Viviana Rebollar Casay, con una superficie aproximada de cinco mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados (5,348.00 m²); en tal virtud, mediante proveído de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México. DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto de fecha: veintitrés (23) de Abril de dos mil diecinueve (2019).-Secretario Civil: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

2195.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 340/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ANTONIO REYES CORNELIO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la Carretera Estatal Ixtapan Coatepec, S/N, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal Distrito de Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE 52.70 metros con MARIA GUADALUPE FUENTES ZARIÑANA (HOY CON SANDRA LUZ LOPEZ MONDRAGÓN Y OSCAR ÁNGELES PÉREZ); AL SUR: 48.80 metros con el señor LEOBARDO FUENTES ZARIÑANA (HOY CON ANTONIO REYES CORNELIO) AL ORIENTE: 20.00 metros con calle 8 metros de ancho; AL PONIENTE: 20.00 metros con la señora HILDA ORTEGA MAIZ UNA SUPERFICIE DE 1,015 M2, (MIL QUINCE METROS CUADRADOS); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), se admitieron las presentes diligencias en vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis de abril de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, M. en D. C. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

2196.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. PEDRO ALBERTO J.R JIMENEZ LOPEZ apoderado legal de AMOR, PAN Y VIDA ASOCIACION CIVIL promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente 616/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "TLATLATELA, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO CONCEPCION, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.00 metros y colinda con CERRADA, AL SUR.- 20.00 metros y colinda con DANIEL ROLDAN SÁNCHEZ, AL ORIENTE.- 21.40 metros y colinda con CERRADA; AL PONIENTE.- 21.60 metros y colinda con PEDRO ALBERTO JIMENEZ LOPEZ, con una superficie aproximada de 430.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE celebro un contrato de donación respecto del inmueble referido con ELIGIO JIMENEZ DEHESA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, AL DOS DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 24 VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

2197.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 183/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JAIME MARTÍNEZ DOMINGUEZ, respecto del predio ubicado en Calle Segunda Cerrada Veracruz, en el Poblado de Santa María Coátlan del Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha cuatro de abril del año dos mil trece, lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con JOSÉ ELÍAS ROLDAN TELLEZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 14.25 metros y linda con CALLE SEGUNDA CERRADA DE VERACRUZ; AL SUR.- 14.20 linda con CRISTINA CONTRERAS; AL ORIENTE.- En 12.34 metros y linda con ELÍAS ROLDAN; AL PONIENTE.- 13.00 metros y linda con ARMANDO ROLDAN TÉLLEZ Con una superficie aproximada de 172.18 metros cuadrados SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA,

ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-Doy fe.-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN DE JESÚS ALONSO CARRASCO.-RÚBRICA.

2198.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 373/2019 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA DE LA LUZ BASTIDA MARÍN, mediante auto de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de los edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha veintitrés de octubre del año mil diez 2010, MARÍA DE LA LUZ BASTIDA MARÍN, adquirió de PEDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, respecto de un inmueble ubicado actualmente en LA ESTRELLITA, MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 27.22 METROS, LA SEGUNDA DE 24.81 METROS Y LA TERCERA DE 17.07 METROS COLINDAN CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 56.53 METROS COLINDA CON GILBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 42.23 METROS COLINDA CON EDITH GARDUÑO GARCÍA, EDGAR GARDUÑO GARCÍA Y CALLE SIN NOMBRE; Y AL PONIENTE: 51.43 METROS COLINDA CON RODOLFO BASTIDA MARÍN; con una superficie aproximada de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS 2,853.91 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve 2019.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

2199.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 451/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LUIS OCTAVIO VIDAURRI NAJERA, respecto del inmueble ubicado en CALLE CINCO DE MAYO NÚMERO 104, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 1,023.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 23.60 metros con Gumecindo Vidaurri García, AL SUR: 23.60 metros con 1ª Privada 5 de Mayo, AL ORIENTE: 43.33 metros con Jorge Fernández Lazcano, AL PONIENTE: 43.33 metros con calle 5 de Mayo. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de

Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por lo tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticuatro de abril del dos mil diecinueve.-SECRETARIO, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

2200.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 960/2018 promovido por SAMUEL CASTILLO VARGAS relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad respecto del bien inmueble ubicado en: INDEPENDENCIA SIN NUMERO, EN SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE: 00 METROS CON CALLE IGNACIO ALLENDE (ESQUINA TRIANGULAR), AL SUR: 15.75 METROS CON HERMINIA CAMACHO DE LA PORTILLA ACTUALMENTE AIDE CAMACHO BASTIDA, AL ORIENTE: 34.55 METROS COLINDANDO CON CALLE DE INDEPENDENCIA Y AL PONIENTE: 30.65 METROS CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADO DE 241.00 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 02/04/2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2201.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 814/2018 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GENARO ESTEBAN VILCHIS MARTÍNEZ, en contra de JENARO MARTÍNEZ BECERRIL, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, respecto de la propiedad por prescripción positiva (USUCAPIÓN) de la fracción de terreno del INMUEBLE

CORRESPONDIENTE AL LOTE 22, VIVIENDA 605, UBICADO EN LA CALLE LEANDRO VALLE, COLONIA DOCTORES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; LA CUAL TIENE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: Al norte en dos líneas, la primera 10.14 metros colindando con Mercedes Jardón; la segunda 19.86 metros colindando con María Amapola Vilchis Martínez; Al sur en dos líneas, la primera 10.00 metros colindando con Francisco Manuel Sánchez Sánchez, la segunda 20.00 metros colindando con Jorge Anibal Vilchis Martínez; al oriente en tres líneas, la primera 3.65 metros colindando con María Amapola Vilchis Martínez, la segunda 2.43 metros colindando con Calle Leandro Valle, la tercera 3.92 metros colindando con Jorge Anibal Vilchis Martínez; al poniente 10.00 metros colindando con Reyna Alvarado, con una superficie aproximada de 149.11 metros cuadrados, ordenando el emplazamiento a través de edictos al demandado JENARO MARTÍNEZ BECERRIL, por edictos que contendrán una relación suscita de la demandada, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose, además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Toluca, México a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

2202.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

CESAR AGUSTIN OSORNIO NARVAEZ.

Se le notifica que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL; relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por MELIZANDRA AGUILAR LINO en contra de BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., ANTES SUCURSAL EL ORO, AHORA DENOMINADA CITIBANAMEX SUCURSAL 0824 Y/O CESAR AGUSTIN OSORNIO NARVAEZ, en el expediente número 716/2018, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, la promovente, en su escrito de demanda presentado en fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, demando en la vía Ordinaria Civil a BANCO NACIONAL DE

MÉXICO S.A., ANTES SUCURSAL EL ORO, AHORA DENOMINADA CITIBANAMEX SUCURSAL 0824 Y/O CESAR AGUSTIN OSORNIO NARVAEZ, las siguientes prestaciones, A).- La prescripción positiva "usucapión" de dos inmuebles, que actualmente de conforman en uno solo, ubicados en CALLE DE HIDALGO, NÚMERO TREINTA Y UNO, COLONIA CENTRO, EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 547 (quinientos cuarenta y siete) metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: el primero de ellos, al NORTE: 20 metros y colinda con Calle Hidalgo; al SUR: 20 metros y colinda con Moises Bernal y herederos de Rafaela Valencia, ahora propiedad de Melizandra Aguilar Lino; al ORIENTE: 20 metros y colinda con Maurilio Chaparro, ahora Marck Oblio Rivera Aguilar; al PONIENTE: 20 metros y colinda con Adrian Flores, con una superficie de 400 metros cuadrados; el segundo: al NORTE: 7.0 metros y colinda con Isabel Hernández; al SUR: 21 metros y colinda con Adrian Flores; al ORIENTE: 7.0 metros y colinda con María de la Luz Bernal; al PONIENTE: 21 metros y colinda con Melizandra Aguilar Lino, con una superficie de 147 metros cuadrados; con el propósito de que una vez que haya acreditado los extremos del artículo 5.127 del Código Civil para el Estado de México, en la sentencia que recaiga, se declare que MELIZANDRA AGUILAR LINO, se ha convertido en propietaria de los mismos; B).- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción de dicho terreno a favor de MELIZANDRA AGUILAR LINO, ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de El Oro, México; C).- El pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. Fundándose en los siguientes hechos, debido a un juicio mercantil hipotecario, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, bajo el expediente 641/97, el Banco Nacional de México, se adjudicó los inmuebles mencionados, sin perturbar la posesión que la actora tenía de los mismos; asimismo, los enajenó a CESAR AGUSTIN OSORNIO NARVAEZ, sin otorgarle la posesión y entrega de los mismos, aunado a que CITIBANAMEX jamás promovió la ejecución de la sentencia mercantil, misma que diera lugar a inscribir los inmuebles a nombre de la Institución Crediticia en comento, en el Registro Público de la Propiedad de El Oro, Estado de México, bajo el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 106, Partida 567 y 568, el nueve de abril de 2003. Derivado de lo anterior, en el año 2015, dentro del expediente 641/97, la actora promovió Incidente de Prescripción de Ejecución de Sentencia Definitiva, notificándose al Banco Nacional de México (CITIBANAMEX), como a CESAR AGUSTIN OSORNIO NARVAEZ, dictándose Sentencia Interlocutoria Definitiva que declaró procedente la acción intentada y derivado de ello la extinción por prescripción de la ejecución de la sentencia a fondo dictada por el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México. Los inmuebles mencionados, cuenta con una anotación de "aviso definitivo de compraventa ad corpus" a favor de CESAR AGUSTIN OSORNIO NARVAEZ, razón por la cual se endereza demanda en contra de él, con el objeto de que se encuentre enterado de las pretensiones del derecho a usucapir que le asiste a la parte actora, toda vez que los bienes inmuebles ya descritos e identificados, se encuentra poseyéndolos de manera quieta, pacífica, continua, pública y en concepto de propietaria, desde hace más de cuarenta y siete años, por así haberlo adquirido legalmente, como es del conocimiento de los vecinos y habitantes de la población de El Oro de Hidalgo, Estado de México. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en un periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DIAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

Validación del edicto.-Fecha de acuerdo: cinco de abril de dos mil diecinueve.-Cargo: Secretario de Acuerdos.-Nombre: LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENÍTEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

2203.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 470/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MANUEL BARRETO PÉREZ, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE SEGUNDA CERRADA DE RÍO BLANCO SIN NÚMERO COLONIA BARRIO SALITRILLO MUNICIPIO DE HUEHUETOCA ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 18.00 metros, colinda con CALLE SEGUNDA CERRADA DE RÍO BLANCO; AL SUR: 18.00 metros, colinda con MANUEL BARRETO PÉREZ; AL ORIENTE: 7.00 metros, colinda con JUAN VELASCO POLITO; AL PONIENTE: 7.00 metros, colinda con VICENTE PÉREZ GONZÁLEZ. Con una superficie de 126.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

818-A1.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 443/2013 relativo al juicio ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO EN TRAMITACIÓN PREDOMINANTEMENTE ORAL, PROMOVIDO POR GUILLERMO SILVANO CERVANTES BELLO Y/O GUILLERMO CERVANTES BELLO, RESPECTO DE MA. PASCUALA GISELA CONTRERAS DIAZ, Y DENTRO DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL; en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, por medio del cual se convocan postores para la primer almoneda de remate con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138, 2.229, 2.232 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del materia de la liquidación de la sociedad conyugal, sirviendo como base para su remate la cantidad de \$1,600.000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio por el cual fue valuado. Por lo tanto, se manda anunciar su venta a través de la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Órgano Jurisdiccional, por UNA SOLA VEZ, convocando postores al remate del bien referido, no debiendo mediar menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda; siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate. Dado Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve 2019.

Validación.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VALERY DEL CARMEN ANGELES PEREZ.-RÚBRICA.

406-B1.-13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

SE CITA A MARÍA DE LA LUZ CARREON CRUZ

En el expediente número JOF 1283/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por VICENTE MONJARAZ NAVARRO en la persona de MARÍA DE LA LUZ CARREON CRUZ, en fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, el señor VICENTE MONJARAZ NAVARRO solicita de MARÍA DE LA LUZ CARREON CRUZ la disolución del vínculo matrimonial que les une, de la cual se desconoce su domicilio particular o laboral, toda vez que en el domicilio ubicado en CALZADA DE LA VIGA 1011, DEPARTAMENTO A1, BARRIO SANTIAGO, DELEGACIÓN IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO Y/O CALZADA DE LA VIGA, NÚMERO 961, BARRIO SANTIAGO, DELEGACIÓN IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO, no vive ni la conocen; el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho se ordenó girar oficios de búsqueda y localización de la señora MARÍA DE LA LUZ CARREON CRUZ, a las instituciones correspondientes, dando como resultado el último domicilio el ubicado en AVENIDA EJERCITO NACIONAL NÚMERO 769 GRANADA, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 11520, en el cual se encuentra una construcción y las personas que laboran ahí manifestaron no conocer a la señora MARÍA DE LA LUZ CARREON CRUZ; en consecuencia, en proveído de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se ordenó citar a MARÍA DE LA LUZ CARREON CRUZ, por medio de EDICTOS, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a desahogar de manera personal, la vista ordenada en proveído de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se decretará la disolución del vínculo matrimonial que la une con el solicitante y se procederá a hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta de la denuncia por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor Circulación de esta localidad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, fijándose en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución y del convenio, por todo el tiempo de la notificación.

Validación: fecha del acuerdo: 05 de abril del 2019.- Nombre: LICENCIADA MARÍA TRINIDAD VÁZQUEZ TORRES.- CARGO: PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- FIRMA.- RÚBRICA.

407-B1.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

JESÚS MEJÍA CERDA

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve dictado en el expediente número 1105/2018 que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO

JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por SILVIA MATÍAS RAMÍREZ en contra de JESÚS MEJÍA CERDA demandando: A) QUE MEDIANTE DECLARACIÓN JUDICIAL SE RECONOZCA QUE HA OPERADO USUCAPIÓN EN MI FAVOR DEL INMUEBLE DENOMINADO EX EJIDO DE AYOTLA UBICADO EN LA CALLE LEONA VICARIO, ZONA 14, MANZANA 1225, LOTE 01, COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA LEONA VICARIO, MANZANA 1225, LOTE 1, COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 133.00 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 8.00 METROS CON CALLE LEONA VICARIO, AL SURESTE: 16.10 METROS CON CALLE ORIENTE 9; AL SUROESTE: 8.35 METROS CON LOTE 2 Y AL NOROESTE: 16.15 METROS CON LOTE 6. B) QUE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DECLARE SU SEÑORÍA QUE HA SIDO PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LA VÍA SUMARIA LA USUCAPIÓN QUE LE DEMANDO AL HOY DEMANDADO EN EL PRESENTE JUICIO, Y HECHO LO ANTERIOR, SE SIRVA ENVIAR GIRAR ATENTOS OFICIOS, A LAS OFICINAS DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE QUE TENGA A BIEN CANCELAR INSCRIPCIÓN QUE OBRA A FAVOR DEL DEMANDADO JESÚS MEJÍA CERDA; Y REALIZAR LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DEL ACCIONANTE SILVIA MATIAS RAMÍREZ CON EL OBJETO DE EVITAR LA DUPLICIDAD DE ASIENTOS.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber a JESÚS MEJÍA CERDA, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

408-B1.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: RAMÓN BLANCAS SALAZAR: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2967/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FERNANDA ALICIA VARGAS MORALES, en contra de RAMÓN BLANCAS SALAZAR, se dictó

auto de fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, en la que se admitió la demanda, ordenándose emplazar al demandado RAMÓN BLANCAS SALAZAR, mediante proveído de fecha tres de abril del año dos mil diecinueve, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de un inmueble denominado registralmente como UBICADO LOTE 22, EN MANZANA 8 SUPER, MANZANA 9, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO Y QUE ACTUALMENTE SE IDENTIFICA COMO LOTE DEL TERRENO MARCADO CON SUPER MANZANA 9 DE LA MANZANA 08 LOTE 22 COLONIA VALLE DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 17.50 metros con lote 23; AL SUR: 17.50 metros con zona jardinada, AL ORIENTE: 7.00 metros con lote 21; AL PONIENTE: 7.00 metros con Calle Valle del Carmen. Con una superficie total de 122.50 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a favor nuestro de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio.; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: 1.- El inmueble descrito en la prestación A) Se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de RAMÓN BLANCAS SALAZAR, lo que acreditado con el certificado de inscripción que adjunto al presente. 2.- Con fecha 13 de Julio de 1992 adquirí mediante contrato privado de compraventa del señor RAMÓN BLANCAS SALAZAR el inmueble referido; 3.- Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que le constan a los señores JOSÉ TAPIA SILVA Y LAURA AYDEE CHÁVEZ RAMOS; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, RAMÓN BLANCAS SALAZAR, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de abril del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

409-B1.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LOTES S.A. Y JOSÉ RAYMUNDO PEDRO FLORES PÉREZ, se les hace saber que JORGE RAMÓN VERGARA ZAVALA, parte actora en el JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPION tramitado bajo el expediente número 271/2014 de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: La usucapion del cincuenta por ciento del lote de terreno marcado con el número 13, de la manzana 70, de la Colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México el cual tiene una superficie de ciento dos metros cuadrados, con los siguientes medidas y colindancias al norte; en 17.00 metros con fracción del mismo lote, al sur; en 17.00 metros con lote 14, al oriente; en 6.00 metros con lote 31, y al poniente en 6.00 metros con calle 33; fundándose en los siguientes hechos; que con fecha veinticuatro de abril del año dos mil, el Ciudadano JORGE RAMÓN VERGARA ZAVALA celebró contrato privado de compraventa con JOSE RAYMUNDO PEDRO FLORES PEREZ, respecto del cincuenta por ciento del bien inmueble en comento, por la cantidad de \$265,000.00 (doscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100), quien desde la fecha referida, le entrego la posesión material de dicho bien inmueble, por lo que desde ese momento lo ha poseído en concepto de propietario, de forma pública, continua y de buena fe, pagando impuestos y haciendo mejoras al bien inmueble en cuestión, por lo que, ignorándose el domicilio de JOSÉ RAYMUNDO PEDRO FLORES PÉREZ Y LOTES S.A., se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por si misma o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en este Municipio, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MÁS AMPLIO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO A LOS QUINCE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

AUTOS DE FECHAS: veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, nueve de junio de dos mil diecisiete y cinco de febrero de dos mil diecinueve.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ÁNGEL PORFIRIO SÁNCHEZ RUIZ.-RÚBRICA.

410-B1.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

RODOLFO RODRIGUEZ MATA.

Se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el número de expediente 964/2000 RODOLFO RODRIGUEZ VALDESPINO, demanda en la vía Incidenta la Cancelación de la Pensión Alimenticia, en base a las fracciones II del artículo 4.144 del Código Civil para el Estado de México; fundándose para ello esencialmente en los siguientes hechos: que la señora DELTA MARIA MATA RUIZ demandó al suscrito RODOLFO RODRIGUEZ VALDESPINO en juicio de alimentos, para sufragar las necesidades de nuestro hijo RODOLFO RODRIGUEZ MATA; mediante sentencia definitiva de fecha 14 de marzo de 2011, se

me condono a pagar pensión alimenticia a favor de menor hijo RODOLFO RODRIGUEZ MATA, un 15% del sueldo que obtengo de mi trabajo, mismo que se me ha venido descontando hasta la fecha, cumpliendo mi obligación alimentaria conforme a la ley. De lo anterior se desprende que mi acreedor alimentario, se encuentra en el supuesto legal del artículo 4.144 fracción II del Código Civil para el Estado de México y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de RODOLFO RODRIGUEZ MATA, y que el Juez del conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual del demandado, en consecuencia ordenó su emplazamiento por EDICTOS, en términos del artículo 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndoseles saber que deberá comparecer ante éste Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la instaurada en su contra en sentido negativo. Asimismo se apercibe al demandado para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Boletín Judicial, una copia íntegra del edicto, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.-Se expiden en Tlalnepantla, México, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA ANGELICA GOMEZ DE LA CORTINA NAJERA.-RÚBRICA.

411-B1.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ELENA PLIEGO VIUDA DE NORIEGA Y PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A.

Hago de su conocimiento que en el expediente 1062/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, instaurado por VERONICA GONZALEZ VELAZQUEZ, se le demandan las siguientes prestaciones: la propiedad por USUCAPION, del Lote de terreno 12, Manzana 16, Calle Birmania número 9, Fraccionamiento Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57170, así como la cancelación de los datos registrales contenidos en el folio real electrónico 00179814, contenido en el Certificado de Inscripción del Instituto de la Función Registral, de Nezahualcóyotl, Estado de México; fundándose en los siguientes hechos: 1. La causa generadora de la posesión, respecto del lote antes descrito, lo fue por contrato privado de compra-venta, celebrado por VERÓNICA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ como compradora y MARÍA DE LA SALUD VELÁZQUEZ NAVARRO, como vendedora con la firma de conformidad de su cónyuge FERNANDO GÓNZALEZ, respecto del lote de terreno antes descrito, tal y como se demuestra con el contrato privado de compra-venta, celebrado en fecha 4 de enero de 1997, en ese mismo acto VERÓNICA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, pago en su totalidad y de contado, y asimismo recibió la posesión inmediata del mismo que desde entonces tiene. EL CUAL SE EXHIBE COMO ANEXO 1; También en este acto la C. MARÍA DE LA SALUD VELÁZQUEZ NAVARRO, entregó a la suscrita contrato de compra-venta número 80-85/0199, que celebro en su calidad de compradora con la hoy codemandada PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. situación que hace ver el traslado de dominio, respecto del lote de terreno

descrito, ya que en ese acto FUE PAGADO DE CONTADO y entregada la posesión física y material de este. SE EXHIBE COMO ANEXO NÚMERO 2. También se exhibe COMO ANEXOS 3, 4, 5 y 6: TRASLADO DE DOMINIO, recibo del pago del mismo, Actualización de Valor catastral, de fecha 29 de octubre de 1985; Autorización de entrega de Terrenos que celebro la codemandada PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A., respecto del contrato número 80-85/0199 con la C. MARÍA DE LA SALUD VELÁZQUEZ NAVARRO; Se exhiben en original Alta de asignación de clave catastral número 85433, en el cual para su trámite se exhibió el contrato de compra-venta 80-85/0199; se exhiben también recibos oficiales de predio y agua Traslado de dominio, Autorización de entrega de terrenos y 25 recibos de luz, así como el recibo 7111317 DEL IMPUESTO PREDIAL A NOMBRE DEL HOY CODEMANDADO PROMOTORA HABITACIONAL CANAL DE SAN JUAN, S.A. Lo antes expuesto y exhibido demuestra que la suscrita adquirí el multicitado lote de terreno sin adeudo alguno. Hecho 2. Tal y como consta con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, el lote en cuestión se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral en el folio real electrónico 179814, cuya ubicación ya ha sido descrito, y el cual certifica que el propietario es BANCO ABOUNRAD, S.A., Hecho 3. Que tiene una superficie de terreno de 600 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15 METROS CON ZONA VERDE; AL SUR: 15 METROS CON CALLE BOSQUES DE BIRMANIA; AL ORIENTE: 40 METROS CON LOTE 11, y AL PONIENTE: 40 METROS CON LOTE 13, Hecho 4. El precio del lote de terreno lo fue de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se pagó de contado, y en ese acto se me hizo entrega de la posesión de este. Hecho 5. La posesión que desde la celebración del contrato de compraventa de fecha 4 de enero de 1997 es y a sido con los siguientes atributos EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, DE BUENA FE, EN FORMA PACÍFICA, PÚBLICA, CONTÍNUA E ININTERRUMPIDAMENTE, POR MAS DE 10 AÑOS. Hecho 6. Tal y como se desprende en el certificado de LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES, expedido por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que se anexa al escrito inicial de demanda, que existe un ACTO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN O GARANTÍA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 1969-07-24, EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 179814, EN EL QUE CONSTA LA CELEBRACION DE UN FIDEICOMISO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: FIDEICOMITENTE (S) SRA. PLIEGO VIUDA DE NORIEGA ELENA, FIDEICOMISARIOS: PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., FIDUCIARIO BANCO ABOUNRAD, S.A., propiedad fracción de mayor extensión del lote 7"m" de la fracción de la Ex Hacienda de Aragón, FINALIDAD U OBJETO: Que el fiduciario transmita la propiedad del inmueble a nombre de las personas físicas o morales que indique la fideicomisaria, pudiéndose realizar por cualquier título traslativo de dominio ya sea total o parcial: (B) Que el fiduciario perciba de la fideicomisaria el importe de los pagos a que esta obligado; (C) Que la fideicomisaria pueda gestionar las autorizaciones para fraccionar y vender los inmuebles; (D) Que la fideicomisaria consiga del Gobierno las autorizaciones necesarias para fraccionar el inmueble y dar los contratos de venta que tenga por objeto los lotes resultantes... Por este motivo y en base a las documentales exhibidas se demanda la PROPIEDAD POR USUCAPION, respecto del lote de terreno que se ha señalado Hecho. 7. Por lo anteriormente expuesto y manifestado, y en atención a que considero que reúno todos y cada uno de los requisitos que nuestro ordenamiento legal establece para USUCAPIR, con libertad de gravámenes, me veo en la necesidad de acudir ante esta H. Autoridad Judicial a efecto de que, mediante resolución definitiva, la suscrita sea declarada como única y legítima propietaria del lote de terreno descrito. Ignorando su domicilio se le emplace para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o gestor que

pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL. DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: 23 DE ABRIL DEL 2019.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

412-B1.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA Y PATRICIA CERVANTES PLASCENCIA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 336/2018, PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, les demanda en la vía ORDINARIA CIVIL -NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO-, las siguientes prestaciones: A.- La nulidad absoluta del juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por PATRICIA CERVANTES PLASCENCIA contra PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, bajo el expediente 487/2017, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Libertad número 216, Colonia Loma Bonita, anteriormente denominado Lote 17, Manzana 54, Fraccionamiento Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; B.- La cancelación de la Escritura Pública expedida con motivo de la sentencia definitiva de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete dictada en autos del expediente mencionado, respecto del bien inmueble descrito en la prestación anterior, mismo que fue entregado por ese H. Juzgado al Notario Público número 96 del Estado de México, para tirar la escritura correspondiente, desconozco si a la fecha ya se expidió o no la referida escritura; C.- La Nulidad Absoluta del Contrato de Compraventa celebrado entre PATRICIA CERVANTES PLASCENCIA y SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA como Apoderada de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA respecto del bien inmueble materia del presente juicio, mismo que fue exhibido como base de su acción por PATRICIA CERVANTES PLASCENCIA en el Juicio y Juzgado mencionados anteriormente; y D.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda que: 1.- Como lo acreditado con copia certificada de Escritura Pública número 28,826, adquirí mediante contrato de compraventa que celebre con FRANCISCA VALLE RIOS, la propiedad del inmueble materia del presente juicio, con una superficie de 234.00 M2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE 16; AL SUR 20.00 METROS CON CALLE MARIANO MATAMOROS; AL ORIENTE 15.00 METROS CON CALLE LIBERTAD; Y AL PONIENTE 15.00 METROS CON CALLE NICOLAS BRAVO; 2.- En el referido lote de terreno de mi propiedad, se realizaron por parte del suscrito diversas construcciones y manutención desde la fecha de su adquisición y hasta finales de 2008; 3.- El suscrito en el año 2008 tuve la necesidad de ausentarme de esta Ciudad por razones de salud y negocios por lo que pedí a mi padre PEDRO CERVANTES FLORES quedara al frente de mis bienes

inmuebles; 4.- El 17 de octubre de 2008 el suscrito otorgue Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor de mis padres PEDRO CERVANTES FLORES Y SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA, registrado ante el Notario Público número 28 del Estado de México bajo el número de Escritura 73,974, del Volumen 1365; 5.- El suscrito estuve radicado al Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco, a partir del mes de noviembre de 2008, viniendo a visitar regularmente a mis padres y acudía con mi padre a ver los bienes inmuebles de mi propiedad para cerciorarme de su estado de uso y manutención; 6.- El día 20 de septiembre de 2016 falleció mi padre, motivo por el cual regrese a vivir a esta Ciudad en el mes de noviembre de la anualidad en cita; 7.- El 28 de noviembre de 2016 revocó el Poder General para Pleitos y Cobranzas que había otorgado a favor de mis padres, el cual quedó registrado bajo el número de Escritura 79,674 del volumen 1654, folio 1392/16 cano; 8.- EL 15 de febrero de 2017 tome posesión parcial de los bienes de mi propiedad en lo que se iban terminando los contratos de arrendamiento, actualmente tengo la posesión total de tres de ellos incluyendo el bien material del presente juicio, de los cuales, nunca se me hizo saber por parte de mi madre SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA, en su carácter de mi apoderada y de mis hermanas PATRICIA, YOLANDA Y SILVIA SELENE de apellidos CERVANTES PLASCENCIA, estas últimas en su carácter de supuestas nuevas propietarias por haber celebrado contratos de compraventa años atrás de los bienes inmuebles de mi propiedad a efecto de impedir que el suscrito tomase posesión de los mismos; 9.- A finales de abril de 2017, me entere por familiares, que mi madre y hermanas mencionadas en el hecho anterior, les pidieron que sirvieran y firmaran como testigos en unos contratos privados de compraventa, que tenían por objeto los bienes inmuebles de mi propiedad, dado que según ellos eran propiedad de mi padre y que a dichos contratos les tendrían que poner fechas anteriores, para que procediera un juicio, para adquirir su propiedad; 10.- Ante dicha situación acudí con un abogado para revocar el Poder General que le había otorgado a mi madre; 11.- El 16 de mayo de 2017, promoví Procedimiento Judicial no Contencioso de Revocación de Poder General, ante el Juzgado Tercero Civil de Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, radicado con número de expediente 405/2017; 12.- En el lapso de tratar de notificar a mi madre SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA, del procedimiento a que se hace alusión en el hecho que antecede, mediante consulta de los libros índice de los Juzgados Civiles de este Distrito Judicial me percate que existían varios juicios de Otorgamiento y Firma de Escritura promovidos por mis hermanas PATRICIA, YOLANDA Y SILVIA SELENE, de apellidos CERVANTES PLASCENCIA, en mi contra, entre los cuales se encuentra los radicados: ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, bajo el número de expediente 388/2017; y 487/2017 ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, en los cuales se observa una conducta ilógica y que evidencia una conducta procesal fraudulenta al observar las copias fotostáticas certificadas que exhibo de los contratos de compraventa que obran en los juicios en que procedió su tramitación y que presentan las mismas faltas de ortografía y gramática; 13.- Por lo que refiere al juicio bajo el número de expediente 487/2017, respecto del bien materia del presente juicio, se dictó sentencia en la que se condena al suscrito PEDRO CERVANTES PLASCENCIA a favor de la actora Escritura Pública de Compraventa, del cual SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA, no pudo haber acreditado su personalidad como apoderada por carecer del documento que así lo acredite, ya que el original el suscrito siempre lo tuve en mi poder, y ante esta falta de documento el 09 de diciembre de 2016 saca una PRIMERA COPIA CERTIFICADA del poder de marras; por ende es que se acredita una conducta fraudulenta en detrimento del patrimonio del suscrito, y además se acreditara con las pruebas que se ofrecerán en la secuela del proceso. Con base en todo ello es que solicito se decrete la nulidad de dicho juicio por fraudulento; 14.- En cuanto al contrato privado de compraventa celebrado entre SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA en su carácter de

apoderada de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, quien actuó como vendedora, y PATRICIA CERVANTES PLASCENCIA, como compradora, de fecha 24 de enero de 2014, que tuvo por objeto el bien inmueble materia del presente juicio, solicito se declare su nulidad absoluta porque las partes no cumplieron con la solemnidad requerida por la ley; y 15.- Cabe señalar que no obstante que fue hecha de su conocimiento a SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA primeramente de manera verbal por parte del suscrito, y posteriormente de manera Judicial, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso de Revocación de Poder General, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial, bajo el número de expediente 405/2017, de manera Dolosa y Fraudulenta, fabricaron un Contrato de Compraventa que nunca existió y aprovecharon el poder que tenían otorgado por el suscrito para promover un juicio de manera fraudulenta. Por las razones y motivos expuestos, el suscrito promuevo en la vía y forma propuesta, la Nulidad del Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA", EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

413-B1.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MARIBEL RAMIREZ DE LA TORRE, por su propio derecho, promuevo en el expediente 1056/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de PLAZA SHOW S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: A) La usucapión respecto del inmueble descrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00366736 denominado terreno uno resultante de la lotificación del Lote Fracción A, ubicado en la calle Prolongación Paloma, Colonia Ex Hacienda de Santa María de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, B) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1.- De conformidad con la copia literal del certificado de inscripción que al presente se acompaña como documento base de la acción expedida por el C. Registrador de la Oficina Registral de Cuautitlán, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, aparece que el inmueble

descrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00366736 denominado terreno uno resultante de la lotificación del Lote Fracción A ubicado en la calle de Prolongación Paloma, Colonia Ex Hacienda de Santa María de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se encuentra inscrita a favor de la persona jurídica colectiva PLAZA SHOW, S.A. DE C.V. inscrito bajo la Partida Número 908, del Volumen 526, Libro Primero, Sección Primera.-----

2.- El inmueble descrito en el hecho que antecede cuenta con una superficie de SEISCIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL N.O.: En 32.80 metros, con VIALIDAD INTERNA, AL S.O.: En 22.48 metros con ÁREA VERDE, AL S.E.: En 25.10 metros con TERRENOS FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE; y AL N.E.: En 21.00 metros, con LOTE 2-----

3.- Con fecha veintinueve de octubre de dos mil cuatro, la suscrita celebre contrato privado de compra-venta con la ahora demandada PLAZA SHOW, S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal DIONICIO HERNÁNDEZ MENDOZA, representado a su vez por su apoderado legal de los lotes de terreno uno y dos ROBERTO ARAUJO ULRICH, respecto del inmueble inscrito en el hecho marcado con el número 1., y que en el contrato basal se identificó como el lote de terreno número uno, de la lotificación en régimen de propiedad en condominio horizontal del lote "A", descrito antes, aclarando que se trata del mismo inmueble.-----

4.- En la cláusula SEGUNDA del contrato de marras las partes pactamos lo siguiente: "SEGUNDA.- EL PRECIO DE LA PRESENTE OPERACIÓN ES LA SUMA DE CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL QUE LA COMPRADORA LIQUIDARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL SIGUIENTE CONTRATO PAGARÁ LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL QUE DECLARA EL VENDEDOR HABER RECIBIDO DE MANOS DEL COMPRADOR POR LO QUE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA LE OTORGA EL RECIBO MAS EFICAZ QUE EL DERECHO PROCEDA RESPECTO DE LA CANTIDAD MENCIONADA Y QUE AMPARA EL PRIMER PAGO DE LA COMPRA-VENTA, EL SALDO O SEA LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL FUERON CUBIERTOS CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO MEDIANTE EL CHEQUE NUMERO 2432 DE LA CUENTA NUMERO 132746808 DEL BANCO BBV BANCOMER, COMO SE ACREDITA CON LA COPIA DEL CITADO CHEQUE Y EL RECIBO ORIGINAL DE LA RECEPCION DEL SEGUNDO PAGO,-----

5.- No omito mencionar que la actora recibí de la ahora demandada, la posesión real y jurídica del inmueble que se trata de usucapir el día veintinueve de octubre de dos mil cuatro, como se desprende de la cláusula TERCERA del contrato.-----

6.- Debo acotar que al momento de firmar el contrato de marras descrito en el cuerpo de la presente demanda, la ahora demandada PLAZA SHOW, S.A. DE C.V., me hizo entrega de los siguientes documentos: a) Escritura Pública número veintidós mil trescientos once, pasada ante la fe del Licenciado DAVID R. CHAPELA COTA Notario Público número cincuenta y ocho del Estado de México, en el que se contiene el poder otorgado por el C. DIONICIO HERNÁNDEZ MENDOZA en su carácter de representante legal de la empresa "PLAZA SHOW", SOCIEDAD ANÓNIMA, en favor del C. ROBERTO ARAUJO ULRICH, b) Certificación expedida por la Tesorería Municipal, Subdirección de Catastro, del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, de fecha siete de noviembre de dos mil dos, c) Oficio número 206020015/RLCI/204/2002, emitido por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Dirección General de Operación Urbana; Subdirección Regional de Desarrollo Urbano en Naucalpan-

Huehuetoca, d) Registro de catorce claves catastrales de fecha siete de noviembre del año dos mil dos, expedida por la Tesorería Municipal, Subdirección de Catastro, del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli.-----

7.- A partir de la fecha veintinueve de octubre de dos mil cuatro, la suscrita tomé posesión del inmueble que se trata de usucapir (prescribir).-----

8.- La posesión adquirida respecto del inmueble objeto del presente juicio fue derivada del contrato privado de compraventa celebrada con la ahora demandada PLAZA SHOW, S.A. DE C.V., por lo que sirve como título de posesión del referido inmueble el multicitado contrato privado de compraventa de veintinueve de octubre de dos mil cuatro, misma que se encuentra fundada en justo título la posesión que la demandada me dio el día veintinueve de octubre de dos mil cuatro y que hasta la fecha vengo poseyendo dicho inmueble.-----

9.- Cabe destacar que la suscrita cubrí el importe total de la operación de la compraventa celebrada con la demandada PLAZA SHOW, S.A. DE C.V. en los términos pactados en el contrato de marras.-----

10.- Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el inmueble descrito en el cuerpo de esta demanda lo he venido poseyendo desde el veintinueve de octubre de dos mil cuatro, fecha en la que ahora demandada PLAZA SHOW, S.A. DE C.V., me dio posesión, en virtud de que ésa me dio la posesión real y material de dicho inmueble sin que desde esa fecha y al día de hoy haya sido molestada por persona alguna ni mucho menos por persona alguna que legalmente represente a la citada demandada, posesión que desde esa fecha ha sido pública, pacífica, continua, de buena fe, cierta, a título de propietaria, como lo acreditaré en el momento procesal oportuno con el testimonio que al efecto rindan personas dignas de fe, mismas que presentare, por lo que considero que ha operado en mi favor la figura jurídica de usucapición (prescripción adquisitiva), por lo que, solicito se me declare propietaria del mencionado inmueble y se ordene la cancelación de la inscripción existente, así como cualquier gravamen, debiéndose inscribir a mi nombre en la Oficina Registral del Estado de México.-----

11.- Cabe hacer notar que la posesión del inmueble lo adquirí de buena fe y mediante la posesión que se me dio por parte de la ahora demandada PLAZA SHOW, S.A. DE C.V. desde el día veintinueve de octubre de dos mil cuatro, por lo que demando que se ha declarado en mi favor la usucapición (prescripción adquisitiva) respecto del inmueble descrito en los hechos números uno y tres de la presente.-----

12.- Es importante señalar que derivado de la compraventa respecto del inmueble descrito en los hechos uno y tres de la presente la suscrita he realizado la construcción de la casa sobre el referido inmueble, que es donde he vivido desde el día veintinueve de octubre de dos mil cuatro, realizándole mejoras.-----

13.- De igual manera, a la fecha he cubierto el pago del impuesto predial ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, como lo acredito con los recibos correspondientes que al presente se acompañan.-----

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once de abril del dos mil diecinueve, ordeno emplazar al demandado PLAZA SHOW, S.A. DE C.V. por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho

termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los treinta días del mes de abril de dos mil diecinueve.-DOY FE.-VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIA ISABEL RENDON CERVANTES.-RÚBRICA.

2204.- 13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS
DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE
MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. LOLA MARÍA ESTRADA CORTEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 58/19, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO HUGO NAIM SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, apoderado legal del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de LOLA MARÍA ESTRADA CORTEZ, por auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a LOLA MARIA ESTRADA CORTEZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene sobre el menor SANTIAGO EMMANUEL ESTRADA CORTEZ, y se le hace saber, que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los hechos: 1.- Con fecha diecisiete (17) de Octubre del año dos mil dieciséis (2016), en las instalaciones del Sistema Municipal DIF Chimalhuacán, trabajadores del mismo, se encontraron a una Señora en el comedor comunitario, la cual responde al nombre de LOLA MARÍA ESTRADA CORTEZ, haciendo uso del comedor comunitario, bajo los efectos de droga, ya que olía bastante a activo, con un bebe en brazos, dándole de comer el mismo alimento para el niño, el cual no es apto aún para su edad, ya que en ese entonces el bebe contaba con ocho días de nacido. 2.- Derivado de esa situación, y por órdenes del Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, se inició el expediente CEPAMYF/150/16, ya que al ver la situación del menor se pudo observar que presentaba maltrato por negligencia, riesgoso para su edad y para la integridad del menor, además que la madre la C. LOLA MARÍA ESTRADA CORTEZ, de propia voz confesó ante el grupo multidisciplinario del Centro de Prevención y Atención del Menor, que presentaba antecedentes de adicción a las drogas; lo cual se corroboró con las valoraciones médicas practicadas a la hoy demandada, y después de una reunión como grupo

multidisciplinario se llegó a la conclusión de que estaba en riesgo la vida del menor, en manos de sus padres. 3.- El día dieciocho (18) de Octubre del año dos mil dieciséis (2016), se firmó un convenio de cuidado con número de registro (CONVENIO DE CUIDADO PDMF/1132/2016) el cual firmaron las CC. LOLA MARÍA ESTRADA CORTEZ (madre del niño) y CATARINA CORTEZ CASTILLO (abuela del niño), en donde se comprometían a darle atenciones y cuidados necesarios para el niño, también se comprometían a traer al niño a constantes valoraciones y visitas a las oficinas del DIF Chimalhuacán, con el fin de vigilar el cuidado pertinente al pequeño, también se comprometió a registrar al niño lo antes posible entre otras cláusulas, en caso contrario el niño podría ser remitido al albergue derivado de un maltrato por negligencia. 4.- El día veintiséis (26) de Octubre del año dos mil diecisiete (2017), por parte del grupo multidisciplinario del Área CEPAMYF, la Trabajadora Social, realizó una visita domiciliaria en Calle Pocito, Manzana 5, Lote 12, Barrio la Ladera, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con el fin de verificar el cumplimiento del convenio y de que el pequeño estuviera sano y en buenas condiciones tanto de vivienda y salud, se demostró que no se había cumplido con el convenio y que el menor sufría de maltrato por negligencia, con riesgo de perder la vida por no tener las atenciones que requiere un niño. 5.- El día veintiocho (28) de Octubre a las nueve (09:00 horas), la señora LOLA MARÍA ESTRADA CORTEZ, tenía cita para recibir terapia psicológica, junto con su actual pareja, en las instalaciones del Sistema Municipal DIF Chimalhuacán, con el fin de darle seguimiento a su caso, y de verificar el cuidado del menor, pero no se presentó a su cita,. 6.- El día treinta y uno (31) de Octubre del año dos mil dieciséis (2016), la C. LOLA MARÍA ESTRADA CORTEZ, en compañía de su menor hijo, el cual hasta ese momento no tenía registro y el C. FELIPE RODRÍGUEZ RAMÍREZ, quien es su pareja, se presentaron para una sesión psicológica con la Coordinadora del Área CEPAMYF, quien pudo observar que el menor no goza de los cuidados óptimos y necesarios acordes a su edad, 7.- El día dos (02) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016), la Psicóloga del Sistema DIF Municipal de Chimalhuacán Nadia Zulima Yopez Lachero, realiza una denuncia de hechos posiblemente constitutivos de algún delito, en contra de quien resulte responsable cometido en agravio del niño de identidad reservada de iniciales S.E.E.C., 8.- Es el caso que dentro de la indagatoria mencionada con anterioridad de la Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género con Sede en Chimalhuacán, Estado de México, canaliza al niño de sexo masculino no identificado de tres meses de edad, al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Municipal Chimalhuacán, Estado de México, dejándolo a su inmediata disposición a efecto de que ingrese a su albergue para su atención, protección y cuidados provisionales por el tiempo para realizar el registro correspondiente en el Registro Civil, 9.- En la integración del expediente jurídico iniciado por el Grupo Multidisciplinario del CEPAMYF de Chimalhuacán, Estado México, se realizaron las citas correspondientes para que la Familia del niño se sometiera a los estudios necesarios para determinar si la Abuela materna o la Tía materna eran viables para darle los cuidados que necesita el pequeño, por lo que se realizaron los estudios de viabilidad para tratar de reincorporar al niño con su familia de origen, sin embargo la C. CATARINA CORTEZ CASTILLO (Abuela Materna) del niño y la C. LILIANA ESTRADA CORTEZ (Tía del niño), resultaron NO VIABLES para reincorporar al niño y proporcionarle los cuidados necesarios en su núcleo familiar. 10.- Asimismo, se exhibe una FICHA DE IDENTIFICACIÓN en la cual aparecen los datos del niño SANTIAGO EMMANUEL ESTRADA CORTEZ, entre otras circunstancias se determina la situación tan precaria a la que fue sometido el niño de referencia desde que nació y en que ha estado hospitalizado en diferentes ocasiones, con el diagnóstico de neumonía nosocomial, daño neurológico secundario a probable hipoxia cerebral y prueba de Elisa Positiva, diagnosticado con enfermedad por virus de Inmunodeficiencia

Humana (VIH) desnutrición severa, infección por VIH categoría Clínico Inmunológica C, Neumonía adquirida en la comunidad, Choque Séptico Remitido, Falla Renal Aguda, intrínseca remitida, Síndrome de dificultad respiratoria remitida, Sepsis asociada a los cuidados de salud remitida. 11.- Cabe mencionar a su Señoría que durante el tiempo en que el niño ha permanecido dentro del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar que tenga el interés o busque la Tutela Legal para la reintegración del niño al seno familiar. 12.- El motivo por el cual estoy demandando a la C. LOLA MARÍA ESTRADA CORTEZ, es por ser la Madre del niño SANTIAGO EMMANUEL ESTRADA CORTEZ desprendiéndose su nombre completo y correcto, parentesco y filiación del ACTA DE NACIMIENTO. 13.- Asimismo, es de manifestar que de acuerdo al oficio S/N de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete (2017), signado por el Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mediante el cual, hace del conocimiento a la Jefa del Departamento del Albergue Temporal Infantil del DIF Estado de México, en la parte que interesa, lo siguiente: "...siendo la madre LOLA MARÍA ESTRADA CORTEZ; y después de haber cumplido con los requisitos para tal efecto contenidos en el artículo 63 del Reglamento Interior del Registro Civil en vigor, se procedió al levantamiento del acta de nacimiento habiendo quedado asentado en el acta número 00140, del libro 01, a fojas DGR117411 de fecha 17 enero de 2017, 14.- Además se agrega el CERTIFICADO DE ABANDONO No. 101/17, expedido por el Subdirector de Centros de Asistencia Social y avalado por la Jefa del Departamento del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la cual acredita el estado de abandono del niño SANTIAGO EMMANUEL ESTRADA CORTEZ dentro de las instalaciones del Centro de Asistencia Social por más de dos meses.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Validación: Fecha de Acuerdo 25/03/19.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

2207.- 13 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO

En el expediente marcado con el número 123/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por GABRIELA FLORES MIRANDA, respecto del predio ubicado en CALLE ÁRBOL DE LA VIDA, SIN NÚMERO, COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.00 metros con CALLE PRIVADA; AL SUR: 10.00 metros con SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: 20.00 metros anteriormente con IRIS ALIN ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, actualmente con GABRIELA FLORES MIRANDA; AL PONIENTE: 20.00 metros con TERESA SELING ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, inmueble con una superficie de 200 mts², el cual se adquirió por medio de contrato de compraventa con JOSÉ LUIS SIERRA RODRÍGUEZ, en fecha veintiséis de agosto del dos mil siete, se expiden edictos para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, se hace saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las presentes diligencias, comparezca a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, a veintidós de abril de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

2208.- 13 y 16 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS
DE ADOPCION, RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE
MENORES Y DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y
SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD DEL
ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

C.- ISABEL HERNANDEZ LINAZ, se le hace saber que:

La Apoderada Legal General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Licenciada Erika Gitzel Flores Alegría, promovió procedimiento sumario de Conclusión de patria potestad en contra de ALBERTO ALEJO CASIMIRO e ISABEL HERNANDEZ LINAZ quedando registrado bajo el número de expediente 59/2019, en el cual por auto de fecha cinco de marzo del año dos mil diecinueve, la Juez ordenó citar por edictos a la demandada, por lo que al efecto se les cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad de las menores ANA KARINA ALEJO HERNÁNDEZ y YENIFER DAYANA ALEJO HERNÁNDEZ, y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo de las antes citados, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, en Teotihuacán, Estado de México, se presentó ante el C. Agente del Ministerio Público Lic. Juan Ernesto Barrera Ayala, el elemento de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Acolman YARA GABRIELA TAPIA ESPINOSA, en la cual recibe llamada vía radio de su central, donde les indican acudir al domicilio ubicado en PRIMERA CERRADA LA MINA, POBLADO DE SAN LUIS EL GRANDE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, debido a que en dicho lugar se encontraban dos menores lesionadas, una vez en el domicilio se entrevistan con el señor RAÚL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, el cual se encontraba con dos menores de edad del sexo femenino, mismo que les refiere que una de las menores de iniciales A.K.A.H. tenía ambas manos quemadas, y la otra menor de iniciales J.D.A.H. tenía marcas de golpes en varias partes de su cuerpo, por lo que al preguntarle a las menores que es lo que les había sucedido, la menor de iniciales A.K.A.H. les refiere que su mami le quemo las manos por que no había acabado la tarea, situación que corroboro la menor de iniciales J.D.A.H., de igual forma le dice que su mama se había salido de su casa y se había ido a trabajar en su puesto de hamburguesas en el centro de Tepexpan, en ese momento el señor RAÚL MARTÍNEZ solicita la presentación de su madre, los elementos van en búsqueda llegando al centro de Tepexpan, y una vez que el señor RAÚL señala a ésta, se le acercan y le preguntan su nombre y esta responde JULIETA ESTER ZARRAGA HERNÁNDEZ, indicándole que hay un señalamiento en su contra debido a que sus hijas

decían que les había quemado sus manos el jueves, la madre argumento que la menor había quemado con un comal, pero debido a las quemaduras que contaba la menor de inmediato la de la voz realiza el aseguramiento de JULIETA ESTER ZARRAGA HERNÁNDEZ, haciéndole saber sus derechos; pidiendo ayuda a una unidad de protección civil para valoración de las menores, hecho esto las trasladan al centro de Tepexpan a efecto de que les sigan brindando atención médica, dejando a disposición de la autoridad a JULIETA ESTER ZARRAGA HERNÁNDEZ, por su probable intervención en la comisión del hecho delictuoso de lesiones agravadas cometidas en agravio de las menores de edad de iniciales A.K.A.H. y J.D.A.H. Dentro de la indagatoria el C. Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec, Estado de México, en fecha primero de junio del año dos mil diecisiete, ADQUIRIÓ LA GUARDA Y CUSTODIA DE LAS NIÑAS DE INICIALES Y.D.A.H. y A.K.A.H. Sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, los certificados de abandono números 18/18, y 19/2018 expedidos por la Subdirectora de Centros de Asistencia Social Lic. Perla Marina Nieto Santamaría, ya que las menores ANA KARINA ALEJO HERNÁNDEZ y YENIFER DAYANA ALEJO HERNÁNDEZ han estado institucionalizadas por más de dos meses al interior del Albergue Temporal Infantil. Motivo por el cual se demanda a ISABEL HERNANDEZ LINAZ.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación, cinco (05) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. Elvia Escobar López.- Rúbrica.

2209.- 13 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS
DE ADOPCION, RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE
MENORES Y DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y
SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD DEL
ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

C.- JULIO YAÑEZ FLORES

La M. EN D.A. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, en su carácter de Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento sumario de Conclusión de patria potestad en contra de IVETTE ALICIA BÁRBARA SEGURA y JULIO YAÑEZ FLORES quedando registrado bajo el número de expediente 79/2019, en el cual por auto de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, la Juez ordenó citar por edictos a la demandada, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad de las

menores DIANA LAURA YAÑEZ BÁRBARA, LORENA DALAY YAÑEZ BÁRBARA y MIGUEL ANGEL YAÑEZ BÁRBARA, y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo de las antes citados, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, se presentó ante la representación social, la señora Margarita Yareli Gabriel Hernández, con un reporte a Sistema DIF Chapa de Mota, indicando la señora Lourdes Sebastián, que existen tres niños en estado de negligencia que sufren violencia por parte de sus padres, que uno de los niños padece síndrome de dawn, y que en fechas anteriores dicha niña había salido desnuda a pasear por las besanas, situación de la cual los vecinos tomaron fotografías y las enviaron al personal del DIF, donde se constituyen de manera inmediata a dicho domicilio el ubicado en Domicilio Conocido, San Juan Tuxtepec, Barrio Tianguizolco, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, al acudir a simple vista se da cuenta que los niños se encuentran en estado de abandono, negligencia, en ese momento sale la madre de nombre Alicia Ivette Bárbara Segura y Crisanto Agustín Patricio muy molestos diciéndome que qué jijos de mi chingada madre habían denunciado, que siempre era lo mismo con sus vecinos que ellos le tienen mala fe, por lo que veo a la niña de iniciales L.D.Y.B., y le pregunto si era verdad que se dedicaban a robar pertenencias a los vecinos, por lo que la niña me dice que sí, que ella y su hermana de doce años, se dedican a robar palas, picos, azadones, para vender y comprarse de comer, porque se quedaban con hambre, preguntándoles que comían, la niña me dice que frijoles y tortillas con sal y a veces salsa, que cuando sus padres compran pavo, pollo rostizado, queso, jamón se lo comen ellos solos y no les dan, que eso se les hace injusto, a lo que el señor Crisanto dice, di la verdad, que es malo robar, momento en el que pido me acompañen al DIF Chapa de Mota, en este caso la mama y los tres niños, entonces la madre dice que la menor de iniciales L.D.Y.B., tiene un comportamiento empezando a llorar, diciendo que quería que le hicieran lo mismo que a ella que la prostituyeran desde los seis años, entonces también la señora Alicia Ivette Bárbara Segura me dice que si no le voy a quitar a sus hijos porque ellos van a terapia al DIF de Jilotepec para que me acompañe a terapias psicológicas, al momento de la valoración la niña de iniciales L.D.Y.B., menciona haber sido agredida sexualmente por su padrastro Crisanto Agustín Patricio y por Avelino Cruz Fuentes, y que en ningún momento su madre hizo algo para ayudarla, además que el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, el señor Crisanto violó a la niña, además que el niño de iniciales M.A.B.Y., trabaja desyerbando milpas, ayudando a los vecinos a los quehaceres y al pagarle su madre le quita el dinero, además de golpearlos fuertemente, hechos acreditados con la carpeta de investigación NIC: FVG/IA/00/MPI/184/01113/18/06, NUC: ORO/FVG/IA/014/125230/18/06. Dentro de la indagatoria mencionada con anterioridad el C. Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, en fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, ADQUIERE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS NIÑOS DE INICIALES L.D.Y.B., D.L.Y.B. y M.A.Y.B., con la finalidad que DE ACUERDO A SUS FACULTADES LEGALES REALICE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE. Sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, los certificados de abandono números 01/19, y 03/2019 y 23/2019 expedidos por la Subdirectora de Centros de Asistencia Social Lic. Perla Marina Nieto Santamaría, ya que las menores DIANA LAURA YAÑEZ BÁRBARA, LORENA DALAY YAÑEZ BÁRBARA y MIGUEL ANGEL YAÑEZ BÁRBARA han estado institucionalizadas por más de dos meses al interior del Albergue Temporal Infantil.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación, quince (15) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Elvia Escobar López.- Rúbrica.

2209.- 13 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP. 300/2017.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos de Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430 en contra de LETICIA MELGOZA BENITEZ Y ENRIQUE DELFIN SÁNCHEZ, expediente 300/2017. LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Dictó un auto y que en su parte conducente dice: tres de abril de dos mil diecinueve."... sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble denominado CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS "LAS AMÉRICAS" CONDOMINIO 1 ÁREA PRIVATIVA 1-A UBICADO EN LA AVENIDA VICENTE GUERRERO NÚMERO OFICIAL 88 MANZANA 45 CASA A, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 72.0 METROS CUADRADOS, y para tal efecto se señalan las *DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO* por lo que convóquense postores por medio de EDICTOS, sirve de base para el remate la cantidad de \$1,297,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo rendido por el perito de la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para intervenir en el remate los licitadores, deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, el diez por ciento del valor del avalúo, sin cuyo requisito no será admitido....".

PARA SU PUBLICACIÓN.- POR ÚNICA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES.-Ciudad de México, a 8 de abril de 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA CELIA HERNÁNDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

2210.- 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL (TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD), promovido por JAVIER PUEBLA JARAMILLO, en contra de EFRAÍN PUEBLA JARAMILLO, expediente número 1056/2017 SECRETARIA "DOS", el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, dictó un auto de fecha 26 de abril de dos mil diecinueve, que en su parte conducente a la letra dice: se tiene por presentado a JAVIER PUEBLA JARAMILLO, con el escrito de cuenta, toda vez que no se celebró la segunda almoneda de remate, en consecuencia, como lo solicita, con fundamento en los artículos 1.134, 2.228, 2.229, 2.230, 2.233 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, se manda sacar a remate en publica

almoneda y al mejor postor el inmueble ubicado en CALLE ORIENTE 17, NÚMERO 166, COLONIA REFORMA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico número 103487, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 15.00 metros con lote 26; al Sur: 15.00 metros con Calle Loma Bonita; al Oriente: 12.75 metros con calle oriente 17; al Poniente: 12.75 metros con lote 28, con una superficie de 191.00 M2. Ciento Noventa y un metros cuadrados, en un precio total de \$2,409,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deviene del avalúo que obra en autos, con una deducción del cinco por ciento, que asciende a la cantidad de \$120,450.00 (ciento veinte mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100), por tanto el precio de remate será por la cantidad de \$2,285,50.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 50/100).

Para que tenga verificativo a la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. Convóquense postores, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO", y en BOLETIN JUDICIAL, así como en la tabla de avisos de este H. Juzgado, es postura legal, la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN: EL PERIODICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A LOS TRES DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2211.- 13 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente Número 481/2019 que se tramita en este Juzgado, GUADALUPE ELISHEBA DÍAZ LÓPEZ promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE CARRILLO PUERTO S/N, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.25 METROS COLINDA CON FELIX SAAVEDRA, SEÑALANDO QUE ACTUALMENTE COLINDA CON ANTONIA SAAVEDRA HERRERA; AL SUR: 26.00 METROS COLINDA CON CARRETERA TOLUCA-NAUCALPAN; AL SURORIENTE: EN DOS LINEAS 10 METROS COLINDA CON GABRIEL PEDRO MERCADO HERNANDEZ; Y 18.60 METROS COLINDA CON ZANJA; AL ORIENTE: 24.00 METROS COLINDA CON JUVENCIO DIAZ, SEÑALANDO QUE ACTUALMENTE COLINDA CON NAHUM HUERTA; AL PONIENTE: 57.45 METROS COLINDA CON CALLE CARRILLO PUERTO. CON SUPERFICIE DE 1,525 METROS CUADRADOS. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, seis de mayo del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 6 DE MAYO DE 2019.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE: LIC. LUCIO LOPEZ GARCIA.-FIRMA.-RÚBRICA.

2213.- 13 y 16 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

C. MARISOL CRUZ MARTÍNEZ, se le hace saber que:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 60/19, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ, Apoderado Legal del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MARISOL CRUZ MARTÍNEZ, por auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a MARISOL CRUZ MARTÍNEZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene sobre los menores ESMERALDA, MIGUEL ÁNGEL Y ANA KAREN todos de apellidos CRUZ MARTÍNEZ y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los hechos:

1.- El día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis se presentó ante las oficinas del ministerio público de la ciudad de Toluca, México, la C. VANESSA SOSTENES ARROYO, Servidor Público de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con la finalidad de presentar ante las oficinas del Ministerio Público Especializada en Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca a los niños ESMERALDA, MIGUEL ANGEL Y ANA KAREN, todos de apellidos CRUZ MARTÍNEZ, manifestando que en la fecha mencionada con anterioridad el Oficial Conciliador y Calificador del Municipio le solicito su apoyo, toda vez que le habían llevado a la niña Esmeralda de seis años de edad, por ser encontrada deambulando por la calle de Buenavista y Avenida Lerma en el Barrio de Concepción, San Mateo Atenco y que había sido remitida por los oficiales de la Policía Municipal. En esa misma fecha se acudió al domicilio de los menores de edad con ayuda de la niña Esmeralda, encontrando cerrada la casa con sus dos hermanos dentro de nombres Miguel Ángel y Ana Karen, mismos que manifestaron que su mamá los había dejado encerrados desde el día sábado veintiséis de noviembre del año dos mil dieciséis, aduciendo que su madre la señora MARISOL CRUZ MARTÍNEZ, había salido a trabajar y no había regresado, motivo por el cual la niña Esmeralda salió de su casa por una ventana, toda vez que sus hermanitos tenían hambre por lo cual ella salió a buscar comida. 2.- Derivado del hecho anterior la Lic. Sonia Santin Romero, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, otorgo la Guarda y Custodia de los niños a la institución que represento. 3.- De igual forma se exhibe el informe de investigación por parte de la Trabajadora Social del Centro de Asistencia Temporal Infantil,

en el cual se desprende como conclusión que se han agotado las alternativas familiares y redes de apoyo. 4.- En términos del artículo 4.223 fracción VI se actualiza la hipótesis prevista por dicho precepto, dado que el ingreso de las adolescentes, niñas y niño fue el día 28 de noviembre de 2016. 5.- Se agrega a la presente los certificados de abandono expedidos por el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil del DIFEM, los cuales, sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad. 6.- El motivo por el cual estoy demandando a la C. MARISOL CRUZ MARTÍNEZ, es por ser madre de los menores de edad en referencia, desprendiéndose su parentesco y filiación de las actas de nacimiento, situación que se acredita con las actas correspondientes.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expide en la ciudad de Toluca, México a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Validación: fecha de acuerdo 22/03/19.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELVIA ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

2215.- 13 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

C. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ VIGUERAS Y YOLOITZI DIANA CARRASCO RAMÍREZ

El Licenciado Antonio Romero Pérez, en su carácter de Apoderado General del Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia Del Estado De México, promovió Procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad en contra de MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ VIGUERAS Y YOLOITZI DIANA CARRASCO RAMÍREZ quedando registrado bajo el número de expediente 65/2019, en el cual por auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, la Juez ordenó citar por edictos a los demandados, por lo que al afecto se le cita, haciéndole saber, que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad de la niña DIANA NEFERTARI LOPEZ CARRASCO, y como consecuencia de ello el nombramiento de Tutor definitivo de la antes citada, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha 25 de octubre de dos mil trece, comparece ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa 1 de Tramite, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a la C. ANGELA VIRIDIANA ROJAS CHÁVEZ, quien manifestó: "...Soy Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF de Nextlalpan, Estado de México y en relación a los hechos refiere que el día martes veintidós de octubre del año dos mil trece, siendo aproximadamente las once horas, me

encontraba en las oficinas del DIF del municipio de Nextlalpan, Estado de México; cuando recibo una llamada telefónica de una voz que al parecer era un sujeto del sexo femenino, quien no dio nombre y me refirió que en el domicilio ubicado en calle Tequixquiapan circuito número uno, Manzana 89, Lote 15, casa D; Unidad Habitacional Ex Hacienda Santa Inés, Municipio de Nextlalpan, Estado de México; una menor de sexo femenino de nombre DIANA NEFERTARI LÓPEZ CARRASCO que era golpeada observable de unos moretones en los brazos y espalda, motivo por el cual se ordenó citar a la C. EUCEBIA MARTHA VIGUERAS GODÍNEZ, abuela de la menor DIANA NEFERTARI LÓPEZ CARRASCO a efecto de que se presentara a las oficinas del DIF municipal de Nextlalpan, con la finalidad de presentar a la menor de identidad resguardada D.N.L.C. y/o D.N.C.L. para descartar el reporte recibido por un anónimo, agotando tres citatorios pero en reiteradas ocasiones el oficial en turno se presentó domicilio y se percató que solo se escuchaban voces de niños y no se encontraba ningún adulto, así mismo la trabajadora social de nombre JUDITH ROCÍO GAMA ESCOBAR, se presentó al domicilio ubicado en calle Tequixquiapan circuito número uno, Manzana 89, Lote 15, Casa D, Ex Hacienda Santa Inés, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, quien se percató que efectivamente al llamar a la puerta nadie salía y solo se escuchaban voces y risas de niños, es el caso que el día de hoy veinticinco de octubre del año dos mil trece, siendo aproximadamente las catorce horas se presentaron en el interior de las oficinas del DIF dos personas de sexo femenino, quienes no quisieron dejar su nombre por miedo a algún tipo de represalias, de igual manera manifestaron que en diversas ocasiones en la salida de la Escuela Primaria Estado de México, ubicada en la colonia fracción diecisiete municipio de Nextlalpan, Estado de México han observado que la menor tiene diversos moretones en los brazos y espalda, por lo que la de la voz se traslada en compañía de la Trabajadora Social JUDITH ROCÍO GAMA ESCOBAR y el LIC. ADOLFO ESCUDERO COLLAZO y al llegar nos percatamos de tres menores de edad que se encontraban jugando y al preguntarles por sus padres una de ellas respondió que su abuelita estaba durmiendo, por lo que le pedimos que la despertara para platicar con ella, esto sin lograr que la abuela saliera, es por lo que se le pregunta a la niña DIANA al observar sus moretones que si alguien la lastimaba, a lo que la niña respondió que su abuelita la golpeaba frecuentemente al mismo tiempo que brinco por la ventana solicitando nuestra ayuda, en ese momento la trasladamos a las oficinas del DIF municipal para llevar a cabo las valoraciones que corroboraron las lesiones que presentaba la niña y las cuales era a causa de golpes con cables y ganchos que le propinaba su abuela la C. EUCEBIA MARTHA VIGUERAS GODÍNEZ, es por ello que se inicia carpeta de investigación contra quien resulte responsable y la niña es canalizada al hechos que constan en la carpeta de investigación de NIC: 493810630052613. El 16 de Octubre del año dos mil catorce, reingresa la menor en referencia al Albergue Temporal Infantil del DIFEM. Desde el reingreso de la niña no se han presentado sus progenitores y de los datos que se tienen de la familia extensa, no se ha presentado otra alternativa de datos que se tienen de la familia extensa, no se ha presentado otra alternativa de reintegración o que exista algún familiar de origen o extensa que pregunte por la menor, como se desprende de los reportes del trabajo social.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expide en la ciudad de Toluca, México a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-DOY FE

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación, VEINTISETE (27) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Elvia Escobar López.- Rúbrica.

2216.- 13 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS
DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE
MENORES Y DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y
SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD DEL
ESTADO DE MÉXICO
EDICTO**

C. ESMERALDA ESPINOZA HERNÁNDEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo número 76/19, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ, apoderado legal del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ESMERALDA ESPINOZA HERNÁNDEZ, por auto de fecha dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019), la Jueza del conocimiento, ordeno notificar por medio de edictos a ESMERALDA ESPINOZA HERNÁNDEZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene sobre el menor ABDIEL SANTIAGO ESPINOZA HERNÁNDEZ, y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, basando su pretensión sustancialmente en los hechos: 1.- En Toluca, Estado de México el día 23 de marzo de 2015, se presenta ante el Agente del Ministerio Público la C. Juana Nieto Terán, encargada de la casa de rehabilitación Río Jordán, con número telefónico 5-81-40-89 para manifestar que el día 03 de marzo de 2015, llegó a esa casa de rehabilitación la C. Esmeralda Espinoza Hernández, junto con su menor de identidad reservada de 10 meses de edad y que desde ese día hasta la fecha la C. ESMERALDA ESPINOZA HERNÁNDEZ no quiere bañar a su hijo, no lo atiende, no lo cuida en su higiene personal, el día viernes anterior estaba en la oficina y escucho gritos de personas que están albergadas en esa casa, se dirigió a los dormitorios y al entrar la encargada MA. DE LOS ÁNGELES RIOJA le dijo que se le había caído el niño a Esmeralda que se golpeó en la cabeza y se había privado y que esto ha sucedido varias veces, además de que se ha percatado que se desespera, que le pega al niño en la espalda, en la cabeza, en sus piernas cuando no se quiere dormir, que la señora Esmeralda expresa que no quiere ayudar en ninguna labor dentro de la casa y que ya se quiere ir, por lo que acude a esas oficinas para que conforme a derecho procedan contra la señora Esmeralda por violencia y negligencia contra el niño ABDIEL SANTIAGO ESPINOZA HERNÁNDEZ, tal como se acredita plenamente con la carpeta de investigación número 554520360015515. 2.- En fecha 26 de mayo de 2015 se realiza visita institucional al centro de rehabilitación donde "A" Río Jordán, Ubicada en Tlacotepec, Municipio de Toluca, entrevistándose con la Directora del Centro Lic. Juana Nieto Terán y Eleazar Carmona Nogales, refiriéndose que no apoyo a la señora Esmeralda Espinoza Hernández, ya que en repetidas ocasiones observo maltrato, omisión de cuidados, se comía el alimento de su hijo, por tal situación la trasladaron junto con su menor hijo al Ministerio Público de Toluca. 3.- En fecha 3 de Julio del 2015 se realiza boletín con fotografía del menor ABDIEL "N" Y/O SANTIAGO ESPINOZA HERNÁNDEZ, quedando su registro como Abdiel Santiago Espinoza Hernández. 4.- En fecha 14 de julio de 2016 se realiza visita de Trabajo Social a la Señora RAFAELA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y/o CATALINA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, abuela

materna de niño ABDIEL SANTIAGO ESPINOZA HERNÁNDEZ, con la finalidad de ser familia alternativa para la reintegración del niño, sin embargo la señora manifiesta que por los tramites que realizo con su otra nieta de nombre MERARI ZURISADDAI ABARCA ESPINOZA no podría presentarse constantemente a esta dependencia y/o a otra instancia para recuperar a su nieto. 5.- Así mismo, En fecha 14 de julio de 2016 se realizó visita a Trabajo Social a la señora EMMA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, tía materna del niño Abdiel Santiago Espinoza Hernández, con la finalidad de ver la posibilidad de reintegrar al niño en referencia, sin embargo manifestó que no se puede hacer cargo de su sobrino. 6.- Derivado de las investigaciones realizadas y en conjunto con las áreas de Trabajo Social, Psicología y área médica, se considera que no existe alternativa familiar de origen o extensa que se interese por reintegrar al niño Abdiel Santiago Espinoza Hernández. 7.- Se agrega a la presente el certificado de abandono expedido por la jefa de Departamento de Albergue Temporal Infantil y Subdirector de Albergues del DIFEM, el cual en términos al artículo 4.223 fracción VI del Código Civil del Estado de México, sirve para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad. 8.- El motivo por el cual estoy demandando a la C. ESMERALDA ESPINOZA HERNÁNDEZ, es por ser la madre del niño.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Validación: fecha de acuerdo 02/04/19.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

2217.- 13 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS
DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE
MENORES Y DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y
SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD DEL
ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

C. CRISANTA PORFIRIO VELÁZQUEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 70/19, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ, apoderado legal del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de CRISANTA PORFIRIO VELÁZQUEZ, por auto de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Jueza del conocimiento, ordeno notificar por medio de edictos a CRISANTA PORFIRIO VELÁZQUEZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene sobre la menor HANNA LIZBET PORFIRIO VELÁZQUEZ, y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, basando su pretensión sustancialmente en los hechos: 1.- En la

noticia criminal número 3121130013116, por denuncia de hechos (abandono), se desprende que el 21 de enero de 2016, se presenta ante el M.P. de Teotihuacán, el abogado PEDRO EDIBALDO LIRA ARCOS, de Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia del DIF Acolman, Estado de México, a la niña de sexo femenino de 10 años de edad, de identidad reservada, de signas B y/o S, con el antecedente siguiente: "La señora FLORENCIA ZÚÑIGA RUIZ se presenta en las instalaciones el DIF de Acolman, Estado de México, junto con una niña de sexo femenino, aproximadamente de 10 años, indicando que desde hace aproximadamente dos meses llevo a su vecindad ubicada en calle Pino Suarez, número 93, Colonia los Ángeles, Municipio de Acolman, una señora pidiéndole la renta un cuarto por dos meses, liquidándole la renta en efectivo, acompañada de sus hijos, un niño de tres años de edad y una niña de 10 años de edad, enterándose, que la señora había desalojado la vivienda después de 7 días de vivir ahí y retirándose con su hijo de 3 años y dejando en el inmueble a la niña de 10 la cual vivió aproximadamente un mes y medio sola, alimentándose de la comida que le regalaban los vecinos, motivo por el cual la presenta ante el DIF, siendo ingresada al Albergue Temporal Infantil el 27 de enero de 2016. 2.- La niña manifestó que su mamá se llama GRISELDA PORFIRIO de 36 años de edad y que cuando se fue de la casa que rentaban solo le dijo "ahí quédate voy por un mandado, llevándose las pocas pertenencias que tenía y dejándole una cobija, para no pasar hambre se iba con las vecinas a pedirles comida y al anochecer se iba a quedar debajo de la escalera de la vecindad o con alguna vecina que le diera permiso de quedarse, esto porque no sabe si tiene familia y tampoco sabe dónde pudiera estar su mama. 3.- El 30 de marzo de 2016 se acude al domicilio ubicado en calle Pino Suarez, número 93, los Ángeles, Acolman, Estado de México. En busca de la madre o algún familiar para posible alternativa de reintegración, sin embargo los vecinos informan que desde el mes de diciembre no ha vuelto a ver a la señora GRISELDA. 4.- En fecha 8 de junio del 2016, se acude al domicilio ubicado en Calle Avenida Papalotla, s/n, Municipio de Chiahutla, el cual se encuentra deshabilitado, informa la propietaria ROCÍO CATORCE, que hace como 6 meses se fueron de este y no regresado, otro vecino indica que lo único que se supo que la señora se encuentra en el penal de Barrientos. 5.- En fecha 7 de julio del 2016, se acude al penal de Barrientos para realizar entrevista a la señora CRISANTA PORFIRIO VELÁZQUEZ, quien se tenía conocimiento se encontraba en dicho penal mediante llamada telefónica, al llegar al penal y entregar oficio para autorización de entrevista se indica que no se encuentra entre la población. 6.- En fecha 24 de octubre de 2016 y toda vez que no se presenta nadie al albergue temporal infantil para recuperar a la niña, es registrada por el área jurídica con el nombre de HANNA LIZBET PORFIRIO VELÁZQUEZ, con fecha de nacimiento 30/04/2006, toda vez que se agotaron las instancias correspondientes de búsqueda de registro y redes de apoyo existentes. 8.- Cabe hacer del conocimiento que su Señoría que no existen familiares para poder reintegrar a la niña HANNA LIZBET PORFIRIO VELÁZQUEZ, tal y como se puede acreditar plenamente en dicha situación con los informes rendidos por el área médica y psicológica. 9.- También se agrega a la presente el certificado de abandono expedido por la Jefa De Departamento Del Albergue Temporal Infantil Y El Subdirector De Albergues del DIFEM, el cual en términos del artículo 4.223 fracción VI DEL Código Civil vigente en la entidad, sirve de base para solicitar la CONCLUSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, ya que a la fecha han transcurrido más de dos meses de permanencia. 10.- El motivo por el cual estoy demandando a la C. CRISANTA PORFIRIO VELÁZQUEZ, es por ser madre de la niña, desprendiéndose su parentesco y filiación del acta de nacimiento ya exhibida.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDEN

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Validación: fecha de acuerdo 26/03/19.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

2218.- 13 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

NOE NAVARRETE DELGADO, por su propio derecho, bajo el expediente número 317/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE S/N BARRIO DE SAN MIGUEL, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.0 METROS LINEALES COLINDANDO CON PRIVADA NO REGISTRADA; AL SUR: 24.5 METROS LINEALES COLINDANDO CON CALLEJON NO REGISTRADO; AL ORIENTE: 36.5 METROS LINEALES COLINDAN CON EL SR. BIVIANO NAVARRETE MONTAÑO; AL PONIENTE: 36.0 METROS LINEALES COLINDANDO CON EUSEBIO NAVARRETE RODRIGUEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 784 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a tres de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

VALIDACIÓN DE EDICTO.

Acuerdo de fecha: Veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

806-A1.- 13 y 16 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

JOSÉ GUSTAVO LÓPEZ PALACIOS, por su propio derecho, bajo el expediente número 399/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLEJÓN DE LAS MARIPOSAS, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 70.85 METROS COLINDA CON SALVADOR PALACIOS FIERRO; AL SUR: 72.00 METROS COLINDA CON CALLEJÓN DE LAS MARIPOSAS; AL ORIENTE: 40.85 METROS COLINDA CON JAIME FRAGOSO FIERRO; AL PONIENTE: 42.50 METROS COLINDA CON LORENZO PALACIOS DONIS; CON UNA SUPERFICIE DE 2,720.00 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veintitrés de abril del año dos mil diecinueve (2019).

VALIDACIÓN DE EDICTO.

Acuerdo de fecha: Once de Abril del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

807-A1.- 13 y 16 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

NOTIFIQUESE A: SOLEDAD SERRANO DIAZ Y LUIS ROSALES PORRAS

En el expediente número 88/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ADALBERTO BARÓN NUÑEZ, en contra de SOLEDAD SERRANO DIAZ, LUIS ROSALES PORRAS y JORGE LUIS ESQUIVEL GONZÁLEZ, se dictó un auto de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho en el cual a letra dice: con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.157, 2.158 y 2.178 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que la parte demandada no dio cumplimiento voluntario al tercer resolutivo de la sentencia definitiva de veinticinco de enero de dos mil dieciocho. En vía de apremio tórnense los autos al Ejecutor para que previo cercioramiento de que los demandados viva en el domicilio señalado en el de cuenta, requiera a los ejecutados SOLEDAD SERRANO DÍAZ, LUIS ROSALES PORRAS Y JORGE LUIS ESQUIVEL GONZÁLEZ, el pago de la cantidad de \$1,440,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y en caso de no hacerlo procédase al embargo de bienes propiedad del sentenciado, suficientes a garantizar el pago de dicha cantidad, bienes que atendiendo a su naturaleza serán puestos en depósito de la persona que designe el acreedor bajo su responsabilidad y por proveído de dos de abril de dos mil diecinueve, el cual dice: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.181, 2.157, 2.186, 2.188, 2.190, 2.191 y 2.194 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese y hágase el requerimiento decretado en autos a los codemandados SOLEDAD SERRANO DÍAZ y LUIS ROSALES PORRAS, por medio de edictos, el auto de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, con el apercibimiento que en caso de no realizar el pago en dentro del plazo de OCHO DÍAS se procederá en la vía de apremio, debiendo en el mismo plazo señalar bienes suficientes de su propiedad para garantizar la cantidad a la cual fueron condenados, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, este derecho pasará a la parte actora, lo anterior en razón de que ambos codemandados fueron emplazados a juicio por edictos al desconocerse su paradero. Mismos que se publicarán por una vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial. Se expide a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de abril de dos mil diecinueve.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

808-A1.- 13 mayo.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JOSEFINA QUIJADA CURIEL, SIXTA SOLIS QUIJANO y BERNARDINO SOLIS QUIJADA.

Se hace saber que en los autos del expediente número 1356/2017, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DOROTEO SOLIS SOLIS, DENUNCIADO POR ROSARIO RAMIREZ MIRANDA, obra el de fecha doce de abril

de dos mil diecinueve, en el que se ordenó publicar edictos con un extracto de la denuncia, por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, con la finalidad de que se apersona JOSEFINA QUIJADA CUIEL, SIXTA SOLIS QUIJANO y BERNARDINO SOLIS QUIJADA, en el presente juicio, respecto de los siguientes hechos:

La señora ROSARIO RAMÍREZ MIRANDA, también conocida como MA. DEL ROSARIO RAMIREZ MIRANDA, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta OFELIA MIRANDA OBREGON, denuncia el juicio sucesorio a bienes de DOROTEO SOLIS SOLIS.

El día veintiséis de octubre del dos mil, falleció el señor DOROTEO SOLIS SOLIS, tal y como lo acreditado, el último domicilio del de cujus lo es el ubicado en GUADALUPE VICTORIA, SIN NUMERO, EN EL PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, EN EL MUNICIPIO DE TEPEOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO.

La denunciante en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de OFELIA MIRANDA OBREGON, tiene interés en que se aperture la presente sucesión, por que la autora de la sucesión que representa, celebro contrato privado de compraventa con el C. DOROTEO SOLIS SOLIS.

En auto de fecha tres de agosto de dos mil diecinueve, se admite la presente denuncia y dado que por auto de fecha doce de abril de dos mil diecinueve se ordena notificar a JOSEFINA QUIJADA CUIEL, SIXTA SOLIS QUIJANO y BERNARDINO SOLIS QUIJADA, a efecto de hacerle saber la radicación de la presente sucesión, a fin de que comparezcan a juicio dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, hacer valer sus derechos que les pudiera corresponder a la sucesión y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, de conformidad con los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en cita, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá con el trámite, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del Ordenamiento legal en cita.

Se expide para su publicación a los veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha doce de abril de dos mil diecinueve; Licenciado Salvador Muciño Nava, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México.-Rúbrica.

809-A1.- 13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

JUAN CARLOS ARROYO ALMAZAN, por su propio derecho, bajo el número de expediente 466/2019, Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO "LA GOTERA", UBICADO EN AVENIDA DEL TRABAJO, NUMERO 31, COLONIA EL MIRADOR, EN VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 18.50 (DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA) METROS COLINDA CON AVENIDA DEL TRABAJO; AL SUR.- 18.50

(DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA) METROS COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RAFAEL AMARO GALA; AL ORIENTE.- 51.50 (CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA) METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ROSA AMARO VARGAS; AL PONIENTE.- 49.00 (CUARENTA Y NUEVE) METROS COLINDA CON VALERIA AMARO VARGAS; SUPERFICIE TOTAL.- 929.62 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y DOS) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico Diario Amanecer para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSALINDA AGUILAR COLIN.-RÚBRICA.

814-A1.- 13 y 16 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
G E N E R A L E S**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

NO. DE EXPEDIENTE 72639/04/2019, LA C. MARGARITA MORENO HERNÁNDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE EL PREDIO UBICADO EN CALLE HIDALGO NO. 75, CHAPULTEPEC, MÉXICO: DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 mts., con calle Hidalgo; AL SUR: 9.80 mts., con Ninfa Hernández; AL ORIENTE: 77.00 mts., con Nazario López; y AL PONIENTE: 77.00 mts., con Alfonso Valle. SUPERFICIE APROXIMADA DE 762.30 metros cuadrados.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOLES SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; A 11 DE ABRIL DE 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

2059.-2, 8 y 13 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 29830-3/2019, EL C. SALVADOR LABORDE Y PEREZ TREVIÑO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DEXCANI ALTO, DENOMINADO DEL TIO DELFINO, Municipio de JILOTEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS DE 80.00 MTS Y 29.00 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR SALVADOR LABORDE Y PEREZ TREVIÑO; AL SUR 170.00 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS LEYVA GARCÍA; AL ESTE: 122.00 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR SALVADOR LABORDE Y PEREZ TREVIÑO; AL OESTE: EN CINCO LÍNEAS

DE SUR A NORTE DE 16.00 MTS, 60.00 MTS, 20.00 MTS, 60.00 MTS Y 30.00 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RODOLFO LEYVA MIRANDA. Con una superficie aproximada de: 15,800 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Jilotepec, Estado de México a 24 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MÓNICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

2065.-2, 8 y 13 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 68138/24/2017, El C. ALEJANDRO MEJIA VELAZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE SAN JACINTO SUR, S/N, SAN ANTONIO, Municipio de XONACATLÁN, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 16.62 M CON GABRIEL VILLAVICENCIO NUÑEZ; Al Sur: 16.62 M CON PASO DE SERVIDUMBRE; Al Oriente: 11.00 M CON JOSUE RUIZ MONTAÑO; Al Poniente: 11.00 M CON YOLANDA MEJIA VELAZQUEZ. Con una superficie aproximada de: 183.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 25 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

2058.-2, 8 y 13 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Exp. 531614/134/2018, C. CECILIA MARGARITA GARCIA MONROY, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en LA CALLE 30 DE MARZO S/N, BARRIO DE PUEBLO NUEVO DE ESTA COMUNIDAD DE SAN PABLO AUTOPAN Municipio de TOLUCA Distrito Judicial de: TOLUCA, Estado de México, mide y linda: AL NORTE: 20.00 METROS CON J. TRINIDAD PEÑA, ALSUR: 20.00 METROS CON DAMIAN MARTINEZ PALMA, AL ORIENTE: 13.52 METROS CON CALLE 30 DE MARZO, AL PONIENTE: 13.80 METROS CON SALVADOR GIL GONZALEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 273.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México a 22 de abril de 2019.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2055.-2, 8 y 13 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 207508/14/2018, C. ANGEL DE JESUS TEJADA OCAÑA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL PUEBLO DE SAN JUAN TEACALCO, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 517.00 METROS CON SIMON MANZANARES, CARLOS ALMARAZ, MAXIMO TORIZ Y FRANCISCO SOSA, AL SUR: 517.50 METROS CON TERRENO DE SIMON MANZANARES Y GABINO VIZCARRA, AL ORIENTE: 125.00 METROS CON TERRENO DE DANIEL BAUTISTA, AL PONIENTE: 125.00 METROS CON JOSE SANCHEZ Y ANTONIA DOMINGUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 64,514.00 METROS CUADRADOS. PREDIO DENOMINADO: "TEPEPA".

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Otumba, Estado de México a 25 de abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

2188.-13, 16 y 21 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 518496/77/2018, El o la (los) C. MARCELINO OROZCO GONZÁLEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado JURISDICCION DE SAN LUIS MEXTEPEC. Municipio de ZINACANTEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 40.50 MTS. COLINDA CON LUIS OROZCO GONZALEZ, AL SUR: 41.10 MTS. COLINDA CON ARTURO OROZCO REYES, AL ORIENTE: 19.67 MTS. COLINDA CON CAMERINO GAMBOA, AL PONIENTE: 21.00 MTS. COLINDA CON FELIX PALMA CRUZ. Con una superficie aproximada de: 829.46 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 91 de la Ley Registral del Estado de México, 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos vigentes en el Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola vez ya que se desconoce el domicilio o paradero del colindante del viento norte C. Edgar Lujano Lara, por tratarse de un terreno baldío, haciendo saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México a 07 de mayo del 2019.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2205.- 13 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 44745/156/2015 C. LUCILA PEDROZA CASTILLO Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en PRIV. EXHACIENDA DE TEXCALPA S/N LA ASUNCION TEPEYOYUCA Municipio de OCOYOACAC Distrito Judicial de: LERMA, Estado de México,

mede y linda: AL NORTE: 18.20 MTS. COLINDA CON ENEDINA CARRILLO FLORES, AL SUR: 18.20 MTS. COLINDA CON CALLE PRIVADA DE 6 MTS DE ANCHO, AL ORIENTE: 12.20 MTS. COLINDA CON ABEL FRANCISCO PEÑA RECILLAS, AL PONIENTE: 12.98 MTS. COLINDA CON GRISSELL PICHARDO FRANCO Y LEONARDO GÓMEZ GUTIÉRREZ CON UNA ENTRADA DE 6 MTS. DE ANCHO POR 103.20 MTS DE FONDO. SUPERFICIE APROXIMADA DE 229.13 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 25 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

2206.- 13, 16 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **60,255**, volumen **1,203**, de fecha 04 de Abril del 2019, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MANUEL DÍAZ OTERO**, compareciendo la señora **SILVIA OLIVARES HEBREO** a título de "**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" y "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 16 de Abril de 2019.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO
RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO

2035.-30 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **60,136**, volumen **1,202**, de fecha 21 de Febrero del 2019, los señores GERARDO GARCÍA NAVA, ELVIRA GARCÍA NAVA, CLEMENTE GARCÍA NAVA, ROBERTO GARCÍA NAVA, NORMA GARCÍA NAVA y ALICIA NAVA GARCÍA también conocida como ALICIA NAVA DE GARCÍA y como ALICIA NAVA, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ROBERTO GARCÍA AGUILAR también conocido como ROBERTO GARCÍA, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 24 de Febrero de 1972.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 15 de Abril de 2019.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO
RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2034.-30 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 8 de abril del 2019.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 48,932 del Volumen 1522, de fecha 8 de abril del 2019, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus señora **RAMONA CAMACHO FREGOSO** en la cual los señores **RAMON ENRIQUE CURIEL CAMACHO, MA. TERESA CURIEL CAMACHO, BLANCA ESTELA CURIEL CAMACHO**, en su carácter de herederos de la de cujus señora **RAMONA CAMACHO FREGOSO** y los señores **MARIA ANGELICA TORICES RUVALCABA, ROBERTO ALAM CURIEL TORICES, ANGELICA KORINA CURIEL TORICES y ELIOT JARED CURIEL TORICES**, en su carácter de herederos del señor **ROBERTO CURIEL CAMACHO**, también nombrado heredero de la de cujus señora **RAMONA CAMACHO FREGOSO**, y la señora **MA. TERESA CURIEL CAMACHO como Albacea**, **Inician** la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus señora **RAMONA CAMACHO FREGOSO**, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

2047.- 30 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

12 DE ABRIL DEL AÑO 2019.

YO M. EN D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RFC **FELA660727712** Y CON CURP **FELA660727HMCRCLO1** CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4,456, DEL VOLUMEN LXVII SESENTA Y SIETE, DE LA NOTARIA A MI CARGO, DE FECHA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2019, FUE CONSIGNADA LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARÍA DEL CARMEN DORA LUZ REYES BECERRIL**, EN LA CUAL SE RECONOCIÓ COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS A LOS SEÑORES **JUAN JOSÉ Y ERIK** AMBOS DE APELLIDOS **LÓPEZ REYES**, Y SE LE DESIGNA COMO ALBACEA DEFINITIVO AL C. **JUAN JOSÉ LÓPEZ REYES**.

LO QUE HAGO SABER EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

M. EN D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 177.

2010.-29 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 12,964 de fecha 21 de diciembre de 2018, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio del trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **HORACIO LARRACILLA ALEGRE**, a solicitud de la **señora MARIA GUADALUPE ROSALIA HERNANDEZ Y VILLA**, en su calidad de cónyuge supérstite y de los señores **PATRICIA MARIA DEL SOCORRO, YESICA MARIA, LIZBET MARÍA, GABRIELA MARÍA, NORA MARÍA, HORACIO JESÚS y TANIA**, todos de apellidos **LARRACILLA HERNANDEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todos en su carácter de presuntos herederos, quienes manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de matrimonio, nacimiento y defunción del de cujus, con las que acreditan el vínculo y el entroncamiento con el autor de la sucesión, respectivamente, así como su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México, a 22 de febrero de 2019.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO.

2009.-29 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **60,198**, volumen **1,202** de fecha 13 de marzo de 2019, el señor **FRANCISCO ZACARIAS RODRIGUEZ**, dio inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **DARIO ZACARIAS GONZALEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 29 de julio de 2018.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 15 de abril de 2019.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2033.-30 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La providencia, Metepec, Estado México, HAGO SABER,

Que por medio del instrumento número **11.150** Volumen **165** de fecha **5** de febrero de dos mil diecinueve otorgado Ante mí, los señores **MARGARITA ARRIAGA CARBAJAL, JOSE GERARDO, MARCO ANTONIO, OLGA LIDIA Y FRANCISCO**

EDGAR, de apellido **LEGORRETA ARRIAGA** radican la Sucesión Intestamentaria, a bienes del señor **JOSE TRINIDAD LEGORRETA VALDEZ** lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 24 de abril de 2019.

ATENTAMENTE

LICENCIADO PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162
DEL ESTADO DE MEXICO

2032.-30 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de marzo del 2019.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 48,909 del Volumen 1529, de fecha 15 quince de marzo del 2019, se **Inició** la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus señor **ROGELIO CERECERO RECENDIS quien también fue conocido como ROGELIO CERECERO RESENDIZ**, en la cual los señores **MA. RICARDA MARTINEZ GARCIA, MIREYA CERECERO MARTINEZ e ISRAEL CERECERO MARTINEZ** en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos respectivamente del de cujus, Inician la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

2048.- 30 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 5,355 del protocolo a mi cargo, de fecha trece de marzo del año 2019, se hizo constar **LA SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA**, que en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **CARLOS MADONADO NAVA TAMBIEN CONOCIDO COMO CARLOS DANIEL MALDONADO NAVA** que otorga el señor **JUAN CARLOS MALDONADO GARCÍA** en su carácter de Único y Universal heredero y **ALBACEA** de dicha sucesión, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La presente publicación se hace en los términos de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 165
DEL ESTADO DE MÉXICO

2040.-30 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de marzo del 2019.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 48,908 del Volumen 1528, de fecha 15 quince de marzo del 2019, se **Inició** la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus señora **AMALIA ZAMUDIO ALVAREZ**, en la cual la señorita **IRIS AIDE FERNANDEZ ZAMUDIO** en su **carácter de descendiente directa de la de cujus**, Inician la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

2049.- 30 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 67,251 Volumen 756, de fecha once de abril del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: ARIADNA JEZABEL LOPEZ GOMEZ Y FERNANDO FRANCISCO LOPEZ GOMEZ, Radican en el instrumento referido las Sucesiones Intestamentaria a Bienes de ZENAIDA GOMEZ NAJERA Y FERNANDO LOPEZ COLIN habiendo presentado las Actas de Defunción reconociéndose como la Única y Universal Heredera ARIADNA JEZABEL LOPEZ GOMEZ, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea dentro del mismo, FERNANDO FRANCISCO LOPEZ GOMEZ, **REPUDIO LOS DERECHOS HEREDITARIOS** a favor de ARIADNA JEZABEL LOPEZ GOMEZ.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

Toluca, Méx., a 3 de Mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
SAQR680320HY1

2191.-13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 67,250 Volumen 756, de fecha once de abril del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: MA. TERESA DE LA LUZ RAMIREZ PURECO, MARIA TRINIDAD CALDERON RAMIREZ, MONICA CALDERON RAMIREZ, RITA CALDERON RAMIREZ, LEONARDO CALDERON RAMIREZ, MARIA DE LA LUZ

CALDERON RAMIREZ, MARIA CARMEN CALDERON RAMIREZ, RAFAELA CALDERON RAMIREZ, FRANCISCO CALDERON RAMIREZ, CAROLINA CALDERON RAMIREZ, MARIA GUADALUPE CALDERON RAMIREZ, Radican en el instrumento referido la Sucesión Intestamentaria a Bienes de LEONARDO CALDERON MORALES habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como los Únicos y Universales Herederos, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea MONICA CALDERON RAMIREZ dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

Toluca, Méx., a 29 de Abril de 2019.

A T E N T A M E N T E.

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
SAQR680320HY1

2192.-13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 67,242 Volumen 756, de fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: FLOR DEL CARMEN BECERRIL GARCIA, Radica en el instrumento referido la Sucesión testamentaria a Bienes de TAIDE GARCIA RIVAS habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como la Única y Universal Heredera, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

Toluca, Méx., a 29 de Abril de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
SAQR680320HY1

2193.-13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 67,217 Volumen 755, de fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: BELEN LOPEZ AGUILAR, REYNA LOPEZ AGUILAR, JUANA LOPEZ AGUILAR, ZENAIDA LOPEZ

AGUILAR, EMELIA LOPEZ AGUILAR, MARIA DEL REFUGIO LOPEZ AGUILAR, JUAN LOPEZ AGUILAR Y ERNESTINA LOPEZ AGUILAR, Radican en el instrumento referido la Sucesión Intestamentaria a Bienes de CIRILA AGUILAR RAMIREZ Y/O CIRILA AGUILAR VDA. DE LOPEZ habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como los Únicos y Universales Herederos, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea BELEN LOPEZ AGUILAR dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

Toluca, Méx., a 29 de Abril de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
 SAQR680320HY1

2194.-13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 3,256 Volumen 112, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, ante mi fe, se otorgó la Radicación de Herencia que otorgan el señor MANUEL RIVERA ROSAS, representado por el señor ERNESTO CARBAJAL MIRANDA en la Sucesión Intestamentaria del señor **MANUEL RIVERA CASAS**. Procediendo a realizar los trámites correspondientes. Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

HUIXQUILUCAN, Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO CARLOS DIEZ CANO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO

822-A1.-13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **84,493** de fecha **19 de febrero del año 2019**, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MAURICIO GUZMAN BARAJAS**, a solicitud de la señora **ANA LUZ BARAJAS FLORES**, en su carácter de ascendiente consanguínea en línea recta en primer grado; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento con la señora **ANA LUZ BARAJAS FLORES**, asimismo hago constar que solicité los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
 ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 TLALNEPANTLA DE BAZ.

821-A1.-13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 84,610 de fecha 8 de marzo del año 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **EDUARDO GONZALEZ ESCAMILLA** (también conocido como **VICENTE EDUARDO GONZALEZ ESCAMILLA**), a solicitud de la señora **MARIA ADORACION SANCHEZ MARTINEZ**, en su carácter de cónyuge superviviente; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el acta de matrimonio con los que se acreditaron el fallecimiento y el régimen patrimonial del matrimonio con la señora **MARIA ADORACION SANCHEZ MARTINEZ**, asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA
 NOTARIO PUBLICO TRECE DEL
 ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 TLALNEPANTLA DE BAZ

819-A1.-13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 84,863 de fecha 24 de abril del año 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MERCEDES GARCIA MORA**, a solicitud de los señores **JOSEFINA, MARGARITA, ANGELA, JESUS, JUAN Y MARIA MARCELA**, todos ellos de apellidos **DE LA O GARCIA**, en su carácter de descendientes directos en primer grado de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y

declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de los señores **JOSEFINA, MARGARITA, ANGELA, JESUS, JUAN Y MARIA MARCELA**, todos ellos de apellidos **DE LA O GARCIA**, asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA
NOTARIO PÚBLICO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ

820-A1.-13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **12,620 (DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE)** del volumen **292 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **VEINTICINCO** de **ABRIL** del dos mil **DIECINUEVE**, se hace constar Ante Mí la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES** de la Señora **EMILIA GUADALUPE PEDROTE GARCIA**, a solicitud del señor **JOSE GUILLERMO BARCEINAS CASASOLA**, así mismo el señor **JOSE GUILLERMO BARCEINAS CASASOLA** **ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR** y **ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA** quedándole formalmente discernido, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario y el avalúo de los bienes dejados por el Autor de la Sucesión.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de abril de 2019.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO

817-A1.-13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO **126 CIENTO VEINTISÉIS** DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO **70 SETENTA** DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO **70770** OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: **ARMINDA LÓPEZ ÁLVAREZ, ERICK IVÁN BERNAL LÓPEZ, SANDRA LUZ BERNAL LÓPEZ Y LEÓN MAGNO JAVIER BERNAL LÓPEZ**, SE **RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JAVIER BERNAL HERNÁNDEZ.- DOY FE.**

TOLUCA, MÉX., A 02 DE MAYO DEL 2019.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2214.- 13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **64509** de fecha 10 de abril de dos mil diecinueve, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **Raúl Ignacio Briones Hurtado**, que otorgan **el suscrito Notario**, a petición de los señores **José Antonio, Alma Ofelia, Blanca Estela y Luz María de apellidos Briones Hurtado**, en su calidad de presuntos herederos, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 10 de abril de 2019.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.

Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces.

803-A1.- 13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **64510** de fecha 10 de abril de dos mil diecinueve, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **Luis Arturo Briones Hurtado**, que otorgan **el suscrito Notario**, a petición de los señores **José Antonio, Alma Ofelia, Blanca Estela y Luz María de apellidos Briones Hurtado**, en su calidad de presuntos herederos, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 10 de abril de 2019.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.

Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces.

804-A1.- 13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan, Estado de México, a 25 de Abril de 2019.

La que suscribe, **LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN**, Notaria número Ciento cincuenta y seis, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Boulevard Magnocentro 11, piso 5, Colonia Centro Urbano San Fernando – La Herradura, código postal: 52760, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, autorizando para los mismos efectos a los señores: **RAFAEL RODRÍGUEZ DELGADO, JAIME TADEO CASTRO TREJO, JORGE ANTONIO CONTRERAS ALFARO, VENTURA CHINO MORALES, AIBEL CELADA GAITÁN, FERMIN LARREGUI ERREGUERENA, ITZEL MARTINEZ ORTIZ, LAURA RUBÍ MARTÍNEZ NOLASCO, DAISY VILCHIS HERNÁNDEZ Y LUIS GERARDO MENDOZA SANTIAGO.**

Que por escritura número **12,954**, volumen **304**, de fecha 06 de agosto del año 2018 pasada ante mi fe, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **SARA ELVIA MEZA Y GALINDO QUIEN ACOSTUMBRÓ UTILIZAR TAMBIEN LOS NOMBRES DE SARA ELVIA MEZA GALINDO, SARA ELVIA MEZA GALINDO DE HOJER Y SARA ELVIA MEZA GALINDO DE HÖJER**, que formalizan las señoras **GABRIELLA HOJER MEZA QUIEN ACOSTUMBRA UTILIZAR TAMBIÉN EL NOMBRE DE GABRIELLA HÖJER MEZA Y MARIANNE HOJER MEZA QUIEN ACOSTUMBRA UTILIZAR TAMBIÉN LOS NOMBRES DE MARIANNE HÖJER MEZA Y MARIANNE HANSSON MEZA EN SU CARÁCTER DE ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS Y ESTA ÚLTIMA TAMBIÉN COMO ALBACEA**, lo anterior en términos de los artículos 120 fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 69 del Reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México.

LA NOTARIA No. 156
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO
MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

811-A1.- 13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura No. 50,223 de fecha 2 de Abril de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA**, que en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA ESPERANZA BURGUETE Y SANTAELLA** también conocida como **MARÍA ESPERANZA BURGUETE SANTAELLA** y/o **ESPERANZA BURGUETE SANTAELLA**, otorga la señora **MARÍA LUISA BARROSO GUZMAN**, en su carácter de única y universal heredera, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

A T E N T A M E N T E

LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 102
DEL ESTADO DE MEXICO.

815-A1.- 13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **12,603 (DOCE MIL SEISCIENTOS TRES)** del volumen **292 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **DOCE** de **ABRIL** del dos mil **DIECINUEVE**, se hace constar Ante Mí la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES** del Señor **LUIS GUTIERREZ GUTIÉRREZ**, a solicitud de las señoras **MARIA LUISA MENDIBLE SOLÍS** quien también acostumbra usar el nombre de **MA. LUISA MENDIBLE SOLÍS** e **ITZA GUTIÉRREZ MENDIBLE**, así mismo la señora **MARIA LUISA MENDIBLE SOLÍS** a quien también se le conoce con el nombre de **MA. LUISA MENDIBLE SOLÍS** **ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR** y la Señora **ITZA GUTIÉRREZ MENDIBLE** **ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA** quedándoles formalmente discernido, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario y el avalúo de los bienes dejados por el Autor de la Sucesión.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de abril de
2019

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

816-A1.- 13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **76,996** DE FECHA **26 DE FEBRERO** DEL AÑO **2019**, SE RADICO ANTE MI LA **SUCESION INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **EDILBERTO VALLE HERNANDEZ**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **EDILBERTO VALLE CORTES, RAUL VALLE CORTES, ARMANDO VALLE CORTES, FRANCISCA VALLE CORTES Y RICARDO VALLE CORTES**, ÉSTOS DOS ÚLTIMOS REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA SEÑORA **GUADALUPE CORTES HUERTA**, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS; CON LA COMPARECENCIA DE LA PROPIA SEÑORA **GUADALUPE CORTES HUERTA**, EN SU CARÁCTER DE CONCUBINA; **ASI COMO EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **FRANCISCA VALLE CORTES Y RICARDO VALLE CORTES**, AMBOS REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA SEÑORA **GUADALUPE CORTES HUERTA**; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO,
A **07 DE MARZO** DEL **2019**.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-
RÚBRICA.

813-A1.- 13 y 22 mayo.



“2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, EL CAUDILLO DEL SUR”

EDICTO

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 08 DE FEBRERO DEL 2019.

QUE EN FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, SOLICITÓ EL LICENCIADO NICOLAS MALUF MALOFF, NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO, A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 400, VOLUMEN 145, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DE LA MANZANA 6, DE LA COLONIA OLIMPIADA 68, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: VEINTE METROS CON LOTE SIETE A, AL SUR: VEINTE METROS CON LOTE DIECISEIS, AL ESTE: OCHO METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTES TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES Y AL OESTE: OCHO METROS CON C. VULCANO. SUPERFICIE TOTAL 165.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

766-A1.-2, 7 y 13 mayo.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur.”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE ABRIL DEL 2019.

EN FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, EL C. LUIS MIGUEL PÁREZ ARIAS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1, DEL VOLUMEN 127, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 11, DE LA MANZANA 14, DEL FRACCIONAMIENTO "FUENTES DE SATELITE", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, CON UNA SUPERFICIE DE 108.06 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINANCIAS AL SUR ORIENTE 7.65 M. CON CALLE PLAZUELA DEL CONVENTO; NOR PONIENTE 3.50 M. MAS 3.50 M. CON LOTE 29; AL SUR PONIENTE 15.00 M. LOTE 10; AL NORORIENTE 15.87 M. LOTES 12 Y 28 MAS; 2.20 M. CON LOTE 29, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "AUSTRPLAN DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

794-A1.-7, 13 y 16 mayo.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

EXPEDIENTE: 1640/2018
POBLADO: SAN FRANCISCO CHEJE
MUNICIPIO: JOCOTITLAN
ESTADO: MÉXICO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Toluca, México; a doce de abril de dos mil diecinueve.

..." Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** a la SUCECIÓN DE SANTOS MARTÍNEZ CRUZ, haciendo de su conocimiento que **TOMAS MARTÍNEZ CRUZ**, demanda la prescripción positiva de las parcelas 117, 172, 494 y 583, de la titularidad de SANTOS MARTÍNEZ CRUZ del POBLADO DE **SAN FRANCISCO CHEJE, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**, que deberá comparecer a la audiencia de ley a celebrarse las **DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, en la sala de audiencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito ubicado en CALLE RAFAEL M. HIDALGO, ESQUINA BOLIVIA 327, COLONIA AMÉRICAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, en la que deberá dar contestación a la demanda, oponer las excepciones y defensas de su interés y ofrecer pruebas y señalar domicilio en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, apercibida que de no comparecer a dicha diligencia, se declarará por perdido su derecho a dar contestación a la demanda, a ofrecer pruebas oponer excepciones y defensas y se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria.-----

ATENTAMENTE

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24**

**LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

1955.-25 abril y 13 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**EDICTO**

EL C. JUAN ARTURO MACIAS ORTIZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 2202 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 22/2019.-

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE CON LO QUE RESPECTA AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 1 MANZANA 77 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 12.00 METROS CON VIA PUBLICA;

AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 2;

AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DEL MANZANARES;

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 24.

SUPERFICIE: 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- A 17 de enero de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

2122.-8, 13 y 16 mayo.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Contraloría
Dirección de Responsabilidades Administrativas
Departamento de Atención a Denuncias por Responsabilidad Resarcitoria

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

EDICTO

Expediente: R-004/2014
SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción I, 47 párrafo sexto, 52 párrafo sexto, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México aplicado supletoriamente; 94 fracción III y 96 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 155 y 156 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 6 fracción I, 8 fracción VI, 9 y 11 fracción VIII del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, vigentes al momento en que sucedieron los hechos, tanto sustantiva como adjetivamente cuya aplicación es pertinente en términos del artículo transitorio NOVENO, Decreto 207 publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, se notifica a **Ulises Ramírez Núñez, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVIII Legislatura del Estado de México**, extracto de la **resolución del cinco de diciembre de dos mil dieciocho**, dictada por la Junta de Coordinación Política, el cual en su parte medular señala:

"...Resuelve

Primero.- Ha quedado acreditada la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria atribuida al C. Ulises Ramírez Núñez, en su carácter de Diputado.

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVIII Legislatura del Estado de México, por actualizarse el supuesto hipotético contenido en el artículo 42 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; por lo que se determina imponer una sanción económica consistente en un tanto del daño causado al patrimonio del Poder Legislativo del Estado de México, que corresponde a la cantidad de \$28,644.12 (veintiocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) cantidad líquida equivalente a 11.6903 unidades mensuales de medida vigentes, al día de pago de la sanción, que deberá liquidar en un término de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, en la Caja General de Gobierno del Estado de México, debiendo de exhibir copia del recibo respectivo ante la Contraloría del Poder Legislativo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se hará efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución." -----

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diecinueve. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México. Victorino Barrios Dávalos. Rúbrica.



2219.-13 mayo.



Operadora de Servicios del Transporte Jardín Texcoco, OSTJT, S.A. de C.V.

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

Con fundamento en los artículos NOVENO de los Estatutos de la Sociedad, en relación con el artículo 184 y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, **SE CONVOCA a todos los accionistas fundadores de la empresa "OPERADORA DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE JARDÍN TEXCOCO OSTJT, S.A. DE C.V." a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 18 de mayo de 2019 a las 10:00 horas** en el salón denominado "MI RANCHITO" ubicado en camino a San Simón número 22, ejido de Chiconcuac, Texcoco, Estado de México; la cual se celebrará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- NOMBRAMIENTO DE: PRESIDENTE DE ASAMBLEA, SECRETARIO DE ACTAS Y ESCRUTADORES. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM.
- 2.- ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- 3.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ELECTO.
- 4.- DESISITIMIENTO DE TODA ACCION LEGAL EN CONTRA DE LA EMPRESA Y ACCIONISTAS.
- 5.- RECONOCIMIENTO DE ACCIONISTAS NO FUNDADORES.
- 6.- DESIGNACIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE FORMALIZAR ANTE FEDATARIO PÚBLICO LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR ESTA ASAMBLEA.

TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE ABRIL DE 2019. (FECHA DE CONVOCATORIA).

ATENTAMENTE

**SAUL GOMEZ FLORES
ACCIONISTAS FUNDADORES
(RÚBRICA).**

405-B1.-13 mayo.



**EXPEDIENTE : 449/2014
POBLADO : SAN LUCAS
MUNICIPIO : ACULCO
ESTADO : MÉXICO**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Toluca, México; a diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

..."Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** a la SUCESIÓN ZENON RETANA POLO por medio de sus hijas MARÍA BRAULIA E ISABEL, ambas de apellidos RETANA VICTORIANO, haciendo de su conocimiento que **PEDRO DE JESÚS EUTIQUIO**, demanda la prescripción positiva de la parcela 270 Z1 P3/7, en el poblado SAN LUCAS, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, amparada con el certificado parcelario 212074, quienes deberán comparecer a la audiencia de ley a celebrarse las **TRECE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, en la sala de audiencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito ubicado en CALLE RAFAEL M. HIDALGO, ESQUINA BOLIVIA 327, COLONIA AMÉRICAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, en la que deberán dar contestación a la demanda, oponer las excepciones y defensas de su interés y ofrecer pruebas y señalar domicilio en esta ciudad de Toluca, Estado de México, apercibidas que de no comparecer a dicha diligencia, se declarará por perdido su derecho a dar contestación a la demanda, a ofrecer pruebas oponer excepciones y defensas y se ordenará que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria..."-----

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24**

**LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ
(RÚBRICA).**

2212.- 13 y 27 mayo.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Contraloría
Dirección de Responsabilidades Administrativas
Departamento de Atención a Denuncias por Responsabilidad Resarcitoria

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

EDICTO

Expediente: R-005/2016
SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción I, 47 párrafo sexto, 52 párrafo sexto, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México aplicado supletoriamente; 94 fracción III y 96 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 155 y 156 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 6 fracción I, 8 fracción VI, 9 y 11 fracción VIII del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, vigentes al momento en que sucedieron los hechos, tanto sustantiva como adjetivamente cuya aplicación es pertinente en términos del artículo transitorio NOVENO, Decreto 207 publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, se notifica a **Pablo Basáñez García, Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, Administración 2013-2015**, extracto de la **resolución del seis de diciembre de dos mil dieciocho**, dictada por la Junta de Coordinación Política, el cual en su parte medular señala:

“... Resuelve:

Primero.- Ha quedado acreditada la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria de contenido económico atribuida a **Pablo Basáñez García, en su carácter de Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, Administración 2013-2015**, toda vez que su conducta se encuadra en el supuesto hipotético contenido en el artículo 42, fracción III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al ser omiso en el cumplimiento de la disposición jurídica contenida en el artículo 54, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 130, fracción I y 132, fracciones I, II, III, IV y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; por lo que se determina imponerle una sanción económica consistente en un tanto del daño causado a la Hacienda Pública Municipal, que corresponde a la cantidad de **\$4,035,280.98 (Cuatro millones treinta y cinco mil doscientos ochenta pesos 98/100 M.N.)**, cantidad líquida equivalente a **1,646.98** unidades mensuales de medida de actualización vigentes y que deberá de pagar en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos de notificación la presente Resolución, debiendo efectuar el pago en la delegación fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México que le corresponda, caso contrario, su cobro será mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución; de conformidad con los artículos 49, fracción IV y 68, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.”

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diecinueve. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México. Victorino Barrios Dávalos. Rúbrica.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur."****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE ABRIL DE 2019.

EN FECHA 12 DE ABRIL DE 2019, LA C. MARGARITA ZALDIVAR QUINTANA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 601, DEL VOLUMEN 190, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1972, únicamente por cuanto hace al inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO 40, MANZANA 70, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LA SECCIÓN PANORAMA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS PIRULES", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 204.44 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 8.80 M CON LOTE 38, AL SUR: 10.00 M CON CALLE PEÑON GRANDE, AL ORIENTE: 21.74 M CON LOTE 39, AL PONIENTE: 21.47 M CON LOTE 41, E INSCRITO EN FAVOR DE FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.****LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).**

805-A1.- 13, 16 y 21 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**"2019. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE ABRIL DEL 2019

EN FECHA **28 DE MARZO DE 2019**, LA LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 33 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 66**, DEL VOLUMEN 96, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 19, DE LA MANZANA 4, SUPER-MANZANA II, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA (SIC) UBICADO EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 5; AL SURORIENTE EN 8.00 METROS CON CALLE TRECE PROLONGACIÓN EJE SÁTELITE TLALNEPANTLA; AL SURPONIENTE EN QUINCE METROS CON LOTE 18; Y AL NORPONIENTE EN OCHO METROS CON LOTE SEIS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE GUILLERMINA OLGUÍN LOZANO. EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.****LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).**

812-A1.- 13, 16 y 21 mayo.

ANTECEDENTES:

- 1.- Se emite con base en el Acuerdo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), asumido en el Punto 4.39 del orden del día de la 3ra. Sesión Ordinaria 2018, de fecha 31 de Octubre de 2018, se emite **OPINIÓN FAVORABLE**, para el incremento de Densidad, Intensidad, Altura y Ocupación para el inmueble objeto de la presente autorización.
- 2.- Cédula Informativa de Zonificación N° DUS-CIZ/3777/2018.
- 3.- Instrumento Número 43,745 Vol. 1,219 de fecha 06 de julio de 2017, pasado ante la fe del Lic. Jorge Antonio Francos Garate, Notario Público Número 40 del Estado de México.
- 4.- El Nombre de la Colonia, Pueblo o Fraccionamiento se emite de conformidad con el documento de propiedad exhibido por el solicitante; el Art. 11 del Bando Municipal 2018, vigente; así como la Cartografía oficialmente autorizada del Archivo Cartográfico (Banco de Información del Territorio Municipal).

NOTAS:

- 1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano fue aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 28 de junio de 2007 siendo publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 25 de Julio de 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de Agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito Judicial de Tlalnepantla adscrita a los municipios de Naucalpan Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercera sección cuarta el día 10 de septiembre de 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en la sección primera, fojas 0001 y 0001VTA, del libro segundo del día 29 de Octubre de 2007.
- 2.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, tal y como lo establece el párrafo último del artículo 72 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- La presente autorización tendrá vigencia de 1 año de conformidad con lo que establece el Art. 141 -fracción XI- del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno N° 20 de fecha 28 de Julio de 2016.
- 4.- De conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la Autorización de Cambio de Uso de Suelo Produce los mismos efectos que la Licencia de Uso de Suelo y por ello no será necesario obtener dicha Licencia.
- 5.- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- 6.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 7.- La presente autorización queda **CONDICIONADA** a que dentro del período de vigencia y previo a la emisión de la Licencia de Construcción presente el Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua y Drenaje, expedido por el O.A.P.A.S. Naucalpan.
- 8.- El titular de la presente autorización, está condicionado a dar cumplimiento a lo establecido en el Título Sexto "De Los Condominios" del Reglamento del Libro del Código Administrativo del Estado de México, cuya última reforma se publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno N° 20 de fecha 28 de Julio 2016.
- 9.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros; en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- 10.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano señala en su numeral 6.1.3 fracción II del apartado de normatividad del multicitado Plan, establece que las Normas de Estacionamiento: "Son descripciones generales y abstractas de carácter obligatorio, que establecen por zona el número y dimensión requeridos de cajones de estacionamiento para vehículos automotores, en relación con los usos generales y específicos del suelo que le corresponden a un predio o inmueble". De igual manera el Libro Décimo Octavo "De las Construcciones" del Código Administrativo del Estado de México establece en su Artículo 18.41.- "Toda edificación debe contar con el número de cajones de estacionamiento que prevea la normatividad aplicable de acuerdo a su tipo y uso".
- 11.- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 -fracción IV- del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México, el titular deberá tramitar la inscripción de la autorización en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) y en el Archivo de Planes de Desarrollo Urbano.
- 12.- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 -fracción III- del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México, el titular deberá presentar dos ejemplares impreso de la Gaceta del Gobierno en la cual se publique la presente autorización.

FUNDAMENTACION LEGAL:

- I. El carácter de Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, se acredita mediante nombramiento conferido por Acuerdo N° 397, emitido en el punto Sexto del orden del día de la Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo resolutive Centésimo Trigésima de fecha 03 de mayo del 2018, mismo que surtió efecto al momento de su aprobación, publicado en Gaceta Municipal Año 3, N° 60 de fecha 08 de Junio de 2018.
- II. Artículos 8, 115 y 116 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Artículos 112 párrafo primero, 113, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- IV. Artículos 1, 6, 9 fracciones I, II, X, y XV, 18, 28 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- V. Artículos 1, 3 y 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VI. Artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 5.1, 5.3, 5.5, 5.10 fracciones VIII, XI, X del Código Administrativo del Estado de México.
- VII. Artículo 1, Numerales 1.2 y 3.2.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.
- VIII. Artículos 1, 7, 8, 9, fracción II, 24, 119 fracción I Grupo A en relación al artículo 143 fracción V y VI, y 144 fracción XI y 146 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IX. Artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- X. Artículo 1, 38 -fracción VI- inciso d), 106, 107, 108, 109, 110 y 111 del Bando Municipal del año 2018.
- XI. Artículos 140, 141 y 142 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XII. Artículos 1, 3, fracción II, 5 Fracciones IV, V, VI, IX, XX, XXII, XXIII, 26, 27, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 48, 62, 266 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- XIII. Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, de fecha 08 de Julio de 2005, publicada en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México N° 6, de fecha 08 de Julio de 2005; y en la Gaceta Municipal, Año 2, Numero 23 de fecha 08 de Julio de 2005.



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPÁN DE JUÁREZ

**DIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO URBANO**

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

EXPEDIENTE N°: CUS/137/2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante."



DATOS GENERALES DEL TITULAR

Titular: SERGIO CECIN SAID

Representado por: _____

Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____

Calle: FUENTE DE LAS PIRAMIDES Número: 234

Lote: _____ Manzana: _____ En el: LOMAS DE TECAMACHALCO
(Colonia, Pueblo o Fraccionamiento)

en el Municipio de: NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE

Calle: FUENTE DE LAS PIRAMIDES Número: 234

Lote: 38 Manzana: XXVI Superficie: 926.20 m² En el: LOMAS DE TECAMACHALCO
(Colonia, Pueblo o Fraccionamiento)

en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950 Clave Catastral: 0980369941000000

CAMBIO DE USO DEL SUELO:

Por Acuerdo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), asumido en el Punto 4.23 del orden del día de la 4ta. Sesión Ordinaria 2018, de fecha 21 de Diciembre de 2018, se emite OPINIÓN FAVORABLE, para el incremento de Densidad, Intensidad, Altura y Ocupación para el inmueble objeto de la presente autorización.

ALINEAMIENTO		ORIENTACIÓN
		ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL
		234

EL PRESENTE ALINEAMIENTO DEJA A SALVO DERECHOS DE TERCEROS, NO CONVALIDA SUPERFICIE, MEDIDAS NI COLINDANCIAS.

HABITACIONAL DE MUY ALTA DENSIDAD

CLAVE: **H.100.A**

USO HABITACIONAL PLURIFAMILIAR (14 VIVIENDAS)

2,253.17 m²

NORMA DE APROVECHAMIENTO DEL PREDIO QUE SE AUTORIZA:

Concepto:	Superficie en m ²	
Superficie total de Construcción	2,963.58 m ²	(3.19 Veces la superficie del predio)
Superficie de Desplante:	523.96 m ²	(56.57 % de la superficie del predio)
Área Verde (permeable):	212.24 m ²	(22.92 % de la superficie del predio)
Área libre:	190.00 m ²	(20.51 % de la superficie del predio)
Circulaciones Horiz., Vert. y Estac. a Cubierto:	710.41 m ²	Áreas que dan servicio al inmueble
Altura en Niveles y Metros a partir de banquetas:	4 n ó 13.00 m	
Altura en Niveles y Metros a partir de desplante:	6 n ó 18.30 m	32 cajones de estacionamiento

Cambio de Uso: <u>\$26,195.00</u>	Lugar y fecha de expedición: <u>Naucalpan de Juárez, México,</u>
Alineamiento y Número Oficial: <u>\$2,021.00</u>	<u>27 de Diciembre del 2018</u>
Recibo de pago: <u>ZZ-28548</u>	Fecha de Vencimiento: <u>26 de Diciembre del 2019</u>

ARQ. JESÚS RICARDO SALMÓN HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO
(RÚBRICA).

ANTECEDENTES:

- 1.- Se emite con base en el Acuerdo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), asumido en el Punto 4.23 del orden del día de la 4ta. Sesión Ordinaria 2018, de fecha 21 de Diciembre de 2018, se emite **OPINIÓN FAVORABLE**, para el incremento de Densidad, Intensidad, Altura y Ocupación para el inmueble objeto de la presente autorización.
- 2.- Cédula Informativa de Zonificación N° DUS-CIZ/4317/2018.
- 3.- Instrumento Número 79,472, Libro 1,493 de fecha 31 de octubre de 2016, pasado ante la fe del Lic. Moisés Farca Charabati, Notario Público Número 91 de la Ciudad de México.
- 4.- El Nombre de la Colonia, Pueblo o Fraccionamiento se emite de conformidad con el documento de propiedad exhibido por el solicitante; el Art. 11 del Bando Municipal 2018, vigente; así como la Cartografía oficialmente autorizada del Archivo Cartográfico (Banco de Información del Territorio Municipal).

NOTAS:

- 1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano fue aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 28 de junio de 2007 siendo publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 25 de Julio de 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de Agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito Judicial de Tlalneptla adscrita a los municipios de Naucalpan Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercera sección cuarta el día 10 de septiembre de 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en la sección primera, fojas 0001 y 0001VTA, del libro segundo del día 29 de Octubre de 2007.
- 2.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, tal y como lo establece el párrafo último del artículo 72 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- La presente autorización tendrá vigencia de **1 año** de conformidad con lo que establece el Art. 141 -fracción XI- del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno N° 20 de fecha 28 de Julio de 2016.
- 4.- De conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la Autorización de Cambio de Uso de Suelo Produce los mismos efectos que la Licencia de Uso de Suelo y por ello no será necesario obtener dicha Licencia.
- 5.- **La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.**
- 6.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 7.- La presente autorización queda **CONDICIONADA** a que dentro del término de su vigencia el titular presente el Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua y Drenaje, expedido por el O.A.P.A.S. Naucalpan.
- 8.- **El titular de la presente autorización, está condicionado a dar cumplimiento a lo establecido en el Título Sexto "De Los Condominios" del Reglamento del Libro del Código Administrativo del Estado de México, cuya última reforma se publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno N° 20 de fecha 28 de Julio 2016.**
- 9.- **La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros; en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales competentes.**
- 10.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano señala en su numeral 6.1.3 fracción LI del apartado de normatividad del multicitado Plan, establece que las Normas de Estacionamiento: "Son descripciones generales y abstractas de carácter obligatorio, que establecen por zona el número y dimensión requeridos de cajones de estacionamiento para vehículos automotores, en relación con los usos generales y específicos del suelo que le corresponden a un predio o inmueble". De igual manera el Libro Décimo Octavo "De las Construcciones" del Código Administrativo del Estado de México establece en su Artículo 18.41.- "Toda edificación debe contar con el número de cajones de estacionamiento que prevea la normatividad aplicable de acuerdo a su tipo y uso".
- 11.- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 -fracción IV- del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México, el titular deberá tramitar la inscripción de la autorización en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) y en el Archivo de Planes de Desarrollo Urbano.
- 12.- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 -fracción III- del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México, el titular deberá presentar dos ejemplares impreso de la Gaceta del Gobierno en la cual se publique la presente autorización.

FUNDAMENTACION LEGAL:

- I. El carácter de Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, se acredita mediante Nominación conferido por Acuerdo N° 397, emitido en el punto Sexto del orden del día de la Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo resolutive Centésimo Trigésima de fecha 03 de mayo del 2018, mismo que surtió efecto al momento de su aprobación, publicado en Gaceta Municipal Año 3, N° 60 de fecha 08 de Junio de 2018.
- II. Artículos 8, 115 y 116 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Artículos 112 párrafo primero, 113, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- IV. Artículos 1, 6, 9 fracciones I, II, X, y XV, 18, 28 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- V. Artículos 1, 3 y 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VI. Artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 5.1, 5.3, 5.5, 5.10 fracciones VIII, XI, X del Código Administrativo del Estado de México.
- VII. Artículo 1, Numerales 1.2 y 3.2.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.
- VIII. Artículos 1, 7, 8, 9, fracción II, 24, 119 fracción I Grupo A en relación al artículo 143 fracción V y VI, y 144 fracción XI y 146 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IX. Artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- X. Artículo 1, 38 -fracción VI- inciso d), 106, 107, 108, 109, 110 y 111 del Bando Municipal del año 2018.
- XI. Artículos 140, 141 y 142 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XII. Artículos 1, 3, fracción II, 5 Fracciones IV, V, VI, IX, XX, XXII, XXIII, 26, 27, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 48, 62, 266 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- XIII. Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, de fecha 08 de Julio de 2005, publicada en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México N° 6, de fecha 08 de Julio de 2005; y en la Gaceta Municipal, Año 2, Numero 23 de fecha 08 de Julio de 2005.



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPÁN DE JUÁREZ

**DIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO URBANO**

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

EXPEDIENTE N°: CUS/096/2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante."



DATOS GENERALES DEL TITULAR

Titular: SERGIO CECIN SAID
 Representado por: RAFAEL CASTRUITA H.
 Domicilio para oír y recibir notificaciones:
 Calle: FUENTE DE LAS PIRAMIDES Número: 271
 Lote: 60 Manzana: XXIV En el: LOMAS DE TECAMACHALCO
(Colonia, Pueblo o Fraccionamiento)
 en el Municipio de: NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE

Calle: FUENTE DE LAS PIRAMIDES Número: 271
 Lote: 60 Manzana: XXIV Superficie: 414.00 m² En el: LOMAS DE TECAMACHALCO
(Colonia, Pueblo o Fraccionamiento)
 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950 Clave Catastral: 098037941300000

CAMBIO DE USO DEL SUELO:

Por Acuerdo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), asumido en el Punto 4.40 del orden del día de la 3ra. Sesión Ordinaria 2018, de fecha 31 de Octubre de 2018, se emite OPINIÓN FAVORABLE, para el incremento de Densidad, Intensidad, Altura y Ocupación para el inmueble objeto de la presente autorización.

ALINEAMIENTO		ORIENTACIÓN
		ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL
		271

EL PRESENTE ALINEAMIENTO DEJA A SALVO DERECHOS DE TERCEROS, NO CONVALIDA SUPERFICIE, MEDIDAS NI COLINDANCIAS.

HABITACIONAL DE ALTA DENSIDAD

CLAVE: H.100.A

USO HABITACIONAL PLURIFAMILIAR (7 VIVIENDAS)

887.99 m²

NORMA DE APROVECHAMIENTO DEL PREDIO QUE SE AUTORIZA:

Concepto:	Superficie en m ²	
Superficie total de Construcción	<u>1,443.93</u> m ²	(3.4 Veces la superficie del predio)
Superficie de Desplante:	<u>321.26</u> m ²	(77.45 % de la superficie del predio)
Área Verde (permeable)	<u>84.00</u> m ²	(20.26 % de la superficie del predio)
Área Libre	<u>9.54</u> m ²	(2.29 % de la superficie del predio)
Área de Uso Común	<u>149.57</u> m ²	Regimen de Propiedad en Condominio
Circulaciones Horiz., Vert. y Estac. a Cubierto:	<u>406.37</u> m ²	Áreas que dan servicio al inmueble
Altura en Niveles y Metros a partir de banqueta:	<u>4 n ó 12.00 m</u>	11 cajones de estacionamiento
Altura en Niveles y Metros a partir de desplante:	<u>5 n ó 15.00 m</u>	

Cambio de Uso: \$26,195.00 Lugar y fecha de expedición: Naucalpan de Juárez, México,
 Alineamiento y Número Oficial: \$676.23 23 de Noviembre del 2018
 Recibo de pago: ZZ-27417 Fecha de Vencimiento: 22 de Noviembre del 2019

ARQ. JESÚS RICARDO SALMÓN HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO
 (RÚBRICA).

ANTECEDENTES:

- 1.- Se emite con base en el Acuerdo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), asumido en el Punto 4.40 del orden del día de la 3ra. Sesión Ordinaria 2018, de fecha 31 de Octubre de 2018, se emite **OPINIÓN FAVORABLE**, para el incremento de Densidad, Intensidad, Altura y Ocupación para el inmueble objeto de la presente autorización.
- 2.- Cédula Informativa de Zonificación N° DUS-CIZ/3772/2018.
- 3.- Instrumento Número 29,279, Vol. 619 de fecha 14 de noviembre de 2013, pasado ante la fe del Lic. José Luis Mazoy Kuri, Notario Público Número 65 del Estado de México.
- 4.- El Nombre de la Colonia, Pueblo o Fraccionamiento se emite de conformidad con el documento de propiedad exhibido por el solicitante; el Art. 11 del Bando Municipal 2018, vigente; así como la Cartografía oficialmente autorizada del Archivo Cartográfico (Banco de Información del Territorio Municipal).

NOTAS:

- 1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano fue aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 28 de junio de 2007 siendo publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 25 de Julio de 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de Agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito Judicial de Tlalnepantla adscrita a los municipios de Naucalpan Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercera sección cuarta el día 10 de septiembre de 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en la sección primera, fojas 0001 y 0001VTA, del libro segundo del día 29 de Octubre de 2007.
- 2.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, tal y como lo establece el párrafo último del artículo 72 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- La presente autorización tendrá vigencia de 1 año de conformidad con lo que establece el Art. 141 -fracción XI- del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno N° 20 de fecha 28 de Julio de 2016.
- 4.- De conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la Autorización de Cambio de Uso de Suelo Produce los mismos efectos que la Licencia de Uso de Suelo y por ello no será necesario obtener dicha Licencia.
- 5.- **La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.**
- 6.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 7.- La presente autorización queda **CONDICIONADA** a que dentro del período de vigencia y previo a la emisión de la Licencia de Construcción presente el Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua y Drenaje, expedido por el O.A.P.A.S. Naucalpan.
- 8.- **El titular de la presente autorización, está condicionado a dar cumplimiento a lo establecido en el Título Sexto "De Los Condominios" del Reglamento del Libro del Código Administrativo del Estado de México, cuya última reforma se publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno N° 20 de fecha 28 de Julio 2016.**
- 9.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros; en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- 10.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano señala en su numeral 6.1.3 fracción LI del apartado de normatividad del multicitado Plan, establece que las Normas de Estacionamiento: "Son descripciones generales y abstractas de carácter obligatorio, que establecen por zona el número y dimensión requeridos de cajones de estacionamiento para vehículos automotores, en relación con los usos generales y específicos del suelo que le corresponden a un predio o inmueble". De igual manera el Libro Décimo Octavo "De las Construcciones" del Código Administrativo del Estado de México establece en su Artículo 18.41.- "Toda edificación debe contar con el número de cajones de estacionamiento que prevea la normatividad aplicable de acuerdo a su tipo y uso".
- 11.- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 -fracción IV- del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México, el titular deberá tramitar la inscripción de la autorización en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) y en el Archivo de Planes de Desarrollo Urbano.
- 12.- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 -fracción III- del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México, el titular deberá presentar dos ejemplares impreso de la Gaceta del Gobierno en la cual se publique la presente autorización.

FUNDAMENTACION LEGAL:

- I. El carácter de Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, se acredita mediante Nomenclatura conferido por Acuerdo N° 397, emitido en el punto Sexto del orden del día de la Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo resolutive Centésimo Trigésimo de fecha 03 de mayo del 2018, mismo que surtió efecto al momento de su aprobación, publicado en Gaceta Municipal Año 3, N° 60 de fecha 08 de Junio de 2018.
- II. Artículos 8, 115 y 116 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Artículos 112 párrafo primero, 113, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- IV. Artículos 1, 6, 9 fracciones I, II, X, y XV, 18, 28 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- V. Artículos 1, 3 y 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VI. Artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 5.1, 5.3, 5.5, 5.10 fracciones VIII, XI, X del Código Administrativo del Estado de México.
- VII. Artículo 1, Números 1.2 y 3.2.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.
- VIII. Artículos 1, 7, 8, 9, fracción II, 24, 119 fracción I Grupo A en relación al artículo 143 fracción V y VI, y 144 fracción XI y 146 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IX. Artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- X. Artículo 1, 38 -fracción VI- inciso d), 106, 107, 108, 109, 110 y 111 del Bando Municipal del año 2018.
- XI. Artículos 140, 141 y 142 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XII. Artículos 1, 3, fracción II, 5 Fracciones IV, V, VI, IX, XX, XXII, XXIII, 26, 27, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 48, 62, 266 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- XIII. Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, de fecha 08 de Julio de 2005, publicada en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México N° 6, de fecha 08 de Julio de 2005; y en la Gaceta Municipal, Año 2, Numero 23 de fecha 08 de Julio de 2005.



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPÁN DE JUÁREZ

**DIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO URBANO**

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

EXPEDIENTE N°: CUS/136/2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante."



DATOS GENERALES DEL TITULAR

Titular: SERGIO CECIN SAID

Representado por: _____

Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____

Calle: FUENTE DE LAS PIRAMIDES Número: 230

Lote: _____ Manzana: _____ En el: LOMAS DE TECAMACHALCO
(Colonia, Pueblo o Fraccionamiento)

en el Municipio de: NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE

Calle: FUENTE DE LAS PIRAMIDES Número: 230

Lote: FRACC. A Manzana: XXVI Superficie: 256.00 m² En el: LOMAS DE TECAMACHALCO
(Colonia, Pueblo o Fraccionamiento)

en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950 Clave Catastral: 098036994200000

CAMBIO DE USO DEL SUELO:

Por Acuerdo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), asumido en el Punto 4.22 del orden del día de la 4ta. Sesión Ordinaria 2018, de fecha 21 de Diciembre de 2018, se emite OPINIÓN FAVORABLE, para el incremento de Densidad, Intensidad, Altura y Ocupación para el inmueble objeto de la presente autorización.

ALINEAMIENTO		ORIENTACIÓN
		ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL
		230

EL PRESENTE ALINEAMIENTO DEJA A SALVO DERECHOS DE TERCEROS, NO CONVALIDA SUPERFICIE, MEDIDAS NI COLINDANCIAS.

HABITACIONAL DE MUY ALTA DENSIDAD

CLAVE: H.100.A

USO HABITACIONAL PLURIFAMILIAR (4 VIVIENDAS)

657.24 m²

NORMA DE APROVECHAMIENTO DEL PREDIO QUE SE AUTORIZA:

Concepto:	Superficie en m ²	
Superficie total de Construcción	<u>862.70</u>	m ² (3.37 Veces la superficie del predio)
Superficie de Desplante:	<u>172.54</u>	m ² (67.40 % de la superficie del predio)
Área Verde (permeable):	<u>48.00</u>	m ² (18.75 % de la superficie del predio)
Área libre:	<u>35.46</u>	m ² (13.85 % de la superficie del predio)
Circulaciones Horiz., Vert. y Estac. a Cubierto:	<u>188.21</u>	m ² Áreas que dan servicio al inmueble
Altura en Niveles y Metros a partir de banqueta:	<u>4 n ó 14.20 m</u>	
Altura en Niveles y Metros a partir de desplante:	<u>5 n ó 17.20 m</u>	9 cajones de estacionamiento

Cambio de Uso: \$26,195.00 Lugar y fecha de expedición: Naucalpan de Juárez, México,
 Alineamiento y Número Oficial: \$676.23 27 de Diciembre del 2018
 Recibo de pago: ZZ-28549 Fecha de Vencimiento: 26 de Diciembre del 2019

ARQ. JESÚS RICARDO SALMÓN HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO
(RÚBRICA).

ANTECEDENTES:

- 1.- Se emite con base en el Acuerdo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), asumido en el Punto 4.22 del orden del día de la 4ta. Sesión Ordinaria 2018, de fecha 21 de Diciembre de 2018, se emite **OPINIÓN FAVORABLE**, para el incremento de Densidad, Intensidad, Altura y Ocupación para el inmueble objeto de la presente autorización.
- 2.- Cédula Informativa de Zonificación N° DUS-CIZ/4319/2018.
- 3.- Instrumento Número 29,370, Libro 737 de fecha 15 de noviembre de 2018, pasado ante la fe del Lic. Alejandro Moncada Alvarez, Notario Público Número 240 de la Ciudad de México.
- 4.- El Nombre de la Colonia, Pueblo o Fraccionamiento se emite de conformidad con el documento de propiedad exhibido por el solicitante; el Art. 11 del Bando Municipal 2018, vigente; así como la Cartografía oficialmente autorizada del Archivo Cartográfico (Banco de Información del Territorio Municipal).

NOTAS:

- 1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano fue aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 28 de junio de 2007 siendo publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 25 de Julio de 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de Agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito Judicial de Tlalneantla adscrita a los municipios de Naucalpan Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercera sección cuarta el día 10 de septiembre de 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en la sección primera, fojas 0001 y 0001VTA, del libro segundo del día 29 de Octubre de 2007.
- 2.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, tal y como lo establece el párrafo último del artículo 72 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- La presente autorización tendrá vigencia de **1 año** de conformidad con lo que establece el Art. 141 -fracción XI- del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno N° 20 de fecha 28 de Julio de 2016.
- 4.- De conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la Autorización de Cambio de Uso de Suelo Produce los mismos efectos que la Licencia de Uso de Suelo y por ello no será necesario obtener dicha Licencia.
- 5.- **La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.**
- 6.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 7.- La presente autorización queda **CONDICIONADA** a que dentro del término de su vigencia el titular presente el Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua y Drenaje, expedido por el O.A.P.A.S. Naucalpan.
- 8.- **El titular de la presente autorización, está condicionado a dar cumplimiento a lo establecido en el Título Sexto "De Los Condominios" del Reglamento del Libro del Código Administrativo del Estado de México, cuya última reforma se publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno N° 20 de fecha 28 de Julio 2016.**
- 9.- La presente **no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros; en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales competentes.**
- 10.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano señala en su numeral 6.1.3 fracción LI del apartado de normatividad del multicitado Plan, establece que las Normas de Estacionamiento: "Son descripciones generales y abstractas de carácter obligatorio, que establecen por zona el número y dimensión requeridos de cajones de estacionamiento para vehículos automotores, en relación con los usos generales y específicos del suelo que le corresponden a un predio o inmueble". De igual manera el Libro Décimo Octavo "De las Construcciones" del Código Administrativo del Estado de México establece en su Artículo 18.41.- "Toda edificación debe contar con el número de cajones de estacionamiento que prevea la normatividad aplicable de acuerdo a su tipo y uso".
- 11.- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 -fracción IV- del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México, el titular deberá tramitar la inscripción de la autorización en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) y en el Archivo de Planes de Desarrollo Urbano.
- 12.- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 -fracción III- del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México, el titular deberá presentar dos ejemplares impreso de la Gaceta del Gobierno en la cual se publique la presente autorización.

FUNDAMENTACION LEGAL:

- I. El carácter de Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, se acredita mediante Nominación conferido por Acuerdo N° 397, emitido en el punto Sexto del orden del día de la Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo resolutive Centésimo Trigésima de fecha 03 de mayo del 2018, mismo que surtió efecto al momento de su aprobación, publicado en Gaceta Municipal Año 3, N° 60 de fecha 08 de Junio de 2018.
- II. Artículos 8, 115 y 116 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Artículos 112 párrafo primero, 113, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- IV. Artículos 1, 6, 9 fracciones I, II, X, y XV, 18, 28 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- V. Artículos 1, 3 y 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VI. Artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 5.1, 5.3, 5.5, 5.10 fracciones VIII, XI, X del Código Administrativo del Estado de México.
- VII. Artículo 1, Numerales 1.2 y 3.2.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.
- VIII. Artículos 1, 7, 8, 9, fracción II, 24, 119 fracción I Grupo A en relación al artículo 143 fracción V y VI, y 144 fracción XI y 146 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IX. Artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- X. Artículo 1, 38 -fracción VI- inciso d), 106, 107, 108, 109, 110 y 111 del Bando Municipal del año 2018.
- XI. Artículos 140, 141 y 142 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XII. Artículos 1, 3, fracción II, 5 Fracciones IV, V, VI, IX, XX, XXII, XXIII, 26, 27, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 48, 62, 266 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- XIII. Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, de fecha 08 de Julio de 2005, publicada en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México N° 6, de fecha 08 de Julio de 2005; y en la Gaceta Municipal, Año 2, Numero 23 de fecha 08 de Julio de 2005.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

EXTRACTO.

**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN JURÍDICA.
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LO
CONTENCIOSO.**

ASUNTO: Se contesta escrito de petición de fecha diez de abril de dos mil diecinueve.

Huixquilucan, Estado de México; a 09 de mayo de 2019.

**C. ALONSO BELMONT OLMEDO
REPRESENTANTE LEGAL DE LOMAS PLACID, S.A. DE C.V.**

En atención a su escrito petitorio ingresado ante la oficina de la parte de la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, en fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, el suscrito licenciado Abdul Gómez Martínez, en mi carácter de Apoderado Legal del Tesorero Municipal de Huixquilucan, Estado de México, ...procedo a emitir respuesta a su escrito de petición en cuestión, lo cual hago en los siguientes términos.

[.....]

Vista su petición de mérito, y realizado un estudio y análisis minucioso a su pretensión, así como, a sus antecedentes que narra, la autoridad municipal que represento arriba a la conclusión de que **NO ES PROCEDENTE ACORDAR A SU FAVOR LO PETICIONADO**, en razón de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

A T E N T A M E N T E,

**LICENCIADO ABDUL GÓMEZ MARTÍNEZ,
APODERADO LEGAL DEL TESORERO MUNICIPAL DE
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).**

